

## Concejo de Tomellosa (siglo XVIII)

**1702**

**Carpeta 1. Legajo número 2. Folio 31. 8-3-1702.**

ESCRIBANOS.-

Es escribano en este año Fernando Barra y Rivera. Alcalde Juan Martínez de la Cerda.

**1703**

**Año 1703. Carpeta 1. Legajo número 2. Folio 24. 6-5-1703**

CALLES DE PUEBLO.-

En el contrato de compraventa de una casa, se dice que está situada en "*la calle Real que desde la Plaza va a la Iglesia*".

**1704**

**Carpeta 1. Legajo número 1. Folio 66. 1-5-1704**

PODER PARA ASISTIR A LA REUNIÓN DE LA MESTA.

Se celebra como siempre en Durón y ante el alcalde mayor entregador Licenciado D. Francisco Álvarez de la Pala. El poder se le da al procurador general del concejo que es a la sazón Manuel Colmenero. Son alcaldes Juan Corral y Juan Martínez de la Cerda.

**1706**

**Año 1706. Capeta 6. Documento número 4. Año 1706.**

PROPIEDADES DE TODOS LOS VECINOS VALORADAS EN REALES

Esteban Lozano	555
Alonso Retuerta	1.665
Agustín de Arroyo	2.641
Alonso Garrido	-----
Ana Camarillo	60
Miguel Castillo	1.816
Ambrosio Retuerta	1.950
Antonio Benito	80
Juan Corral	21.993
Magdalena Crespo	3.455
María Martínez y hna	7.300
María Escudero	5.435
Ana Escudero	31.774
Juan García	8.266
Ana García	4.590

Pedro Sánchez	3.680
Alonso Sánchez	2.364
Bernarda Escudero	28.332
Bernardo Escudero	11.100
Sebastian de la Hoz	515
Manuel Lozano	2.103
Joseph Agua	400
Juan Martínez de la Cerda	5.920
El Señor Juan Castillo	10.109
Ana y María Castillo	13.382
Juan Pérez	1.995
Domingo Retuerta	1.480
Pedro Lozano	6.233
Antonia Sánchez	4.903
Lucas Lozano menor	1.158
Juan de Montoya	3.936
Diego Moreno	770
Francisco Sánchez de	---
Mingo Miguel	---
Vda. de Juan Gómez	---
Juan Mesón	1.450
Juan Sánchez Balconete	810
Manuel de Yela	330
Pedro de Andrés	50
Diego Retuerta	9.503
Magdalena de Soria	1.370
Gregorio Lozano	1.350
Andrés Alonso	7.142
Matías Pérez	353
Vda. de Antonio Lozano	1.400
Andrés Lozano	1.305
Lucía de la Fuente	1.030
Juan Castillo de Pedro	2.360
Manuel Castillo	5.183.
Pedro Pérez	760
María Lozano	2.980
Alonso Escudero	23.980
Juan Medina	621
Mateo Escudero	1.525
Manuel Colmenero	13.194
Juan Castillo de Joseph	3.110
Carlos Andrés	80
Francisco Centenera	280
Gabriel Bermejo	5.747
María Martínez, Vda de Pedro	
Ignacio Escudero	29.315
Justa Martínez y por ella Juan	
Crisóstomo Martínez	16.610
Pedro Colmenero	8.635
Manuel Sánchez	2.010

Matías Castillo	3.044
Felipe Escudero	2.365
Francisco Retuerta	2.970
Francisco Contera	25.277
Lucía Martínez	15.335
Juan, Antonia y María Colmenero	9.001
Isidro Benito	4.300
Lucas San Andrés	1.015
Bartolomé Escudero mozo	1.017
Andrés Retuerta	1.500
Miguel Montoya	1.208
Manuel Sánchez	1.611
Bartolomé Escudero el mayor	---
Francisco Pérez	6.220
María, Polonia y Ana Corral	10.860
Juan Sánchez Redondo	16.547
Joseph Martínez	1.039
Francisco Calzadilla	3.140
Francisco Contera mozo	4.760
El Señor Juan Crisóstomo Martínez	33.056
Sebastian Colmenero	4.627
Serafina Lozano	2.010
Manuel Ortega	280
Ventura Sánchez	3.365
José y Ana Crespo	3.592
Gerónimo Crespo	6.824
Andrés Lozano	5.820
Juan Sánchez de Mingo	5.990
Juan Francisco Andrés	1.555
Pedro Alonso	2.470
Agustín Alpanseque	1.225
Francisca Lozano	3.496
Benito Casaret	460
Ignacio Benito	1.442
Francisca Sánchez	3.035
Baltasar de Irueste	1.150
Antonio Martínez menor	7.700
Nicolás Casaret	3.255
Menores de Pablo Martínez	660
Alonso Ortiz	1.150
Menores de Juan Lozano	2.630

Suman un total de 102 vecinos.

### **Año 1706. Carpeta 22. Legajo número 1. Folio 29. 1-5-1706**

#### **MOVILIZACIÓN DE SOLDADOS.-**

El corregidor de Guadalajara da la orden de incorporación a filas a cuatro mozos sobre los que recayó el sorteo del año anterior. Con el fin de asegurar la incorporación

de estos mozos, se les encarcela y para sacarlos han de salir fiadores otros dos mozos por cada uno de los soldados. Los fiadores se comprometen a que si se fugase antes de ser entregado a la unidad correspondiente, tendría que incorporarse uno de los fiadores o bien pagar un soldado que fuese por él.

Se da este año la circunstancia de que el concejo había "comprado" un soldado el pasado año y por tanto se reduce la incorporación a tres. Ante esta situación se sortea entre los cuatro, dos a dos, que el que se libre pague al que vaya, en un caso trescientos reales (una pareja) y en otro (la segunda) cien. ((folio 30 del mismo legajo).

El folio 31 se refiere también a la forma de designar un soldado para "servir en campaña a Su Majestad". Parece ser que se mete en la cárcel a todos los que están en edad de servicio y salen fiadores por cada uno de ellos su padre o cualquier otro familiar. El alcalde es el responsable de designar a uno de entre todos, suponemos que por sorteo. Con la responsabilidad del fiador salen de la cárcel y se les convoca para tres días después bajo multa de cincuenta ducados.

## 1707

### **Año 1707. Carpeta 22. Legajo número 1. Folio 10. 20-2-1707.**

Reunido el concejo a campana repicada acuerdan dar poder al Teniente de cura, Ldo. D. Juan de Santa Ana y a Juan Crisóstomo Martínez, para se presenten ante el contador mayor de rentas decimales de la Audiencia Arzobispal de Toledo o ante el teniente contador de las rentas de Alcalá "y hagan isignuación y representación del contratiempo que sucedió a esta villa para agosto del año pasado de mil setecientos y seis, llegando a ella una partida de soldados del enemigo, estando acampados en la ciudad de Guadalajara y villa de Horche, muy poco distante de esta villa, con orden expresa del corregidor que era a la sazón, para que se les entregara trigos y demás granos de diezmo y pósitos Reales, sobre lo cual se llevaron las cantidades y porciones de granos que les pareció, de que dejaron recibo..."

### **Año 1707. Carpeta 22. Legajo número 1. Folio 42. 28-5-1707**

#### **SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE ALCABALAS Y CIENTOS.-**

Reunido el concejo a campana tañida, se acuerda dar poder a Alonso Escudero "para que en nombre de toda esta dicha villa, pueda parecer y parezca ante Su Majestad, que Dios guarde, y señores de su Real Consejo y Chancillería de Castilla y ante quien con derecho pueda y deba y exhiba los privilegios y ventas Reales que a su favor tiene esta villa de los derechos de alcabalas y cientos que pertenecían a Su Majestad de quien se compraron con la obligación de pagar al administrador que fuese de estos derechos y que lo hubiese de saber en nombre de Su Majestad, la cantidad de maravedís que consta por dicha venta por razón de situado, con lo cual ha cumplido hasta hoy esta dicha villa; y en razón de lo susodicho y para la calificación del derecho y acción que tiene esta dicha villa a los dichos derechos, presente dichas Reales ventas y privilegios y pida se sirvan de conceder aprobación y revalidación de lo mencionado, dejando a esta dicha villa con la facultad que por dichas ventas le es concedida por los señores Reyes antecesores para la administración y buen cobro de los dichos derechos y situados adeudados para que sin alterar ni innovar se corra y por esta villa se cumpla según hasta hoy ha sido obligada desde el tiempo que se compraron dichos derechos, a los plazos asignados en la escritura, fundamentales que desde luego en nombre de ella y vecinos se allanan y obligan".

El poder termina con los formulismos de ritual y la firma de los asistentes.

**1708****Año 1708. Carpeta 22. Legajo número 1. Folio 38. 10-9-1708.****SUSPENSIÓN DEL PRIVILEGIO DE VILLA.-**

Se da poder a Juan Corral, alcalde ordinario y a Juan Crisóstomo Martínez, " para que se presenten ante el corregidor de Guadalajara, Nicolás Antonio Fernández de Castro, "en atención a haber sido requerida esta dicha villa (...) que por la orden expresa de Su Majestad y Señores de su Real Consejo apercibe en ella no servir para este efecto (nombrar jueces y ministros para la toma de residencias) ni tener subsistencia el privilegio o privilegios que dicha villa tiene y quiere que por ahora no se entiendan. Por cuya causa no puede servir ni sirve el presentar dicho privilegio . Y en dicha virtud para que se lleve a efecto el Real ánimo de Su Majestad conferido entre todos de un acuerdo, voto y parecer, némine discrepante, otorgan este poder a los en él contenidos para que hagan dicho indulto y obligación en favor de Su Majestad contra esta dicha villa y sus vecinos, de la cantidad de maravedises en que se ajuste y a que los pagarán a ls plazos y términos que bien visto les sea sentar y señalar, para lo cual otorguen la escritura de obligación que les sean pedidas y en caso de ser excesiva la cantidad que por dicho indulto pidiesen, ocurran al dicho Real Consejo y señores oidores y hagan insinuación de la corta vecindad de esta villa, pobreza de ella por los temporales, falta de venta en esquilmos, muchas enfermedades y muy alcanzada por las muchas tropas de soldados de a caballo, infantes y cuerdas que enel discurso de este año y el pasado de setecientos y siete han transitado en ella, que es notorio..."

**1709****Año 1709. Carpeta 1. Legajo número 1. Folio 23. 30-7-1709.****REEMPLAZO DE UN SOLDADO.-**

En virtud de las Reales Ordenes, se dispone que se incorpore a la milicia un soldado por cada cien vecinos. Sin duda que al no llegar Tomellosa a esta cifra (quizás por trampa) se junta con la de San Andrés. Se da poder al alcalde Juan Martínez de la Cerda para que vaya a Guadalajara, donde va a desarrollarse el sorteo.

**1711****Año 1711. Carpeta 1. Legajo número 1. Folio 20. 17-4-1711.****REEMPLAZO DE UN SOLDADO.-**

En esta ocasión se da poder al procurador general que a la sazón es Francisco Contera el menor, para que vaya a Guadalajara y ante el corregidor o alcalde mayor de ella "haga entrega de Melchor Lozano, natural desta villa, mozo soltero, hijo de Esteban Lozano vecino de ella a quien ha tocado la suerte de servir a Su Majestad, que Dios guarde, en el ejercicio de soldado para las reclutas deste presente año pór las órdenes expedidas de su Real Consejo y en su nombre de dicho señor corregidor, hecho dicho entrego, se obligue a esta dicha villa a que tendrá asistencia en sus Reales tropas y compañía que le fuese señalada el tiempo que Su Majestad determina y que en caso que muera y deserte por algún accidente, reintegrará otro en su lugar, hijo de vecino sorteado como este, hábil para el manejo de las armas. Y *juntamente entregará lo que al vecindario desta villa pertenece pagar según su repartimiento de real y medio por vecino para el vestido y armas*. De lo cual por lo que ahora toca ha de traer carta de pago de haberlo satisfecho. Y para que conste a dichos señores que el susodicho es tal

hijo de vecino desta villa presentará el testimonio del sorteo por donde consta es referido y los demás papeles y instrumentos que califiquen la verdad..."

De lo que se deduce que el pueblo además de poner la persona tenía que sufragar los gastos de vestido y hasta de armamento, aunque se supone que este no será muy sofisticado.

## 1713

### Año 1713. Carpeta 35-3. 16-3-1713

#### PERDÓN REAL DE LOS DÉBITOS A LA CORONA.-

Parece que se trata de un documento original firmado "de su Real mano "cuya transcripción literal es la siguiente:

"EL REY

Por cuanto en consideración a lo mucho que ha padecido con la guerra la villa de Tomellosa, por orden de tres de este presente mes he venido en perdonarla todo lo que por cualquiera razón estuviere debiendo a mi Real Hacienda de sus contribuciones Reales y servicios de millones hasta fin de mil setecientos y once y que para desde primero de enero del pasado de mil setecientos y doce se moderen a proporción del estado y vecindad en que se halla; y visto en mi Consejo de Hacienda en sala de millones he tenido por bien dar la presente. Por la cual mando a mi superintendente general de la Provincia de Guadalajara que luego que le sea presentada, la vea, guarde y cumpla, así por lo que mira a la remisión de todo lo que estuviese debiendo por cualquiera razón de los servicios de millones y nuevos impuestos hasta fin de mil setecientos y once como el que desde primero de enero de mil setecientos y doce se arregle y modere a esta villa sus contribuciones a proporción de la vecindad que al presente tiene y logre de este beneficio que así conviene a mi servicio, se ejecute en virtud de esta mi cédula, habiéndose tomado la razón por los contadores del Reino y por el de la Provincia de Guadalajara. Fecha en Madrid a dieciséis de marzo de mil setecientos y trece años.

YO EL REY

Por mandato del Rey Nuestro Señor Joseph de Apaslaza. Rubricado"

Al final de la misma hoja dice: "Vuestra Majestad perdona a la villa de Tomellosa todo lo que por cualquier razón estuviese debiendo de millones hasta fin de 1711 y que para desde el primero de enero de 1712 se modere su encabezamiento. " Hay varias firmas ilegibles.

En el folio siguiente dice: "Tomóse la razón de la Real Cédula de Su Majestad escrita en la hoja antes de esta en las contadurías del Reino el dieciséis de marzo del (ilegible)". Firman Juan de Peralta y Joseph Gonzalo y Campos.

El legajo incluye a continuación un documento del superintendente de Guadalajara que se resume a continuación:

"En la ciudad de Guadalajara a dieciséis días del mes de mayo de mil setecientos y trece años, ante el Señor D. Juan Pérez de la Puente, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad en el Real de Hacienda (...) por parte de la villa de Tomellosa se presentaron dos cédulas del Rey Nuestro Señor, Dios le guarde, su fecha de siete y dieciséis (la de fecha siete no aparece en el legajo) de marzo pasado deste año firmadas de su Real mano y refrendada de los señores *D. Andrés Alcorobarrutia* y Jupide (?) y D. Joseph de Apaslaza de su Consejo y sus secretarios en sala de gobierno y millones, y vistas por Su Señoría las obedeció con el respeto debido

(mandó) que se guarden, cumplan y ejecuten en todo y por todo en cuanto a la remisión de débitos dada (?) por Su Majestad a dicha villa hasta fin del año pasado de mil setecientos y once; y por lo que mira al arreglo y moderación desde primero de enero de mil setecientos y doce de las contribuciones que expresan dichas Reales Cédulas a proporción del estado, posibilidad y vecindad en que al presente se halla dicha villa, en cumplimiento de lo que por Su Majestad se manda, en consideración que *diez años ha tenía sesenta y ocho vecinos con veinticuatro pares de labor y hallarse hoy reducida a treinta y dos vecinos, no de la calidad de aquellos, y ocho pares de labor, que sus tazmias han bajado de aquel tiempo a este a una mitad*, (el subrayado es mío) lo padecido y su deterioración y lo demás que resulta de las Reales Cédulas, lo que Su Señoría tiene informado, usando de la facultad que se le concede, arreglaba y arregló, minoraba y *moderó todas las contribuciones* pertenecientes a la Real Hacienda de que dicha villa tenga hechos encabezamientos o por otra cualquier razón tocantes al cumplimiento de dichas Reales Cédulas incluso los situados y el servicio ordinario y extraordinario *a una mitad de lo que pagaba al presente* excepto el servicio de milicias que no se toca porque no está gravada; siendo del cargo y obligación de dicha villa el pago y satisfacción de la (ilegible) del estado eclesiástico y en la conformidad referida otorgan las escrituras que sean necesarias en la forma ordinaria a favor de Su Majestad y quien en Su Real Nombre lo haya de haber por cuatro años que tomaron principio el primero de enero del pasado de mil setecientos y doce y cumplirán fin de diciembre del que vendrá de mil setecientos y quince, pagando en cada uno y en las pagas regulares lo que corresponde según este arreglamento sin perjuicio de la Real Hacienda por la práctica común de millones para la regulación de años y pagas y aprobándose por Su Majestad y señores de su Consejo de Hacienda para que tenga el debido efecto lo mandado.

El Señor Superintendente General de Rentas y Servicios Reales de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido ordenará a las contadurías de ella hagan las notas y prevenciones necesarias y mandará dar a este fin las demás providencias convenientes quedando a cargo de dicha villa remitir testimonio dentro de quince días de haberse publicado en ella la gracia y remisión de su (ilegible) para que conste a sus vecinos y lo firmó"

Por último el citado superintendente de Alcalá de Henares dice en el último documento del legajo:

"Tomóse la razón de la Real Cédula de Su Majestad escrita en la primera hoja de antes desto: En los libros desta contaduría de rentas Reales y Millones y así mismo queda prevenido en ellos lo que se ordena por el auto antecedente del Sr. D. Juan Pérez de la Puente del Consejo de Su Majestad y Superintendente General de la Ciudad y Provincia de Guadalajara. Para efecto de la moderación de tributos en esta virtud otorgado a la villa de Tomellosa escritura de encabezamiento hoy día de la fecha ante Joseph Yusta escribano obligándose a pagar en cada uno de cuatro años que dieron principio en primero de enero del pasado de setecientos y doce y cumplirán fin de diciembre de setecientos y quince, cuarenta y cinco mil cuatrocientos y sesenta y siete maravedís, señaladamente los treinta y cuatro mil ciento y cuatro maravedís por millones antiguos (?) y los once mil trescientos y sesenta y tres restantes por carnes y tres mil nuevamente impuestos, las cuales dichas cantidades corresponden a una mitad de lo que últimamente pagaba en conformidad de dicho auto. Doy esta certificación en Alcalá a diez de mayo digo junio de mil setecientos y trece"

Lo firma Miguel de Amessarri Gortázar. Hay una nota a continuación que dice:

"En los libros de la contaduría de los Reales Servicios de Millones de la ciudad de Toledo y su reinado queda tomada la razón de la cédula de S. M. y demás autos

antecedentes y copia de todo. Toledo y octubre cinco de mil setecientos y trece" Lo firma Gabriel de Buendía.

### **Año 1713. Carpeta 6 bis-6. Folio 3. 19-12-1713.**

#### **PETICIÓN DE FONDOS PARA MANUTENCION DE LOS REALES EJÉCITOS.-**

El superintendente general político y militar de Guadalajara y su provincia D. Juan Pérez de la Puente dirige un escrito con esta fecha a todas las ciudades, villas y lugares en el que dice que el Rey "por el alivio de los pueblos de esta provincia, les ha relevado del gravamen de que se acuartelasen en ellos sus Reales Tropas y que subsistan en otras partes hasta que con la rendición de Barcelona dé Dios a Su Majestad medios de aliviarlos más eficazmente, y que librando a dichos pueblos de semejante molestia, se hace precisa la manutención de sus Reales Ejércitos, lo que dispensa y conmuta Su Majestad en la leve y moderada contribución que manda se haga en esta provincia y agregados de diez reales por vecino".

Con ello se pide a Tomellosa la cantidad de trescientos ochenta y cinco reales a pagar en tres plazos en enero, febrero y marzo.

En el folio 5 y con fecha anterior a esta petición (31 de agosto de 1712), el mismo Juan Pérez de la Puente dice en otro escrito a las justicias de todas las villas que "para conseguir el fin dichoso de la paz, que tan inmediata está y que sería malograrla después de tan penosa y dilatada guerra, si cuando Su Majestad está para establecerla, con las ventajas con que se hallan sus armas y los prósperos sucesos del Rey Cristianísimo, su abuelo, descaeciese la asistencia y paga de sus Reales Ejércitos, lo cual su Real y piadoso ánimo ha procurado detener hasta haber evacuado todos los medios y facilitar con la próspera cosecha de frutos la imposición que manda se haga universalmente en esta provincia y pueblos agregados de la de Madrid, que aún es moderada de la del doblón antecedente, según el rateo mandado ejecutar que irá señalado en este despacho..."

Con una última recomendación que se contengan "los excesos que ejecutan las tropas y soldados en los tránsitos y alojamientos como se les castigará y se dará por las justicias noticia de todo para su remedio" se dice que Tomellosa debe contribuir "y pagar en estas arcas Reales ciento sesenta y cuatro escudos de a diez reales de vellón que hacen mil y seiscientos y cuarenta reales de vellón".

Aún, por si fueran pocas las peticiones de dinero, con fecha nueve de abril de 1714 (folio 7 del mismo legajo) el Ilustrísimo Sr. Obispo de Gerona (Girona en el escrito original), presidente del Consejo de Hacienda manda que "que se haga saber a cada ciudad, villa o lugar, el importe del servicio de milicias de este presente año de mil setecientos y catorce para que acuda a pagarle a la Tesorería Mayor de la Guerra del Señor Conde de Mariana a los plazos señalados que son fin de abril y fin de agosto de dicho año, como se ha hecho siempre, haciendo primero el repartimiento entre los vecinos como está mandado por decreto de Su Majestad de nueve de julio de mil setecientos siete". Y aún más: "que se les haga saber las cantidades de maravedís que por razón del dicho servicio de milicias están debiendo hasta fin de diciembre de mil setecientos y trece, requiriéndoles que si dentro de quince días no acudieran a pagarlas a dicha Tesorería, se despacharán ejecutores a la cobranza de ellos, con costas y salarios".

Las cifras que se dan para Tomellosa son 175, no sabemos si reales o maravedís, porque no se especifica, de cada uno de los tres años 12, 13 y 14. Se supone que se refiere a reales.

No es de extrañar que después de esta continua sangría de impuestos, se reuniese el ayuntamiento con los vecinos el día 6 de enero de 1715 (folio 11 del mismo legajo) con el siguiente temario:

"Y estando juntos como dicho es, se les propuso y hizo saber como bien les consta, que esta villa y sus propios, están muy adeudados así por los muchos débitos que paga de donativos y otras contribuciones particulares y en especial quinientos ducados de principal del censo que contra si tiene y es a favor de los herederos de don Cristóbal Rojo vecinos de Brihuega y más de mil y quinientos reales a la fábrica de la iglesia parroquial desta villa, quien los prestó para el gasto del hospital que se formó en ella de los heridos que quedaron en la batalla que se dio en la dicha villa de Brihuega y así mismo el precio y valor de muchas caballerías mayores y menores que se deben a algunos vecinos desta villa que los dieron en virtud de acuerdo de ella para la conducción de muchos soldados que transitaron en esta villa, avío de sus equipajes y conducción de artillería y otros pertrechos de guerra, raciones y otros bastimentos para las armadas, que no les volvieron.

Y porque dichas porciones y otras que son notorias hacen falta a sus dueños y piden por necesitarlo se les de pronta satisfacción; y en atención a que piden cosa justa así los unos como los otros, y que las rentas de los propios desta villa no alcanzan para sus precisos gastos anuales, vean y determinen el como y de donde se ha de dar satisfacción a dichos acreedores.

A lo cual en dicha proposición, entendidos todos de un acuerdo y parecer, nemine discrepante, dijeron que respecto de que esta villa no tiene de sus propios anuales de donde hacer el pago de dichos créditos y es así que se halla con un pedazo de monte que confina con el término y jurisdicción de la villa de Archilla, que aunque es canutillo es bastante crecido, el cual tiene la mayor parte de roble y por haber llegado al punto de tallar crecido, se reconoce ya no crece, antes bien, se va reviniendo y envejeciendo y si se hiciese hueco se ha experimentado que fabricado en carbón sale menos al peso.

Determinan desde luego se venda el dicho monte a la persona o personas que más por el dieren, rematándolo en el mayor postor y otorgando a su favor la escritura". E virtud de este acuerdo se da poder a los alcaldes y regidores para que vendan la leña del monte que según lo que se dice anteriormente se trata del Matorral.

El 6 de febrero del mismo año 1715, (folio 13 del mismo legajo), vuelve a recibirse en la villa un escrito de D. Diego de Torres de la Caballería, superintendente y administrador general de todas las rentas Reales y servicios de millones de la ciudad de Alcalá de Henares a cuyo partido pertenece Tomellosa, en la que dice que Su Majestad "se sirve de valerse de las rentas, derechos y oficios enajenados del Real patrimonio y de la tercera parte del valor de las hierbas, prados, montes y sotos y sus aprovechamientos, según y en la conformidad que ha sido en cada uno de los años antecedentes hasta fin del referido de mil y setecientos y catorce, para este presente año de mil y setecientos y quince", urgiendo a que se haga el ingreso de la tercera parte del importe en un plazo de dos meses siguientes a la notificación.

No sabemos si el concejo habría vendido ya la leña del monte y lograría hacer frente a este nuevo pago.

## 1714

### **Año 1714. Carpeta 6 bis-6. Folio 1. 1-1-1714.**

#### **ELECCIONES DE JUSTICIAS PARA EL AÑO SIGUIENTE.-**

Se reúnen el día primero de enero del año los alcaldes, regidores, diputados y procurador general de la villa, junto con el escribano "en ayuntamiento secreto en la parte acostumbrada" y proceden a hacer el nombramiento.

A continuación en concejo público abierto "a son de campana tañida en las casas capitulares de ayuntamiento", el procurador general entrega al escribano un pliego cerrado y sellado titulado "elecciones de oficiales de ayuntamiento de esta villa de Tomellosa para este año de mil setecientos catorce". El escribano procede a abrirlo y leerlo públicamente.

El alcalde manda ponerse ante él a los que han sido nombrados y les toma juramento "por Dios Nuestro Señor y a una señal de la cruz". Los cargos electos son los siguientes:

- Alcaldes ordinarios.
- Alcalde de la Santa Hermandad.
- Regidores.
- Diputados.
- Procurador general del concejo.
- Alguacil mayor.
- Mayordomo del concejo.
- Repartidores del concejo.
- Receptor de bulas.
- Depositario del pósito.
- Alguacil de la Santa Hermandad.
- Fiel almotacén.
- Apreciadores.
- Depositario del papel sellado.

En total diecinueve personas.

#### **Año 1714. Carpeta 17. Legajo número 1. Folio 3. 13-1-1714.**

**PAPEL SELLADO. LOS ALCALDES JUAN MARTÍNEZ DE LA CERDA Y JUAN SÁNCHEZ REDONDO** dan poder a Antonio Montoya para que vaya a Alcalá y ante el Administrador y Recaudador de rentas reales de "dicha ciudad y su provincia" o ante el receptor o tesorero del papel sellado, perciba la cantidad de pliegos de papel sellado para el gasto y consumo desta villa.

#### **Año 1714. Carpeta 17. Legajo número 1. Folio 48. 13-6-1714.**

##### **IMPUESTOS REALES**

Reunido el concejo a campana repicada, se da poder a Juan Martínez de la Cerda y Juan Sánchez Redondo, alcaldes ordinarios, para que vayan a Alcalá o Guadalajara y ante los señores intendentes y superintendentes de rentas reales y "traten, confieran y acuerden lo que esta villa y sus vecinos anualmente han de pagar por lo que adeudan así por sus alcabalas y cientos, sisas y servicio real ordinario y extraordinario y demás reales contribuciones que deben pagar a Su Majestad (que Dios guarde) y en su Real nombre al que legítimamente lo haya de haber, percibir y cobrar, teniendo presente para dicho ajuste la corta vecindad desta villa, suma pobreza de sus vecinos, causada por la esterilidad de los tiempos, vejaciones hechas por los militares y saqueos generales padecidos por las armadas y ejército enemigo que uno y otro se puso en noticia de Su Majestad que fue servido, por ser cierto, de remitir y perdonar a esta villa la corta porción de maravedís que de débitos reales atrasados se debían en arcas reales d dichas ciudades y así mismo minorar la mitad de los débitos para en adelante de que se hizo escriptura por esta villa que es notoria en dichas reales arcas y consta de sus libros

donde está anotado y por lo que los susodichos podereshabientes o cualquiera de ellos nuevamente ajustaren deber pagar esta villa y sus vecinos en adelante..."

### **Año 1714. Carpeta 5-3. Folio 1. 25-10-1714.**

"RESIDENCIA QUE SE TOMÓ EN ESTA VILLA DE TOMELLOSA SIENDO JUECES LOS SEÑORES JUAN MARTÍNEZ DE LA CERDA Y JUAN SÁNCHEZ REDONDO, ALCALDES ORDINARIOS Y ESCRIBANO NICOLÁS ALCALDE. EN ESTE AÑO DE 1714".

Comienza con el auto de residencia en el que justifica la celebración de este acto por no haberse realizado desde el año 1711 en que la tomaron los alcaldes Juan Crisóstomo Martínez y Juan Castillo.

Se refiere por tanto a los años 1711, 1712 y 1713. Figura en este documento la relación de ayuntamientos de los referidos años y los que tenían adjudicados los puestos públicos y los tejedores de lienzo.

En general responde al mismo formato que la residencia que se ha descrito en la página 53 y siguientes del archivo "concejo".

## **1715**

### **Año 1715. Carpeta 17. Legajo número 1 (segunda parte). Folio 6. 27-3-1715.**

VENTA DE LA LEÑA DEL MONTE "EL MATORRAL".-

El concejo da poder a los alcaldes Juan Crisóstomo Martínez y Nicolás Escudero, Antonio Martínez y Alonso Cabrerizo, regidores, y Pedro Colmenero, procurador general para que vendan la leña del referido monte. La escritura de venta dice así:

"Otorgan y conocen por esta presente carta que por si y en nombre de dicha villa y sus vecinos, venden y dan en venta real por una vez toda la leña que hubiere y tuviere de encina y roble el monte y pago que llaman el matorral propio de esta dicha villa que está en término y jurisdicción de ella y linda por el norte con la mojonera que divide los términos y jurisdicciones de esta dicha villa y la de Archilla y por poniente con el camino que va desde esta villa a la de Romancos y llega al rostro y cumbres y altura de la alcarria por levante y por el mediodía monte rebollar concejil y olivares de algunos vecinos desta villa; a D. Pedro Ignacio de Ozamiz, vecino y obligado del carbón de la villa de Madrid y proveedor del abasto del carbón de la Real Casa de Su Majestad; y en su nombre a Mateo de Diego su fabriquero de carbón que tiene su poder; para que por cuenta y riesgo y a su costa y expensas, corte, desratique (sic), allegue, fabrique y reduzca a carbón toda la leña que en el dicho monte hubiere, el cual ha de portear y sacar de él a su costa y expensas, sin que esta dicha villa en cosa alguna tenga intervención, si solo en haber percibir y cobrar al dicho D. Pedro Ignacio de Ozamiz, trece mil ciento y veinte reales de vellón que es la justa y líquida cantidad que vale dicha leña y en que se la venden que ha de pagar el dicho obligado del abasto en una sola paga para el día primero de noviembre desta presente año de la fecha, puestos y pagados en esta dicha villa en casa y poder de Francisco Colmenero, mayordomo de propios que al presente es de ella o de que en su nombre legítimamente lo haya de haber, percibir y cobrar; y la dicha venta otorgan con las condiciones siguientes:

1.- Primeramente es condición que primero y antes de que el dicho Pedro Ignacio por sus fabriqueros empiece a cortar la leña de dicho monte, ha de haber pagado la referida cantidad de los dichos trece mil ciento y veinte reales de vellón en una sola paga como dicho es, habiendo de tomar principio la dicha corta y fábrica de carbón en el referido mes de noviembre deste año y dando fin de ella el día quince de abril del año

que viene de mil setecientos y dieciséis, habiendo de quedar como queda por cuenta y riesgo desta villa y sus vecinos el coste y costa que hubiere y se devengare de sacar y ganar licencia de Su Majestad ( que Dios guarde) para que se haga la dicha fábrica.

Y con condición que si alcabala y cientos y otros derechos reales y concejiles se originaren, causaren y devengaren por razón de la venta de la dicha leña y romaneo del carbón que de ella se hiciere ha de ser por cuenta desta dicha villa que es quien vende y no por la de dicho comprador.

Y con condición que a los fabriqueros que fueren a cortar y quemar la dicha leña y fabricar su carbón, se les haya de dar los bastimentos que hubiere menester en los abastos públicos por el mismo precio y valor que a los demás vecinos desta villa sin cargarles tributo alguno por razón de sus consumos aunque para ello los traigan de fuera desta villa o otro cualquier lugar, que lo han de poder hacer sin que se ponga sobre ello impedimento alguno ni cargar ningunos derechos.

Y con condición que los carreteros que viniesen por dicho carbón hicieren con sus ganados algún daño, le han de pagar por aprecio y no por denuncia. y así mismo han de poder beber las aguas y pastar las hierbas con sus ganados por todo el término desta villa, guardando panes, viñas, huertas, olivares, dehesas boyales y prados de dalla. Y si acaso necesitaren de alguna madera de olmo para sus carretas, la han de pagar a su dueño lo que con él ajustaren con cuya licencia la han de poder cortar y no en otra manera.

Y con condición que la corta de la dicha leña ha de ser de hacha corta redonda en los pies que se pudiere sin descepar de prevención ninguna cepurrera si no es si acaso por accidente se desceparen y lo demás de dicho monte se ha de cortar según estilo de fábricas.

Y con condición que la dicha villa ha de ser obligada a guardar la leña de dicho monte por su cuenta hasta el día que se empieza a cortar, sin permitir que se haga corta ni tala alguna; y después la guarda de dicho monte ha de ser por cuenta de dichos fabriqueros. Y con la de que esta villa y sus vecinos han de ser obligados a su costa y expensas a dar abiertos los carriles necesarios a las carreterías que vinieren a sacar dicho carbón del dicho monte y no más.

Con todas las cuales dichas condiciones los dichos señores alcaldes, regidor y procurador general, venden la referida leña del dicho monte al dicho D. Pedro Ignacio de Ozamiz y en su nombre al dicho Mateo de Diego su fabriquero". Sigue la escritura con los formulismos de rigor. La firman todos los asistentes.

### **Carpeta 6 bis-6. Folio 16. marzo de 1715.**

#### **NUEVO IMPUESTO PARA PAGAR LA CÁRCEL DE GUADALAJARA**

El corregidor de Guadalajara don Antonio Pérez y Goyburu, se dirige a las "ciudades, villas y lugares que comprende la provincia y su sargentía mayor" entre las que sin duda se encuentra Tomellosa, aunque en otras ocasiones (catastro de Ensenada), se dice provincia de Toledo, para que se reparta entre ellas el importe de la cárcel que se está reedificando. El importe asciende a ciento cuarenta y cinco maravedís por vecino, contabilizándose a este efecto 35 vecinos, teniendo que abonar el concejo un total de ciento cuarenta y nueve reales y nueve maravedís.

### **Carpeta 6 bis-6. Folio 15. 15-4-1715**

#### **VISITA DE OFICIOS.-**

Los alcaldes, regidores, alguacil mayor, fiel almotacén y escribano se disponen a hacer "visita y registro de las pesas, pesos y medidas de que se usa en los puestos y

abastos públicos como son el horno, carnicería, mesón, tienda y taberna, correduría y molino harinero desta villa".

En el horno se "corrige" la pesa de dos libras y el cuarterón y el peso con que se pesa el pan en masa..

En la carnicería se encuentra una pesa de cuatro libras, otra de dos libras, una de libra, otra de media libra y otra de un carterón y un peso de garfios.

En el mesón se hallaron el cuartillo y medio celemín y la criba y arnero buenos.

En la tienda del pescado donde se corrigieron una libra, media, cuarterón y dos onzas.

En la misma tienda en relación con el aceite, "se visitó el cuartillo y cuarterón con que se mide el aceite.

En la taberna se comprobaron el cuartillo, el ochavo y la blanca.

Se visitaron las medidas de la correduría "que son medio cántaro de vino y un cántaro con que se mide la arroba de aceite".

Todavía no tenemos certeza del valor de estas medidas, especialmente el cántaro de vino y el de aceite. Tampoco hemos encontrado aún que se entendía por ochavo y blanca de vino.

### **Año 1715. Carpeta 17. Legajo número 1. (parte segunda). Folio 35. 23-7-1715.**

#### **MESTA.-**

Se da poder al procurador general del concejo, Pedro Colmenero, y al escribano, para que vayan a Durón y contesten a las preguntas que les haga el alcalde mayor entregador, Ldo. D. Francisco Menéndez y digan "de como a los ganados de la cabaña Real y otros que van a sus pastos, herbajes, ferias y mercados, no se les impide el paso ni se lleva penas algunas y que en esta villa no hay edesa (sic) alguna boyal ni prados de dalla concejil ni particular y sobre que los restrosjos (sic) no se guardan quitado el fruto, ni las viñas después de haber vendimiado, por quedar como siempre quedan como pasto común y no haber cotos ni pastos reservados para el ganado de la carnicería...".

### **Año 1715. Carpeta 6 bis-6. Folio 17. 2-8-1715.**

#### **DENUNCIA DE VALFERMOSO ANTE LA MESTA.-**

El alcalde mayor entregador de la Mesta establece como es costumbre su audiencia en Durón a la que asiste una representación de Tomellosa con seis testigos a los que como siempre, se interroga sobre las cuestiones que afectan a los pastos, sin que resulte ninguna culpabilidad para el concejo. declarándola "el dicho juez por libre". "Y es así que después de lo referido por queja que dieron vecinos de la villa de Valhermoso, vino a hacer visita de oficios algunos vecinos de dicha villa juntamente con algunos ministros de dicha audiencia, al pago que llaman la Mondragona, término de Valhermoso; y en su visita justificaron que muchos vecinos desta villa habían plantado viñas en el dicho término y pago; por lo cual el fiscal de dicha audiencia los había denunciado; y que si le sigue dicha denuncia es muy costosa y lo peor es el ser comprendido los más vecinos desta villa en los nuevos plantíos; y que así vean y determinen si conviene se siga la denuncia o se ajuste y ataje por la menor cantidad que se pueda. Y habiéndolo entendido dijeron consienten en que se ajuste la dicha denuncia y se pague de los propios del concejo la cantidad que fuese, poca o mucha, por cuanto a todos los más son comprendidos en dichos nuevos plantíos"

Decisión que nos parece a todas luces injusta puesto aún siendo cierto, que la mayor parte de los vecinos hubiesen plantado viñas, las mayores superficies corresponderían también a los mayores agricultores. Compárese esta decisión con la que

se registra en otro lugar acerca del pago al maestro, que en lugar de afrontarse con fondos del concejo, se dice que lo paguen los vecinos que mandan sus hijos a la escuela.

**Año 1715. Carpeta 6 bis-6. Folio 18. 13-10-1715.**

En la reunión del concejo de fecha 13 de octubre del mismo año (folio 18 del mismo legajo 6 bis-6), se dice que la sanción ascendió a cien ducados "privándolos a que no se pusiesen más viñas por decir era contra la cabaña Real y ganados mesteros; y porque el principal fruto desta villa se compone del de la uva, si este falta se sigue gran perjuicio a sus vecinos". Por lo que acordaron que vaya alguien a Madrid a solicitar el permiso Real para plantar viña sin incurrir en pena alguna.

**SOLICITUD DE PERMISO PARA LA CORTA DEL MONTE.-**

En esta misma reunión del 13 de octubre "se hizo saber como esta villa y sus propios están muy empeñados y adeudados por causa de estarse debiendo algunas cantidades de maravedís de los donativos que Su Majestad, que Dios guarde, fue servido de echar a los vecinos así del donativo del doblón como de el de cuarenta y cinco reales por vecino; y del de doce reales que cumplió en este presente año y del resto de dichos donativos importa dos mil y doscientos reales con poca diferencia como consta de la comisión que le ha dado el juez ejecutor que está al presente entendiendo en la cobranza de dichos maravedís y determinen de donde se ha de pagar respecto que no se hizo repartimento a los vecinos y ser la villa deudora.

A que unánimes y conformes dijeron que en atención a la suma pobreza de los vecinos, esterilidad de los tiempos y corta cosecha de frutos se reconoce no se puede pagar por repartimentos que se hagan a los vecinos, por cuya causa determinan se pague en arcas de la ciudad de Guadalajara la cantidad que se estuviere debiendo de dichos donativos, de los propios y rentas desta villa y de lo más pronto y efectivo para excusar los salarios y costas que causa dicho ejecutor".

En consecuencia se adopta el acuerdo de que se de poder a una persona para que solicite licencia para llevar a cabo una entresaca en el monte Matorral. Ya hemos visto anteriormente que este mismo acuerdo de vender la leña de este monte se había tomado en la reunión de enero de este mismo año.

**Año 1715. Carpeta 17. Legajo número 1. (parte segunda). Folio 46. 15-10-1715.**

**SOLICITUD DE LICENCIA PARA PLANTAR VIÑAS.-**

El concejo da poder a Pedro Colmenero, procurador general y al escribano Nicolás Alcalde para que "parezcan ante Su Majestad (que Dios guarde) y señores de sus reales consejos y pidan y supliquen se sirvan de dar y conceder licencia y facultad para que sin incurrir en pena alguna, ni ser denunciada esta dicha villa por ningún juez, ni el que lo sea alcalde mayor entregador del honrado concejo de la Mesta, puedan en tierras suyas ropias los vecinos desta dicha villa, plantar y poner las viñas que les pareciere, así en termino desta referida villa como en los términos y jurisdicciones con quien confina, en atención a las muchas viñas que se han perdido en los pagos de ellos, causado por la esterilidad de los tiempos y pobreza de sus vecinos porque no las pudieron labrar, como por daño que hicieron en ellas el ejército enemigo en tiempo que se acampó en su cercanía y al paso que por ellas hizo cuando se retiró a Brihuega en donde fue vencido; y para que Su Majestad sea servido de aprobar y dar por bien hecho las viñas que hasta el día de hoy nuevamente se han puesto en tierras propias de dichos vecinos, útiles para los dichos nuevos plantíos e inútiles para sembrarlas de pan ni otros frutos, por cuya causa se hallan yermas de muchos años las dichas heredades y porque de ponerlas de viñas no se sigue ningún perjuicio a los ganados que suben o bajan de la

Extremadura, que por ser tierra muy quebrada la de esta villa y de las circunvecinas no hay paso ni cañada real para los dichos ganados..."

**Año 1715. Carpeta 17. Legajo número 1. (parte segunda). Folio 48. 15-10-1715.**

**LICENCIA PARA ENTRESACAR EL MONTE EL MATORRAL.-**

Nuevamente se da poder a Pedro Colmenero y Nicolás Alcalde, para que vayan ante el Rey y "pidan y supliquen se sirvan de dar y conceder licencia y facultad para que, sin incurrir en pena alguna, pueda esta villa y sus vecinos cortar y entresacar un pedazo de monte de encina y roble propio desta villa que esta en la cuesta del cerro que llaman el monte del Matorral que es propio de ella y está dentro de su término y jurisdicción, que por su mucha espesura no da fruto ni sirve de albergue ni pasto para los ganados y por causa de hallarse esta villa y sus vecinos muy pobres por las cortas cosechas de sus frutos, cortedad de término y poca labranza y por la paga de importe de dos mil y doscientos reales que debe esta villa en arcas reales de la ciudad de Guadalajara, resto de los donativos repartidos a esta villa por su vecindad, que para precisas urgencias del Reino, Su Majestad se sirvió de mandar pagar; y para que con su importe del producto del carbón que se fabricare de la dicha leña y entresaca se pueda redimir y quitar un censo que esta villa tiene contra si de quinientos ducados a favor de D. Cristóbal Rojo vecino de la villa de Brihuega; y para pagar, si alcanzare, otros precisos gastos inexcusables con que esta villa se halla, con cuyo importe y valor del referido carbón que en dicho monte se fabricare, aunque es corto y de poco valor por ser canutillo, se ayudarán en parte a salir de sus ahogos..."

**Año 1715. Carpeta 6 bis-6. folio 24. 21-10-1715.**

**CONTESTACIÓN REAL A LA SOLICITUD DE CORTA DEL MONTE.-**

Se inicia esta diciendo como Matías Bello de Taibo en nombre del concejo había solicitado "vender la leña de un pedazo de monte encina y roble que está en la cuesta del cerro que llaman del Matorral para fabricar hasta ocho mil arrobas de carbón y con su producto satisfacer hasta dos mil doscientos reales que debía poner esa villa en las arcas Reales de Guadalajara de los referidos donativos y a lo que sobrarse redimir y quitar un censo de quinientos ducados de principal que tenía contra sus propios a favor de don Cristóbal Rojo vecino de la villa de Brihuega"

En principio se ve que habían cambiado de parecer en cuanto al destino de la leña, ya que en enero decían que era más conveniente vender la leña que hacer carbón.

El Consejo Real continúa en su contestación diciendo que "visto por los del nuestro Consejo, se acordó dar esta nuestra carta por la que os mandamos que siendo con ella requeridos hagáis juntar a concejo abierto en día festivo y no en otro alguno, los alcaldes, regidores y oficiales del concejo de esa dicha villa y demás vecinos de ella (...) y estando juntos les mostréis esta nuestra carta y platiquéis y confiráis con ellos sobre su contenido y si todos han por bien y consienten concedamos a esa dicha villa la licencia y facultad que pide o si hay alguno que lo contradiga, quien y porque causa y recibiréis votos y contradicciones que sobre ello hubiere..."

Se pide además que se diga que propios tiene la villa, cuanto rentan anualmente, en que se gastan, cuanto debe la villa a la Real Hacienda, en que conceptos y de que años; que censo es el que tiene a favor de don Cristóbal Rojo, si se impuso con facultad Real o sin ella, si se debe algo de sus réditos, de donde se han pagado hasta ahora los débitos con la Real Hacienda, porque no se ha pagado lo que se dice estar debiendo. Si el monte es propio solo del concejo o tiene parte otra persona o comunidad, de que árboles se compone, si necesita entresacarse o no. Y si se concede el permiso de corta,

cuanto importará el producto de la entresaca de leña, si con ello habrá bastante para pagar los débitos a la Real Hacienda y el censo aludido; si hay otro medio menos gravoso para pagar estas deudas; que ventajas e inconvenientes tendría conceder o denegar la petición. Una vez que se reciba en el Consejo Real, "proveerán lo que convenga".

**Carpeta 6 bis-6. Folio 19 (reverso). 1-11-1715.**

**NOMBRAMIENTO DE GUARDAS.-**

Se reúnen los alcaldes, regidores y procurador general "para efecto de nombrar personas que sean guardas del campo y término desta villa desde hoy día de la fecha hasta otro tal día del año próximo que viene y habiendo tratado y conferido entre sus mercedes los que más conviene nombrar para dicho empleo y elegir según el estilo que hay en esta villa, unánimes y conformes, némine discrepanti, dijeron que nombraban y nombraron a Joseph Lozano, Isidro de Contera y Juan Antonio Corral".

**1716**

**Año 1716. Carpeta 17. Legajo número 1. Parte tercera. Folio 8. 30-1-1716**

**COMPRA DE SAL.-**

Se da poder a Alonso Ortiz, regidor, Juan Sánchez Redondo procurador y Nicolás Alcalde el menor para que "parezca ante el Señor Administrador de la Reales Salinas de Imón o la Olmeda y ante otros cualesquier señores jueces que sean de la intervención de dichas Reales salinas y traten, confieran y ajusten la cantidad de fanegas de sal de acopio que para su consumo esta villa necesita y deba traer y consumir en cada un año de los que ajustaren, pagándola a como Su Majestad tiene mandado y a los plazos que convinieren y en razón de lo referido hagan la escritura ó escrituras de obligación y encabezamiento...".

**Año 1716. Carpeta 6 bis-6 Folio 28. 7-2-1716**

**ACUERDO SOBRE SOLICITAR AUTORIZACIÓN REAL PARA PLANTAR VIÑA.-**

Se reúne el concejo a campana repicada y se dice que varios vecinos han solicitado del ayuntamiento plantar viña "en algunas heredades de tierras inútiles para sembrarlas de pan por estar en tierras quebradas y deslavadas por la continuación de las aguas y que solo son buenas para plantar viñas" y aquel se lo ha denegado en razón a que la petición ha de dirigirse al Consejo de Su Majestad. Se plantea entonces que si esta autorización es solicitada únicamente por estos señores particulares, el resto no podrá acogerse a ella. Antes, más bien se considera conveniente que dicha solicitud sea hecha en nombre de la villa a lo que contestan afirmativamente.

Dan todos su voto afirmativo para que en nombre de la villa vaya una persona a Madrid y "pretenda hasta que lo consiga" la licencia para plantar de viña las heredades suyas propias que están en "las cuestas de la Blanquilla, el Gavilán, la Mondragona y el Romeral y que no llegarán a cincuenta fanegas". Con ello no se perjudica "al común ni a ningún vecino ni a ningún género de ganados mayores ni menores ni a los de la cabaña ni Mesta Real, por no ser paso ni cañada para la Extremadura, ni pasar por ellos a otra ninguna parte por lo montuoso y áspero y montañoso que es el término desta villa".

**Año 1716. Carpeta 6 bis-6. Folio 30. 7-2-1716.**

**INVENTARIO DE LAS "ALHAJAS" PROPIAS DE LA VILLA.-**

Se refiere el inventario a las herramientas, pesas y medidas que están en poder del herrero, hornero, tabernero, tendero, corredor y fiel almotacén.

FRAGUA.- Un yunque grande; un macho grande, unas tenazas cortas, un tobillo, una sufridera, Una bigornia grande, unos fuelles con cañones de hierro,

HORNO.- Un peso de cuatro garfios, una pesa de dos libras y cuarterón.

LAGAR.- Dos argollas de (ilegible); dos morillos, una bija de la piedra de agua, un alacrán para la piedra de abajo, dos volanderas grandes de la piedra; una volandera pequeña de los morillos.

TEJAR.- Dos gradillas de hacer teja y siete tablas de olmo.

MEDIDAS.- Un azumbre de medir vino, de cobre, un cuarterón de hoja de lata para medir aceite, un cuartillo de alatón para medir vino, una media herrada, otra sin herrar, un medio celemín herrado, un cuartillo herrado, una romana con su pilón, un patrón de tierra que es medio cántaro para medir vino, otro de cobre para lo mismo y otro patrón de tierra para medir aceite y es arroba.

ALMOTACÉN.- Un cuartillo de cobre de medir vino.

MESÓN.- Un medio celemín y un cuartillo de madera sin herrar para medir cebada.

CARNICERÍA.- Un peso de garfios bueno, una pesa de cuatro libras, una de dos, otra de una, otra de media, otra de cuarterón, otra de media arroba, otra de una arroba, y un peso grande de garfios, todo bueno de arromanar y pesar.

TIENDA.- Un peso de balanzas, cuatro pesas, la una libra, media, cuarterón y dos onzas.

CORREDURÍA.- Una media de medir trigo, herrada, una romana con pilón, y un embudo de cobre.

ALMOTACÉN.- Un marco grande con todas sus pesas, lleno hasta el adarme que pesa cuatro libras. (Parece que el escribano no sabía lo que era un adarme, que según el diccionario, equivale a 179 centigramos); un peso de balanzas, una pesa de dos libras, de hierro, otra de una libra, otra de media libra, otra de cuarterón, otra de dos libras, un sello para sellar medidas, un cántaro patrón de medir vino, un cántaro patrón de medir aceite, un cuartillo de barro patrón de medir vino, un cuarterón de barro patrón de aceite, un medio celemín de medir sal herrado, una libra de medir aceite y una vara de medir.

PRISIONES.- Un martillo pequeño de remachar, un cepo de madera viejo con sus goznes y barrotes de hierro, una cadena grande de hierro con su rodaja y treinta y cuatro eslabones, tres pares de grillos con sus mástiles y chapetas, siete pealeras con sus chapetas, tres candados con sus llaves.

### **Año 1716. Carpeta 6 bis-6. Folio 62. 9-3-1716.**

#### **SOLICITUD DE TOMELLOSA ANTE EL CONSEJO DE HACIENDA.-**

El documento es una notificación, suponemos del Consejo de Hacienda, firmado por Andrés de Elcorobarrutia Gupide, por el que comunica al corregidor de Guadalajara que se ha recibido en el Consejo una petición de Tomellosa, solicitando subsista el reglamento de contribuciones que hizo el anterior corregidor D. Juan Pérez de la Puente, para los años 1712, 13, 14 y 15. El criterio del Consejo es que se acepte en lo que se refiere al 1713, por supuesto sin devolver las cantidades que estuviesen ya cobradas. En cuanto a los años 14 y 15 que sea el corregidor de Guadalajara el que valora la petición y comunique su decisión al Consejo.

### **Año 1716. Carpeta 6 bis-6. Folio 36. 1-11-1716.**

#### **FORMA DE PAGO AL SACRITÁN MAESTRO DE ESCUELA**

Reunido el concejo a campana tañida, se dice que "en atención a que en los años pasados se decretó que se pagase por los vecinos desta villa cuatro fanegas de trigo por

repartimiento de ayuda de costa a sacristán desta villa por la enseñanza de los niños de escuela, ahora reconociendo los muchos inconvenientes, réplicas y contrarréplicas que ha habido entre los vecinos en razón a que lo deben pagar los que tuvieren hijos a quien enseñe y no los que no los tienen .

Para obviar dichos inconvenientes desde luego revocan el referido decreto y acuerdo en esta virtud hecho y quieren que desde hoy en adelante solo sea y se entienda que las cuatro fanegas de trigo o la cantidad cierta que fuere no se reparta por todos los vecinos ni se cobre ni pague de los propios desta villa; si que quien tuviere hijos le pague al dicho maestro de escuela por años o meses como se ajustare y no en otra forma se le de dicha satisfacción al dicho sacristán y maestro de escuela, porque así conviene y reconocen ser utilidad desta villa, sus propios y vecinos..."

### **Año 1716. Carpeta 6. Documento número 9.**

"RESIDENCIA TOMADA EN ESTA VILLA DE TOMELLOSA SIENDO JUECES DELLA LOS SEÑORES ALONSO ESCUDERO Y FRANCISCO DE CONTERA... EN ESTE AÑO DE 1716 Y ES DE LOS AÑOS 1714 Y 1715".

El edicto se encuentra archivado en el archivo "legajos"

Se procede después al nombramiento de alguacil de residencia, nombramiento que recae sobre Manuel de Cuevas a quien se le entrega la vara y se le dice que se le pagarán los honorarios correspondientes, el cual jura el cargo a continuación.

Se promulga después el auto de buen gobierno o normas generales de obligado cumplimiento para todos los vecinos de la villa cuya copia se fija en la puerta de las casas de ayuntamiento y dice así:

"En la villa de Tomellosa a ocho días del mes de octubre de mil y setecientos y dieciséis años los Señores Alonso Colmenero y Francisco de Contera alcaldes ordinarios desta dicha villa y jueces de residencia en ella, dijeron que debían de mandar y mandaron que todos los vecinos y residentes en esta villa observen y guarden y cumplan lo siguiente:

Primeramente que ninguna persona sea osado a traer armas de día ni de noche si no es conforme a la pregmática y leyes destos reinos so pena que si se aprendaren con ellas las pierdan sin otra sentencia ni declaración.

Que ninguno sea osado de echar mano a la espada contra otro, so pena que el que la echare le enclaven la mano por ello luego que sea probado.

Otrosi que ninguno sea osado de entrar con armas en la carnicería, pescadería y taberna ni otros lugares vedados so pena de perderlas.

Que todos los vagabundos y personas que no viven de su trabajo u oficio o con sus señores ni son vecinos desta villa, salgan de ella y su jurisdicción, pena de cien azotes.

Que ningún mesonero no acoja ni reciba rufianes ni malas mujeres, ni ladrones, ni vagabundos, ni hombres casados ni otros vecinos desta villa ni otras personas que sean sospechosos; pena de seiscientos maravedís por la primera vez y desterrados a voluntad de sus mercedes; y por la segunda mil maravedís y medio año de destierro y por la tercera cien azotes y un año de destierro preciso.

Otrosí que ninguno sea osado a jugar naipes, dados, ni otros juegos vedados por leyes y pregmáticas destos reinos, en el campo ni en sus casas ni en otros lugares y puestos públicos ni a deshora, ni mientras los oficios divinos so pena de mil maravedís y de las demás en dichas leyes contenidas.

Que ninguno sea osado a estar con armas en el horno ni en fuentes ni sin ellas, ni acompañen mozas, so pena de perder las armas y de diez días de carcel por la primera

vez; que por la segunda sea desterrado a voluntad de sus mercedes y por la tercera quinientos maravedís y pierda las armas y un año de destierro preciso.

Otrosí que ninguna persona, digo mujer, sea manceba pública de persona alguna, ni alcahueta ni hechicera so pena que sea castigada conforme a las leyes y pregmáticas destes reinos.

Que todos los maestros de sastres, zapateros, tejedores y otros oficios que consisten en examen, traigan ante sus mercedes y el presente escribano sus cartas de examen para visitarlas y saber como usan de sus oficios y lo cumplan en el término de dos días con apercibimiento que se sacará a cada uno dos mil maravedís aplicados para la cámara de Su Majestad.

Todo lo cual mandaron se guarde y cumpla y ejecute como va referido so las dichas penas y apercibimientos; y para que venga a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, se fije un tanto deste auto en la parte pública acostumbrada por defecto de pregonero público; y el presente escribano certifique de acuerdo lo ejecutado; así lo proveyeron y mandaron y firmaron. Doy fe".

A continuación el escribano saca la relación de todos las personas que ocuparon puestos públicos durante los años anteriores a los que se comunica que se va a proceder a la toma de residencia.

Se pasa visita después a todos los servicios públicos levantando acta de cada una de estas visitas con asistencia del fiel almotacén: Taberna-tienda, carnicería, mesón, molino harinero, lagar, puentes, caminos, calles, entradas y salidas de la villa, panaderos, tejedores de lienzo (Gabriel Martínez, Melchor Lozano, Joseph Agua, Nicolás Casaret y Bernardo Perez), cárcel y prisiones, pósito y archivo de documentos oficiales.

Se relaciona a continuación los cargos públicos de los dos años 1714 y 1715. En el primero son alcaldes Juan Martínez de la Cerda y Juan Sánchez Redondo. En el segundo Juan Crisóstomo Martínez y Nicolás Escudero.

Se llama despues a tres testigos que hacen una declaración secreta contestando a cuarenta preguntas que por su extensión no se transcriben.

Como final del proceso se redacta el auto definitivo que dice así:

"En la villa de Tomellosa a veintiún días del mes de octubre de mil y setecientos y dieciséis años, los Señores Alonso Escudero y Francisco de Contera alcaldes ordinarios desta dicha villa y jueces de residencia contenidos en estos autos, en vista de ellos y de la información secreta, y visita de papeles y otros instrumentos que se han visto y reconocido, porque están procediendo contra los alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad; regidores, diputados, procuradores generales, alguaciles mayores y de la Santa Hermandad y demás ministros y oficiales expresados en el testimonio dado por el presente escribano que está en estos autos y que deben dar residencia que lo han sido en esta villa en los años pasados de mil setecientos y catorce y mil setecientos y quince.

Dijeron que en atención a que por los dichos papeles de cuentas, repartimientos, autor e información secreta, no resulta culpa ni cargo alguno contra ninguno de los dichos residenciados; como tampoco contra Nicolás Alcalde escribano de Su Majestad y del número y Ayuntamiento desta dicha villa a quien declaran por fiel y legal por haber visto sus registros y papeles y modo de proceder, desde luego a todos absuelven y dan por libres desta instancia declarándolos como desde luego los declaran por buenos, fieles y rectos ministros celosos del servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad (que Dios guarde), bien y utilidad desta república de quien Su Majestad se puede valer para el empleo de dichos oficios y otros mayores. Y en atención a la justa causa que sus mercedes ha tenido para tomar esta residencia los condenaban en las costas de ella,

reservando en si su tasación. Y por este su auto definitivo así lo proveyeron, mandaron y firmaron, siendo testigos Nicolás Alcalde el menor, Juan Alcalde y Juan Antonio Corral vecinos desta villa de que yo el infrascrito escribano desta residencia doy fe".

Los testigos de la información secreta fueron Francisco Calzadilla, Ambrosio Retuerta y Francisco Sánchez de Mingo.

## 1717

### **Año 1717. Carpeta 10. Legajo número 1. Folio 7. 11-2-1717**

#### PODER PARA ENCABEZAR LA SAL EN LAS REALES SALINAS DE LA OLMEDA.

Reunidos los alcaldes, regidores y procurador general de la villa, se da poder a Nicolás Alcalde el menor para que vaya ante el "señor administrador de las Reales salinas de Imón o de La Olmeda y ajuste la cantidad de fanegas de sal de acopio que para su consumo esta villa necesita y deba traer y consumir en cada año de los que ajustare, pagándola a como Su Majestad tiene mandado y a los plazos que se conviniere..."

### **Año 1717. Carpeta 10. Legajo número 1. Folio 12. 2-3-1717.**

#### PROPIEDADES MUNICIPALES.-

En la venta de una noguera que hace Miguel Montoya, se dice que está situada "en tierra concejil en el *barranco de los heros del concejo de esta villa, junto a la peña del Tolmo* a la parte abajo de las bodegas que allí tienen Juan Mesón y Pedro Andrés". Se trata por tanto del barranquito que se inicia en la era de la perdiz y termina en el comienzo del camino de la ermita, donde todavía puede verse la "peña del Tolmo"

### **Año 1717. Carpeta 10. Legajo número 1. Folio 20. 4-4-1717.**

#### CALLES DEL PUEBLO.-

En la venta de una casa propiedad de Gregorio López, se dice que está situada "en el barrio y calle que llaman la erilla"

### **Año 1717. Carpeta 10. Legajo número 1. Folio 21. 5-4-1717.**

#### PODER PARA PAGAR LOS ARBITRIOS.-

El concejo da poder a Juan Martínez de la Cerda, procurador general del mismo para que "parezca ante D. Diego Luis de Ariaga y San Martín del Consejo de Su Majestad en el Real de Hacienda, Alcalde Mayor perpetuo de la ciudad de Burgos, Correjidor, Capitán a guerra y Superintendente general de Rentas y Servicios de millones de la de Guadalajara y Juez particular y privativo para la liquidación, beneficio y cobranza del cuatro por ciento de arbitrios de dicha *ciudad de Guadalajara y lugares de su provincia* en que es comprendida esta villa y haga demostración de las cuentas de propios y pósito y demás rentas de ella de los años de mil setecientos doce hasta el próximo pasado de mil setecientos dieciséis, por donde se manifiestan los arbitrios que esta villa pueda haber usado y así mismo los padrones y repartimientos que se han hecho en dichos cinco años, posturas y remates de abastos y otros instrumentos para la liquidación de lo referido..."

### **Año 1717. Carpeta 6 bis-6. Folio 46. junio 1717.**

#### REAL PRAGMÁTICA SOBRE LOS GITANOS

Ordena, entre otras cosas en sus 29 puntos, que se empadronen, que residan obligatoriamente en los puntos que se les dice, entre los que está Guadalajara, que no

puedan dedicarse a otro oficio más que el de la agricultura, que no pueden tener caballos ni yeguas, que no puedan tener armas de fuego, que no puedan acudir a ferias ni mercados, que no puedan entrar en la compra-venta de animales, que no puedan habitar en barrios separados ni vestir de forma distinta al resto de los españoles, que tengan que pedir licencia a las autoridades para trasladarse a otro lugar que no sea su residencia, que si son sorprendidos en grupos de tres o más con armas de fuego se les condene a muerte, etc.

La pragmática la remite desde Guadalajara Blas Medel, que suponemos sería el corregidor de la ciudad.

### **Año 1717. Carpeta 6 bis-6. Folio 52. julio de 1717.**

#### **ORDEN SOBRE COMERCIO DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN.-**

Todas las mercancías deben ir amparadas por los despachos de importación como señal de que han pagado los correspondientes impuestos.

### **Año 1717. Carpeta 6 bis-6. Folio 56. julio de 1717.**

#### **ORDEN SOBRE VAGABUNDOS.**

Manda que se detenga a todos los vagabundos y los que valgan para el servicio militar por su edad y robustez, tenerlos en cárcel hasta que lleguen los oficiales del ejército que se los lleven. Los demás que no estén impedidos ni sean viejos, deben ponerse al servicio de labradores o industriales o artistas. Por último los que tengan alguna tara deben poner a trabajar en oficios que no requieran esfuerzo como hiladores, tejedores.

Envía la orden Blas Medel desde Guadalajara.

### **Año 1717. Carpeta 6 bis-6. Folio 58. 20-11-1717**

#### **ACUERDO PARA TOMAR UN NUEVO CENSO DE 1.200 REALES.**

Reunido el concejo a campana tañida se vuelve a poner de manifiesto que el concejo está sin fondos por los muchos gastos que ha tenido en lograr la licencia para plantar viña en el llano y en la Mondragona y por el pleito que ha tenido con el cura y arrendadores de los diezmos de Valhermoso (sic) por pretender estos cobrar los diezmos de la Reyerta, "contra la costumbre inmemorial de pagarse al pontifical desta villa".

Se adopta la resolución de que se tomen a censo 1.200 reales del cabildo de las ánimas, hipotecando una finca cada uno de los vecinos que se citan, evitando así los gastos que ocasionaría pedir la autorización Real, cuya concesión sería dudosa.

### **Año 1717. Carpeta 10. Legajo número 1. Folio 45. 29-11-1717.**

#### **CALLES Y CASAS DEL PUEBLO.-**

El Ldo. D. Manuel Navarro, clérigo de epístola, residente en Valdeavellano, patrón y capellán poseedor de la capellanía que en la parroquial de Valdeavellano fundó el Ldo. D. Luis Lozano, da en censo por unos intereses de veinticuatro reales al año, una casa situada en la plaza de Tomellosa que linda "por el norte con casas de Matías Castillo (propiedad actual de Eugenio Castillo) y por el mediodía con la fragua y casa del concejo de ella..."

No puede ser otra, conocida la ubicación de la fragua, que la casa que perteneció a Felipe Marín, tienda y taberna en otros tiempos, desdoblada hoy en dos casas propiedad de Juan Antonio Heras y Vicenta Tejero.

Se valora en ochocientos reales. El referido capellán dice que tiene dicha casa porque la referida capellanía "la hubo y adquirió por adjudicación que le hizo en el concurso universal de acreedores que se formó a los bienes de Felipe Escudero, por dejación que de ellos hizo ante la justicia ordinaria de la villa, en cuenta y pago de mil reales de vellón del principal de un censo que a favor de dicha capellanía había impuesto Pedro Noviercas, que después por compra le reconoció el dicho Felipe Escudero..."

**Año 1717. Carpeta 6 bis-6. Folio 116. 13-12-1717.**

**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE LA RENTA DEL TABACO.-**

Requeridos por el administrador de la renta del tabaco del "partido de Brihuega", los alcaldes designan administrador para que venda el tabaco durante el año a Gabriel Martínez.

**1718**

**Año 1718. Carpeta 10. Legajo número 1. Folio 7. 14-1-1718**

**PODER PARA ENCABEZAR LOS DÉBITOS REALES.**

Reunido el Ayuntamiento, se da poder a Juan Crisóstomo Martínez, procurador general del concejo para que vaya a Alcalá y allí se entreviste con el Señor administrador de rentas Reales y servicios de millones y ante el Licenciado Juan Eugenio Rodado, abogado de los Reales Consejos, poder habiente de D. José García de Asarta, arrendador de dichas rentas Reales y servicios de millones de dicha ciudad y su partido y "ajuste lo que esta villa y sus vecinos anualmente deban pagar por lo que adeudan así por sus alcabalas y cientos, sisas y servicio Real ordinario y extraordinario, fiel medidor y demás Reales contribuciones (...) teniendo presente para dicho ajuste la corta vecindad de esta villa, sus pocos frutos y suma pobreza de los vecinos..."

**Año 1718. Carpeta 10. Legajo número 1. Folio 15. 4-2-1718**

**PODER PARA LA ENTREGA DE UN SOLDADO EN GUADALAJARA.-**

El concejo da poder al procurador general Juan Crisóstomo Martínez para que "vaya a la ciudad de Guadalajara y en ella parezca ante el señor Corregidor de dicha ciudad y en nombre desta villa, la de Castillo, la de Gajanejos y la de Archilla, haga entrega de la persona de Francisco Zamora, natural desta villa a quien ha tocado la suerte de soldado en el sorteo que se ha ejecutado entre los mozos destas dichas villas, en la conformidad que les está mandado y para que en el empleo de soldado sirva a Su Majestad (que Dios guarde) *en su Real ejército por tiempo de tres años*, obligando a esta villa por lo que le toca a que el dicho Francisco Zamora asistirá al dicho servicio y ejercicio dicho tiempo, y si no lo cumpliere por causa de morirse o desertar o por enfermedad habitual que le embarace y imposibilite la continuación del Real servicio, pondrá otro en su lugar todas las veces que lo dicho suceda..."

**Año 1718. Carpeta 6 bis-6. Folio 63. 28-5-1718.**

**PAGO DE TODAS LAS RENTAS REALES.-**

Juan Crisóstomo Martínez, procurador síndico general del concejo hace escritura de encabezamiento en Alcalá de todas las rentas que debe pagar anualmente Tomellosa durante los cuatro años siguientes al de la fecha y que ascienden a la cantidad de ciento setenta mil maravedís (cinco mil reales) pagadera "a los tercios de abril, agosto y diciembre.

Aunque no están muy claros los conceptos que componen esta cantidad total se entienden los siguientes:

- 24.000 de alcabalas
- 5.250 del primero y segundo medio por ciento.
- 8.498 del tercero y cuarto medio por ciento.
- 20.519 por los cuatro medios por ciento (ilegible)
- 10.167 por el servicio Real ordinario y extraordinario y quince al millar.
- 62.450 por los Reales servicios de millones.
- 3.610 por el derecho cuarto fiel medidor.
- 24.146 por los derechos de carnes y tres millones renovado

En el cuatrienio siguiente (folio 85) se aumentan en 5.970 maravedís por razón de servicio de milicias.

### **Año 1718. Carpeta 10. Legajo número 1. Folio 32. 15-10-1718**

#### **PODER PARA LA ENTREGA DE UN SOLDADO.-**

Nuevamente se da poder al procurador general para que vaya a Guadalajara y "en nombre desta villa haga entrega de la persona de Pascual de San Andrés, natural desta villa a quien ha tocado la suerte de soldado en el sorteo que se ejecutó en la villa de Valhermoso de Tajuña entre los mozos de las villas de Romanones, Irueste, Valdeavellano, Balconete y esta de Tomellosa y la dicha de Valhermoso en la conformidad que está mandado por la nueva recluta que se mandó hacer por Su Majestad (que Dios guarde) y si hubiere obligación de hace reemplazo del susodicho por si desertare o muriere o por enfermedad que le imposibilite la continuación de la guerra en servicio de Su Majestad, haga en razón de ello la escritura o escrituras de obligación que convenga..."

## **1719**

### **Año 1719. Carpeta 6 bis-6. Folio 67. 6-5-1719**

#### **DONATIVO DEL AÑO 1719.-**

Instrucción que da el Marqués de Olías, "intendente general de justicia, policía, hacienda y guerra en ella (Toledo) y su provincia". Según parece esto de los donativos era práctica usual todos los años, aparte los encabezamientos que hemos visto en el documento anterior. Empieza el documento con el título siguiente:

"Instrucción que ha de observar la justicia de la villa de Tomellosa en el repartimiento y cobranza de treinta y dos mil ciento setenta maravedís que la han tocado en el servicio de quince mil doblones, mandados cobrar en esta provincia de Toledo en los meses de junio y agosto de este presente año para las urgencias de la Monarquía en virtud de órdenes Reales participadas por el señor don Joseph Rodrigo, secretario del despacho universal de la Real Hacienda..."

El reparto entre los vecinos deben hacerlo tres personas de "ciencia, conciencia y experiencia en el lugar" elegidas por los alcaldes, sin "reservar ningún vecino de cualquier calidad y condición que sea, títulos, nobles, hijosdalgo, alcaldes, regidores y otros que gocen de exención porque solo se relevan aquellos eclesiásticos a quienes hace rigurosamente exentos la disposición canónica".

### **Año 1719. Carpeta 6 bis-6. Folio 69. 14-5-1719**

#### **DONATIVO DEL AÑO 1719.**

El día 14 del mismo mes (folio 69 del mismo legajo), se reúne el concejo a son de campana tañida y dicen que "en atención a los débitos reales que están repartidos a

los vecinos, no los pueden pagar por su mucha pobreza, esterilidad de los tiempos y corta cosecha que hubo de frutos en esta villa en los años próximos pasados. Reconocen que de hacer el referido repartimiento entre dichos vecinos, consideran no se ha de poder cobrar ni pagar a los plazos que manda la dicha instrucción y que de no hacer el dicho pago serán apremiados por jueces ejecutores que con sus salarios imposibilitarán más la paga ; para cuyo remedio determinan y dan comisión a los señores alcaldes para que lo busquen prestado de la persona o personas que lo quieran dar y habiéndolo hallado le hagan el papel o escritura de resguardo que convenga, obligando a esta villa y sus propios a la paga y satisfacción de lo que hubiere prestado..."

## 1720

### **Año 1720. Carpeta 6. Documento número 10.**

"RESIDENCIA TOMADA EN ESTA VILLA DE TOMELLOSA SIENDO JUECES DELLA LOS SEÑORES JUAN MARTÍNEZ DE LA CERDA Y PEDRO COLMENERO... EN ESTE AÑO DE 1720 Y ES DE LOS AÑOS DE 1716, 1717, 1718 Y 1719"

Documento similar al anterior. En los referidos años habían sido alcaldes los siguientes señores:

1716.- Alonso Escudero y Francisco de Contera.

1717.- Juan Castillo y Juan Escudero

1718.- Juan García y Alonso Cabrerizo.

1719.- Bernardo Escudero e Inocencio Corral

Los testigos secretos fueron Matías Castillo, Ambrosio Retuerta y Francisco Sánchez de Mingo. Quizás no sea casualidad que estos dos últimos sean los mismos de la residencia anterior.

### **Año 1720. Carpeta 10. Legajo número 1. Folio 1. 26-1-1720**

**PROTESTA CONTRA VALFERMOSO .-**

Reunido el concejo, los alcaldes Pedro Colmenero y Juan Martínez de la Cerda, dan poder al escribano Nicolás Alcalde y a D. Matías Bello de Taibo, procurador de los Reales Consejos para que parezcan ante S. M. y "pidan y supliquen se sirvan de mandar se deshagan los agravios hechos a los vecinos desta villa en los nuevos abonos que se supone haber hecho de las haciendas y bienes raices que en término y jurisdicción de la dicha villa de Valfermoso se han hecho por sentirnos agraviados y dannificados exorbitantemente y en el repartimiento del servicio Real en su virtud hecho por los repartidores de la dicha villa sin la intervención de los vecinos de esta de Tomelloso, *por haber subido el valor de las haciendas y posesiones de dichos vecinos más del doble que antes tenían y bajado las suyas y ocultando mucha parte de ellas*, sobre que esta villa tiene hecha contradicción antes de ahora extrajudicialmente y pedido se vuelvan a ver, reconocer y ejecutar con nuestra asistencia los dichos abonos; y protestando el recurso de la dannificación al Real y Supremo Consejo de Castilla para este fin y que se deshaga el agravio que en ellos hubiere y en el referido repartimiento por habérsenos cargado tres tanto más con poca diferencia que en el año antecedente contra toda razón, procurando y estorbándonos el recoger nuestros frutos pendientes de aceituna y la labranza y cultivo de nuestras heredades solicitando cobrar de un vecino solo lo que todos deben, prendando los machos de labor y llevando presos con frívolos pretextos a la cárcel de dicha villa muchos vecinos de esta, llevándolos penas excesivas a su arbitrio además de la molestia de la larga y vergonzosa prisión y otros excesos que ejecutan".

**Año 1720. Carpeta 10. Legajo número 1. Folio 2. 4-4-1720****PLEITO ECLESIAÍSTICO CONTRA EL CURA DE VALFERMOSO.-**

Francisco Contera, mayordomo de la fábrica de la iglesia parroquial de Tomellosa otorga poder a D. Andrés Alonso Pérez, D. José de Frutos y D. José de Alía Fernández procuradores del número de la Audiencia eclesiástica de Ávila para que "por mi y en mi nombre y de la iglesia y representando mi propia persona puedan parecer y parezcan ante el Ilmo. Sr. Obispo de dicha ciudad de Ávila y ante su vicario o provisor o ante el canónigo electoral de la iglesia catedral de dicha ciudad de Ávila y pidan se sirvan de aceptar las letras apostólicas despachadas por Su Santidad como en ellas se contiene sobre el pleito que se está siguiendo entre los señores interesados en los diezmos que se adeudan de los frutos que se cogen en el pago de la Reyerta, término y jurisdicción de esta villa, contra D. Joseph del Corral cura propio de la parroquial de la villa de Valfermoso de Tajuña y de la La Olmeda su anejo, y contra D. Diego del Castillo vecino de la villa de Peñalver arrendador este y otros de los diezmos que en dicha villa de Valhermoso y su término se devengaron de los frutos que se cogieron el año pasado de mil setecientos y quince, y sobre lo demás deducido en la primera instancia del dicho pleito que se siguió ante el Señor Teniente de Contador de rentas decimales de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido y por quien se dio sentencia contra la dicha fábrica mi parte y señores interesados en diezmos que en el dicho pago de la Reyerta se adeudan, debiéndonos amparar en la quieta y pacífica posesión inmemorial que para percibirlos teníamos; de cuya sentencia o definitivo auto que por dicho señor juez se dió, sintiéndonos agraviados, se apeló en tiempo y en forma, sobre que se ganaron las referidas letras apostólicas, las cuales aceptadas por cualesquiera de los dichos señores pidan y ganen las letras compulsorias, citatorias y inhibitorias convenientes y conducentes para la prosecución y de terminación en segunda instancia".

**Año 1720. Carpeta 10. Legajo número 1. Folio 6. 23-4-1720.****CONTENCIOSO CON BRIHUEGA SOBRE EL COBRO DE ALCABALAS.-**

El concejo da poder a al escribano Nicolás Alcalde y a D. Matías Bello de Taibo, procurador de los Reales Consejos para que para que "parezcan ante S. M. y Contaduría Mayor de Hacienda y hagan exhibición y demostración de una venta Real de las alcabalas de dicha villa, su término y alcabatorio que la pertenecen en virtud de venta que de ellas hizo el Señor Rey Don Felipe Cuarto en el año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y tres y confirmación de ellas hecha y del primero y segundo uno por ciento de los cientos que también en dicha villa se adeudan, cuya provisión de confirmación se hizo por la Majestad del Señor Don Felipe Quinto en Madrid a cinco de julio de mil setecientos y diez años; y pidan y supliquen se sirvan de amparar a esta villa y sus vecinos en el goce y posesión de los dichos derechos, denegando a la villa de Brihuega la pretensión y llamada demanda que quiere introducir por decir tiene derecho a las alcabalas *que se adeudaren de las rentas que en esta villa hicieren los arrendadores de los diezmos del pontifical* de ella con el fríbolo pretexto de decir fue esta villa cuando era aldea de la vicaría de dicha villa de Brihuega, en cuyo tiempo como tal aldea, le pertenecían dichas alcabalas, la que hoy no milita por ser propios de esta dicha villa, mayormente cuando dicha renta Real no contiene tal condición ni exención que sea a favor de la referida villa..."

**Año 1720. Carpeta 6 bis-6. Folio 75. 19-5-1719**

El 19 de mayo vuelve a reunirse el concejo y vuelven a decir que la villa esta muy "alcanzada" por pleitos y salarios de los ministros que la asisten y otros gastos

inexcusables. Se acuerda tomar a censo cincuenta ducados del camarín de la Virgen del Rosario.

## 1722

### **Año 1722. Carpeta 6 bis-6. Folio 87. 15-5-1722.**

#### ARRENDAMIENTO DE UNA CASA PARA EL CIRUJANO.-

El Ayuntamiento arrienda a Juan Castillo una casa destinada a vivienda del cirujano, situada "en el barrio de la carnicería, junto della que linda con casas del Ldo. Don Francisco Escudero, teniente de cura de la parroquial desta villa por parte de levante por precio de veinticuatro reales en cada un año"

Según se ha visto en otro lugar la casa en cuestión es la que actualmente es propiedad de Bienvenido Benito ya que la del licenciado no puede ser otra que la nuestra.

## 1724

### **Año 1724. Carpeta 6 bis-6. Folio 105. 19-2-1724**

#### PAPEL TIMBRADO DEL REY LUIS PRIMERO.-

La comunicación que se manda para que Tomellosa haga una aportación a la construcción de un puente en Torrelodones, con la fecha indicada, se hace en papel timbrado de Felipe V, pero con la inscripción "Valga para el reinado de S. M. el señor D. Luis Primero".

### **Año 1724. Carpeta 6 bis. Folio 100. 6-3-1724.**

#### CONTRATO CON EL BARBERO CIRUJANO.-

Gerónimo Franco cirujano sangrador, vecino de Valfermoso se concierta con el concejo de Tomellosa para desarrollar este oficio por diecisiete fanegas de trigo y 100 reales hasta San Juan de junio de este año. Las tareas de barbero las desarrollará su hijo Francisco Franco.

### **Año 1724. Carpeta 6 bis-6. Folio 107. 23-5-1724.**

#### CONTRATO CON EL MÉDICO DE ROMANCOS.-

Se contratan sus servicios por trescientos reales al año pagaderos en tres plazos, cada cuatro meses. Se obliga a venir todas las veces que fuere necesario o al menos "al tercer día que se ha de entender un día de por medio". El médico es D. Joseph la Peña.

### **Año 1724. Carpeta 6 bis-6. Folio 108. 13-8-1724.**

#### ACUERDO SOBRE EL SALARIO DEL CIRUJANO.-

En atención a que la cosecha del año ha sido muy corta y que los vecinos tienen que pagar los débitos reales y las bulas de la Santa Cruzada, se acuerda que como el concejo ahora tiene dinero del trigo de las maquilas del molino, se pague al cirujano Juan Ejido los mil ciento cincuenta reales de su salario, de los propios del concejo sin que se haga repartimiento a los vecinos.

## 1725

### **Año 1725. Carpeta 6 bis-6. Folio 125. 28-12-1725.**

"INSTRUCCIÓN QUE HAN DE OBSERVAR LAS VILLAS Y LUGARES DEL PARTIDO DE ALCALÁ EN LA ADMINISTRACIÓN, BENEFICIO Y COBRANZA DE LAS RENTAS DE ALCABALAS Y CIENTOS; SERVICIOS DE VEINTE Y CUATRO MILLONES, OCHO MIL SOLDADOS, NUEVO MILLÓN DE CARNES, Y TRES MILLONES Y DERECHO DE EL FIEL MEDIDOR PARA DESDE PRIMERO DE ENERO DE 1726 EN ADELANTE".

Se refiere a un control exhaustivo de la producciones, existencias y transacciones tanto al por mayor como al por menor, de todos los productos, con el fin de someterlos al pago de los impuestos a que se refiere el título de la instrucción. Es reiterativa y farragosa incluso para hacer un resumen de la misma. Tiene una extensión de ocho páginas completas.

## 1726

### **Año 1726. Carpeta 17. Legajo número 2. Parte segunda. Folio 20. 3-2-1726.**

PODER PARA ENCABEZAR LOS DÉBITOS REALES.-

Se reúne el concejo a campana repicada y dan poder a Juan García, procurador general de la villa y a Pedro Quintana, vecino y mercader de la ciudad de Alcalá de Henares para que se presenten ante D. Ramón Brost y Buretta, conde de San Jorge, superintendente general de rentas reales y servicios de millones "y traten lo que esta villa y sus vecinos deben pagar anualmente por lo que adeuden de alcabalas y cientos, millones y servicio real ordinario y extraordinario, fiel medidor y demás Reales contribuciones que esta villa debe pagar a Su Majestad....teniendo presente para dicho ajuste la corta vecindad desta villa, sus pocos frutos y suma pobreza de los vecinos..."

### **Año 1726. Carpeta 6 bis-6. Folio 119. 11-2-1726.**

ACUERDO SOBRE LAS REUNIONES DEL CONCEJO.-

Viene a decir que existen muchos inconvenientes en que asistan todos los vecinos, ya que los jornaleros pueden perder el jornal y los empleadores en que tienen que pagar el día entero trabajando menos; por otra parte, por la ignorancia de muchos, se originan voces y alborotos. En resumen se dice que con que asistan veinte vecinos elegidos por ellos, de todas las esferas y los acuerdos se tomen por votación.

### **Año 1726. Carpeta 19-3. 1-10-1726.**

"EJECUTIVA CONTRA BRIHUEGA". "ALCABALAS DE TOMELLOSA".

Tomellosa plantea el pleito contra Brihuega porque esta, pretextando que eclesiásticamente Tomellosa pertenece a la vicaría de Brihuega, pretende que las alcabalas correspondientes a la venta de los productos de los diezmos, sean cobradas por Brihuega.

Dicha demanda la presenta ante el Rey el 13-10-1723 solicitando que Brihuega devuelva todo lo injustamente cobrado hasta ahora, ya que el pleito había dado comienzo en 1716. El argumento presentado por los procuradores Matías Vello de Taibo y Leonardo de Morales, es que estos derechos han de ser cobrados siempre por la villa donde se realizase la venta.

Para demostrar su derecho Tomellosa presenta la escritura de compra de las alcabalas primero por D. Melchor de la Bastida, Regidor de la ciudad de Guadalajara. Dicha escritura tiene fecha 10 de marzo de 1653 y en ella se hace constar su cesión a la villa de Tomellosa. (Entre los legajos de dicho año se encuentra un poder para esta compra a favor de Andrés Escudero, alcalde, y Francisco Colmenero, regidor, que son las personas que realizan la compra a D. Melchor de la Bastida).

D. Melchor confiesa haber recibido "la cantidad que monta el crecimiento de veinte a treinta y cuatro mil el millar".

A continuación se inserta el poder del concejo, justicia y regimiento de Tomellosa a los citados Andrés Escudero y Francisco Colmenero, este último estante en la villa de Madrid y ambos vecinos de Tomellosa para que "parezcan ante S. M. y señores de su Real Consejo de Hacienda a la réplica de la compra de alcavalas que desta villa dicen intenta hacer don Rodrigo de la Bastida, señor que dicen ser de la villa de Valdeavellano y don Melchor de la Bastida su hijo". El poder se hace el 29-1-1653 ante el escribano de Tomellosa Benito Sánchez.

Se transcribe a continuación el documento Real (Felipe IV) de venta en empeño de las alcabalas de la villa de Tomellosa. Justifica el Rey la venta diciendo que el año 1621 "que entré a reinar se halló mi patrimonio Real gastado y consumido por haber tenido que gastar las rentas ordinarias y extraordinarias para la defensa de mis reinos y de la fe católica en todas partes". y que estos gastos se ha acrecentado "con las continuas invasiones de herejes enemigos de la fe católica y otros enemigos de mi corona, han continuado y van continuando en estos mis reinos y en los demás mis estados".

Dice a continuación que otorgo y conozco "que vendo al concejo, justicia y regimiento de la villa de Tomellosa (...) las alcabalas que pertenecen a mi Real Hacienda, que entran en el partido de Uceda, para que puedan gozar de ellas desde el primero de enero pasado deste año de mil y seiscientos y cincuenta y tres en adelante, en empeño al quitar y jurisdicción para administración, beneficio y cobranza a razón de a treinta y cuatro mil el millar en plata, estimadas en veinticuatro mil trescientos y sesenta maravedís de renta en cada un año, cuyo precio importó ochocientos veintiocho mil doscientos cuarenta maravedís en la dicha moneda de plata, de los cuales se bajaron y descontaron a la dicha villa de Tomellosa los cuatrocientos ochenta y siete mil y ducientos por el precio principal a veinte mil el millar en plata de los mismos veinticuatro mil trescientos y sesenta maravedís que han de quedar a su cargo de pagar en cada un año al tesorero de las alcabalas del dicho partido de Uceda, para que los pague a dueños de juros situados en las mismas alcabalas.

Y descontados como queda referido los dichos 487.200 maravedís del principal del dicho juro de a veinte, restan los otros 341.040 del crecimiento de las dichas alcabalas desde veinte a treinta y cuatro mil el millar en plata, los cuales, la dicha villa de Tomellosa los ha dado y pagado, en la dicha moneda de plata a D. Alonso Ortiz de Zúñiga y Leiva, mi tesorero general de que me doy por contento y pagado a toda mi voluntad las cuales dichas alcabalas vendo al dicho concejo, justicia y regimiento de la dicha villa de Tomellosa (...) para ahora y para siempre jamás o hasta que los dichos reyes mis sucesores las mandemos quitar y desempeñar pagando primero y ante todas cosas los dichos 341.040 maravedís con más el precio principal de los dichos 24.360 de juros también en reales de plata" <sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Los 24.360 maravedís corresponden a los intereses al 5% (veinte mil el millar) de los 487.200 maravedís, que son los juros situados por otras personas en las alcabalas y a los que hay que seguir pagando estos intereses. A la vez se corresponden a los intereses al 2'94 % (treinta y cuatro mil el millar) de los 828.240 totales.

Y la dicha villa de Tomellosa ha de poder administrar, beneficiar y cobrar las dichas alcabalas a razón de diez uno o de ahí abajo como fuere su voluntad guardando las leyes del cuaderno de alcabalas y las de la nueva recopilación dellas, encabezando, arrendando o administrando a su voluntad y llevándolas de todas las mercaderías y ganados cuadrúpedos, tierras, casas, heredades, viñas, hierbas y otros cualesquier bienes raíces; carnes, pescados, caza, pesca, pan en grano, harina, vino y aceite y otros cualesquier mantenimiento, fruto del campo y casas de cualquier género, calidad y valor que sean y ser puedan, se vendieren, trocaren, cambiaren, permutaren y arrendaren en la dicha villa de Tomellosa, sus términos y alcabalatorio".

"Y con condición que para el ejercicio de la dicha jurisdicción la dicha villa de Tomellosa pueda nombrar un administrador, juez executor en la dicha villa para la administración, beneficio y cobranza de las dichas alcabalas..."

"Y que para la cobranza de las dichas alcabalas y ejercicio de la dicha administración, pueda así mismo la dicha villa nombrar un alguacil para que ejecute sus mandamientos en la dicha villa de Tomellosa..."

"Y con condición que durante el tiempo que la dicha villa de Tomellosa las tuviere, no se le haya de poder quitar la dicha jurisdicción por ningún concepto, comunidad ni persona particular, agora ni en tiempo alguno (...) aunque por ella me quieran servir (...) con la misma cantidad ni mucha más de la con que me ha servido la dicha villa de Tomellosa..."

"Y si las dichas alcabalas de la dicha villa de Tomellosa valiesen menos en poca o en mucha cantidad de lo que hasta aquí han valido y rentado, aunque sea en mucho menos de la mitad de la dicha renta o del justo precio, se declara que haya de ser a cargo y riesgo de la dicha villa de Tomellosa y que yo ni los Reyes que después de mi viniesen, no seamos ni sean obligados a sanear ni cumplir la falta aunque por su parte se diga y alegue que ahora están o han estado o estuvieren arrendadas o encabezadas en menos cantidad de los dichos 24.360 maravedís en cuya estimación vendo y hago merced de ellas a la dicha villa de Tomellosa..."

Y si las dichas alcabalas han rentado o valido, valen o rentaren de aquí adelante más de lo que hasta aquí han valido en poca o en mucha cantidad, o se hallare o sucediere algún crecimiento o acrecentamiento de vecindad en la dicha villa de Tomellosa, aunque sea en mucha cantidad las contrataciones y mercaderías (...) aunque sea en mucha cantidad más que el justo precio de una, dos y tres y diez y más veces de lo que se venden a la dicha villa de Tomellosa, hago merced de ellas (...) por la presente hago gracia y donación de la demasía de todo lo que más valieren (...) por los servicios que la dicha villa de Tomellosa ha hecho y hace a mi y a mi Corona Real, los cuales han sido y son notorios..."

"Y aseguro y prometo por mi palabra Real que las dichas alcabalas con la dicha jurisdicción para su administración, beneficio y cobranza, no serán quitadas, revocadas ni suspendidas (...) por mi ni por los Reyes mis sucesores (...) a la dicha villa de Tomellosa (...) si no fuere que yo o los Reyes mis sucesores las mandemos quitar y redimir pagando primeramente la cantidad que por las dichas alcabalas hubiere pagado la dicha villa de Tomellosa (...) como queda referido en esta carta de venta, por la cual y en virtud del privilegio que en virtud de ella se despachare, doy licencia y facultad a la dicha villa de Tomellosa para que por su propia autoridad pueda tomar y aprehender la posesión de las dichas alcabalas y su jurisdicción según que de derecho me pertenecen..."

"Otro sí, mando a vos el presidente y los del dicho mi consejo de hacienda y contaduría mayor de ella que quitéis de mis libros que tenéis las dichas alcabalas de la dicha villa de Tomellosa y las pongáis por empeñadas en ellos (...) para que las pueda

cobrar, beneficiar e arrendar la dicha villa de Tomellosa desde el día del goce en adelante..."

"De la cual mandé dar y di la presente firmada de mi mano y refrendada de mi infrascrito secretario, dada en Madrid a primero de abril de mil seiscientos y cincuenta y tres años. Yo el Rey. Yo Pedro Monzón, Secretario del Rey Nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. Ldo. D. Juan de Carvajal y Sandoval. Manuel Pantoja y Alpuelo. Juan García Dávila Muñoz. Dotor D. Juan de Otáñez".

Yo D. Alonso Hortiz de Zúñiga y Leyva, Caballero de la Orden de Santiago, Tesorero General del Rey Nuestro Señor, digo que me doy por contento y pagado a mi voluntad de la villa de Tomellosa de los trescientos y cuarenta y un mil y cuatrocientos maravedís contenidos en la carta venta de Su Majestad escrita en diez fojas antes de esta, por el principal de las alcabalas que pertenecen en ella a Su Majestad que se le han vendido en empeño al quitar con alta y baja y con jurisdicción a razón de treinta y cuatro mil el millar estimadas en veinticuatro mil trescientos y sesenta maravedís de renta al año, con cargo de pagar otro tanto del situado al tesorero de las alcabalas del partido de Uceda, para gozar de ellas desde el primero de enero de este año en adelante como más pormenor en la dicha carta de venta se dice a que me refiero y porque los recibí en reales de moneda de plata, doy esta carta de paga de que se ha de tomar la razón como por la dicha carta de venta se manda. Y lo firmé en Madrid a cinco de abril de mil seiscientos cincuenta y tres. D. Alonso Ortiz de Zúñiga y Leyva. Tomó la razón Pedro de León. Toma la razón Antonio Sánchez de Taibo.

A continuación se copia una certificación del escribano Manuel de Ortega fechada en Tomellosa el cuatro de abril de 1710, en la que dice que todo lo anterior es un traslado bien y fielmente de su original, que es la escritura de cesión que hizo a esta villa D. Melchor de la Bastida de sus alcabalas en empeño al quitar, quien las había del Señor Rey Don Felipe Cuarto, comprándolas y después las vendió a esta dicha villa. Uno y otro concuerda con sus originales a que me remito que quedan en el archivo de esta villa (no hemos visto hasta el momento tales documentos originales).

Se inserta continuación una carta de confirmación de la venta en empeño de las alcabalas otorgada por Felipe Quinto en cinco de julio de 1710. Está firmada por la Reina Gobernadora, sin duda por ausencia del Rey metido en guerras.

El documento empieza diciendo "por cuanto con el motivo de la continuación de la guerra en tantas partes y provincias de España y de lo que precisaba la defensa de mis dominios, para mantener la religión, la libertad y el honor de la nación y solicitar medios para la manutención y aumento de las tropas, por tres órdenes mías (21-11-1706; 27-6 y 3-12-1707) resolví valerme por dos años que cumplieron fin de junio del pasado de 1708, de las alcabalas, tercias reales, cientos, millones y demás rentas que (...) se hubieren enajenado y segregado de la Corona ..."

Antes de cumplirse estos dos años (San Juan de junio de 1708), las autoridades de Tomellosa presentan los documentos que se han comentado anteriormente para demostrar que efectivamente se compraron estos derechos.

Vuelve a relatarse la compra por D. Melchor de la Bastida y a continuación se habla de los derechos del primero y segundo uno por ciento, que dice se vendieron por el Rey en trece de noviembre de 1656 a D. Antonio de Torres y Guzmán en 357.000 maravedís de plata "los cuales se obligó a pagar en vellón con el premio del 50%, importando en esta moneda 536.250 maravedís; y que después pertenecieron estos derechos para primero de enero de 1657 a doña Petronila Laso de la Vega, quien dió poder a D. Fernando Dávalos y Sotomayor, su hijo, para la venta de estos derechos, y en virtud de él, por escritura que otorgó en la citada ciudad de Guadalajara en 20 de

agosto de 1663, ante Diego de Murcia, escribano, los vendió a la citada villa (Tomellosa) por 6.000 reales.

El Rey da "por bien celebradas las ventas expresadas" y confirma que "apruebo, confirmo y ratifico las referidas ventas, siendo mi voluntad se mantenga a la expresada villa de Tomellosa en el empeño de sus alcabalas, primero y segundo uno por ciento, interim no se desempeñaren..."

El 23 de abril de 1720 el escribano de Tomellosa Nicolás Alcalde, saca una nueva copia de todos estos documentos para mandarlos a Brihuega. Son alcaldes Juan Martínez de la Cerda y Pedro Colmenero.

Miguel de Junquito en nombre de la villa de Brihuega, alega que las alcabalas de los diezmos de Tomellosa han sido cobradas siempre por Brihuega y que por tanto, "vuestra alteza se ha de servir de absolver y dar por libre de esta demanda a dicha villa mi parte, condenando a la contraria a perpetuo silencio..."

Vuelve a insistir Tomellosa en su demanda y por fin el 29 de marzo de 1726, después de tres años de pleitos, "Visto por los señores del Consejo de Hacienda de Su Majestad, el pleito que es entre el concejo, justicia y regimiento de la villa de Tomellosa y Matías Vello de Taibo, su procurador de la una parte y la villa de Brihuega y Miguel de Junquito, su procurador de la otra, dijeron debían de declarar y declararon que a dicha villa de Tomellosa toca y pertenece el privativo derecho de percibir y cobrar todos los Reales derechos de alcabalas y cientos que se causaren por las ventas de los frutos decimales que los arrendadores de ellos hiciesen en dicha villa de Tomellosa, su término y jurisdicción, y en su consecuencia condenaron a la justicia y regimiento de la dicha villa de Brihuega a que vuelva y restituya a la de Tomellosa, todas y cualesquier cantidades de maravedís que por razón de los expresados derechos de alcabalas y cientos que constare haber percibido y cobrado desde el día en que la puso su demanda; y por lo respectivo a la pretensión introducida por dicha villa de Brihuega, la impusieron perpetuo silencio y haciendo justicia así lo proveyeron, mandaron y rubricaron en vista"

"Cuyo auto de vista se notificó a las partes y por no haberse suplicado del ni dicho cosa alguna por la parte de dicha villa de Brihuega y Dignidad Arzobispal (que seguían por tanto siendo señores de Brihuega), se les acusó la rebeldía por la de Tomellosa, pidiendo se confirmase por suplicación general y que como tal se llevase a pura y debida ejecución su contenido; la cual dicha rebeldía se hubo por causada y estando concluso legítimamente el referido pleito, vuelto a ver por los del nuestro Consejo, con lo que sobre todo dijo el nuestro fiscal, dieron y proveyeron en el otro auto en grado de revista que su tenor a la letra es le siguiente:

"Declárase por pasado en autoridad de cosa juzgada el auto del Consejo de veintinueve de marzo de este año y para que se ejecute se den los despachos necesarios. Madrid y mayo catorce de mil setecientos veintiséis. Licenciado Coronel. Y para que se observe y guarde lo determinado en los referidos autos de vista y revista aquí insertados fue acordado se diese esta nuestra carta y ejecutoria para vos en dicha razón y nos lo tuvimos por bien. Por lo cual os mandamos a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, según dicho es, que siendo con ella requeridos veáis los dichos autos de vista y revista de dicho nuestro consejo que de suso van insertos e incorporados y los guardéis, cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo según y como en ellos se contiene y contra su tenor de lo en ellos contenido no veáis ni paseís ni consintáis se vaya ni pase en manera alguna, pena de la nuestra merced y de cincuenta mil maravedís para nuestra Cámara, so la cual mandamos a cualquier nuestro escribano la notifique y dello de testimonio. Dado en Madrid a diecisiete de junio año de mil setecientos y veintiséis"

Con las firmas hay un sello de papel pegado, con las esquinas dobladas, con el escudo Real.

En la parte inferior de la página dice "Escritura de pleito litigado entre el concejo, justicia y regimiento de la villa de Tomellosa y el de la de Brihuega, la Dignidad Arzobispal de Toledo y el fiscal de Vuestra Alteza sobre la cobranza de alcabalas y cientos que se causan en las ventas de frutos decimales que celebran en el término y jurisdicción de dicha villa de Tomellosa como se manda a su pedimento. Corregida".

En la página siguiente hay un requerimiento que dice:

"En la villa de Brihuega a primero día del mes de octubre de mil y setecientos y veintiséis años, yo el escribano de Su Majestad y del número y ayuntamiento de la villa de Tomellosa, requerí y notifiqué la Real Ejecutoria antecedente a los señores licenciado Don Miguel Rodríguez de Ledesma, abogado de los Reales Consejos y Corregidor de esta dicha villa, don Suero Vigil y Gaspar de Medina, regidores, don Eugenio de Vivar, don Mateo Ruiz de la Carrera, Fernando Brihuega y Bernardo Martínez, Jurados; y Juan de Alcalá Rojo, procurador síndico general del ayuntamiento de esta dicha villa y la mayor parte de vocales de ella en sus personas estando juntos; y dijeron que la obedecen con el respeto debido y la ponen sobre sus cabezas como carta de su Rey y Señor natural y están prontos a cumplir con su contexto. Y lo firmaron sus mercedes de que doy fe. Y así mismo mandaron se haga saber al recaudador de rentas Reales"

Firman todos los citados con el escribano de Tomellosa Nicolás Alcalde.

### **Año 1726. Carpeta 6 bis-6. Folio 123. 21-11-1726.**

#### **SORTEO DE UN SOLDADO ENTRE SEIS PUEBLOS Y TOMELLOSA.-**

La instrucción viene de Toledo y contiene quince puntos de normas por las que se ha de regir el reclutamiento; entre otras, el sorteo se ha de hacer entre los mozos solteros desde 18 a 40 años y que tengan "estatura, robustez, sanidad y disposición competente para el manejo de las armas y servicio de la guerra". Se exceptúan los hijos únicos de viudas pobres, los hijos únicos de padres ancianos que pasen de sesenta años o enfermos incapaces de trabajar y los mozos que estuviesen solos en casa, aunque "tengan hermanas doncellas o hermanos menores de 14 años".

Si algún mozo tuviese concertado matrimonio y hubiesen empezado las amonestaciones quince días antes de la publicación de la quinta, se le dará por libre, pero si no hubiesen empezado aquellas en este plazo, se le dejará contraer matrimonio y después irá al servicio si le tocara la suerte.

"Se observarán los privilegios de los pastores de la cabaña Real, vigilando las justicias no se abuse en esto"

Se exceptuará a los mozos que estuviesen empleados en telares de lanas y sedas así como los que "trabajaren en batanes, prensas, y perchas; y los tundidores y cardadores para los tejidos de lanas.

"Los soldados que en esta quinta se levantan, sirvan solo cinco años"(!).

### **1727**

#### **Año 1727. Carpeta 2. Legajo número 2. Folio 79. 14-6-1727**

#### **PODER PARA ASISTIR A LA REUNIÓN DE LA MESTA.**

Como casi siempre la reunión con el alcalde Mayor entregador de la Mesta, se celebra en Durón. Se da poder al escribano Nicolás Alcalde y a Pedro Ortiz vecino de

Durón para que vayan a ella y contesten a las preguntas que se les hiciere, que como siempre consisten en decir que no ponen ningún impedimento al paso de los ganados de la Mesta, que no hay ninguna dehesa boyal ni prados de siega, etc.

En el folio 90 del mismo legajo se refiere como el ayuntamiento toma el acuerdo de dar poder al alcalde Inocencio Corral y a D. Miguel Junquito, procurador de los Reales Consejos residente en Madrid para que "puedan parecer y parezcan ante el Rey Nuestro Señor (...) haciendo saber como esta villa se halla con Real facultad y privilegio para usar libremente de su corto término sin que los señores alcaldes mayores entregadores del honrado concejo de la Mesta ni otros ningunos jueces ni justicias lo puedan embarazar ni perturbar; y es así que sin embargo del dicho uso libre y facultad, los dichos alcaldes mayores entregadores con frívolos pretextos, aunque son requeridos con dicha facultad, hacen causas y denunciaciones a esta villa obligándolos a las justicias a que lleven testigos y a pagar las condenaciones de maravedís mal debidos y otros gastos que se dejan considerar en su defensa; y para obviar los referidos daños y vejaciones, hagan los pedimentos y súplicas que convenga hasta que se consiga que los dichos alcaldes entregadores con ningún pretexto, no conozcan del dicho uso libre de que esta villa y sus vecinos deben usar, privándolos de cualesquier pretexto que quieran introducir, privándolos del conocimiento de cualquier causa, por ser en contravención del dicho privilegio..."

### **Año 1727. Carpeta 2. Legajo número 2. Folio 120. 15-12-1727.**

#### **VENTA DE LA LEÑA DEL REBOLLAR Y QUEBRADA VIEJA.-**

Se reúnen para hacer la venta los alcaldes Francisco Contera e Inocencio Corral, regidores Ignacio Benito y Manuel Sánchez, y Pedro Colmenero procurador general de la villa. La compra la realiza Vicente Parada residente en Yélamos de Arriba y natural de San Pedro de la Torre "del obispado de la ciudad de Orense" apoderado de D. Diego Diaz "obligado del abasto y provisión de carbón de la Corte".

Se vende "toda la leña que hubiere de encina y roble que hay propio desta villa en el monte como está amojonado en la Quebrada Vieja desde el camino que va al monte hasta el rostro y siguiendo el dicho rostro de la alcarria adelante para el poniente hasta la caída de los huertos y desde ellos hasta llegar a los olivares hasta llegar al dicho camino del monte. Y un pedazo de monte rebollar que está a la parte del mediodía desta villa, como está amojonado, desde la cruz del roble bajando la mojonera abajo que divide los términos y jurisdicciones desta villa y la de Balconete hasta el tejear y deslindando con heredades de pan llevar hasta la guindalera de Antonio Martínez vecino desta dicha villa".

Dicha leña se ajusta en la cantidad de cinco mil reales pagaderos por mitades, antes de empezar la corta y al finalizar la misma. Se establecen las condiciones ya conocidas de ocasiones similares: Suministro de alimentos a precio justo a los trabajadores, dejar pastar durante cinco días a las caballerías que portasen el carbón, suministrar madera de olmo si así lo solicitasen para la reparación de los carros, etc.

## **1728**

### **Año 1728. Carpeta 6 bis-6. Folio 141. 6-1-1728.**

#### **INSTRUCCIÓN SOBRE LA VENTA DE AGUARDIENTES, MISTELAS Y RESOLIES.-**

Parece ser que desde el año 1717 se había declarado la producción y venta libre de estos licores, que había estado estancada hasta esa fecha. Por esta disposición vuelve a someterse a control con el fin de que pague los impuestos correspondientes. Por tanto

se dice que a partir de ese momento se prohíba la producción y venta sin la correspondiente licencia. En consecuencia se comunica al aguardientero del pueblo (Antonia Sánchez, viuda de Lucas Lozano) para que declare las existencias que tiene y que no fabrique sin pedir la correspondiente licencia. Registrada la casa de Antonia, dice que no tiene nada de existencias por la carestía del vino "que pasa por diez reales el precio de cada cántaro"

**Año 1728. Carpeta 6 bis-6. Folio 146. 18-4-1728**

**CONVENIO CON BALCONETE PARA LA FABRICACIÓN DE TEJA.-**

Reunido el concejo a son de campana tañida se dice que tanto por parte de aquel como de los vecinos existe necesidad de teja y debe buscarse el procedimiento para resolverlo. Se autoriza por ello a los alcaldes para que se pongan de acuerdo en la fabricación con la villa de Balconete.

Quiere decirse por tanto que o bien no había persona que las fabricase o el tejar de Tomellosa estaba arruinado.

**Año 1728. Carpeta 6 bi-6. Folio 147. 4-5-1728**

**CONVENIO CON EL MÉDICO DE ROMANCOS.-**

Por trescientos reales al año pagaderos en tres plazos se ajusta la asistencia médica con don José Barela, que se compromete a que la primera visita la realizará previo aviso y las siguientes las hará según su criterio hasta que el enfermo este fuera de peligro.

**Año 1728. Carpeta 6 bis-6 Folio 148. 14-6-1728**

**INSTRUCCIÓN REAL ANULANDO LOS PRIVILEGIOS DE QUE GOZABAN ALGUNAS PERSONAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS**

Se refiere a ministros y hospederos de cruzada, familiares y ministros del Santo Oficio, hermanos y síndicos de religiones, ministros de rentas reales, guardas de ellas, estanqueros de naipes, tabaco, pólvora, comisarios de las Santas Hermandades, salitreros, dueños de yeguas, etc.

**Año 1728. Carpeta 6 bis-6. Folio 147. 28-8-1728.**

**ACUERDO CON EL HERRERO.-**

Joseph Valdehita, herrero y herrador se compromete a desempeñar ambos oficios por dieciséis fanegas de trigo al año y con las siguientes tarifas: las herradura a "mulares a diez cuartos" (cuarenta maravedís); las asnales a ocho cuartos; "cada libra de hierro dándolo el vecino a cinco cuartos y si lo pusiere él, doce cuartos cada libra de clavos cabriales (para clavar la armadura del tejado) a doce cuartos; y abuzar (sic) las rejas a dos cuartos; y doce reales para ayuda a cada piedra de amolar que fuese menester; y se le ha de dar casa en que viva y ha de ser otro de pecho y derechos reales y concejiles y ha de tener aprovechamientos como vecino".

**1729**

**Año 1729. Carpeta 6 bis-6. Folio 153. 3-4-1729.**

**PAGO DE LOS DÉBITOS REALES CON CARGO A LOS PROPIOS.-**

Reunido el concejo a campana tañida, se acuerda que en atención a "la esterilidad de los tiempos y mucha probeza (sic) de algunos vecinos, determinan se

tome de los propios de esta villa la tercera parte de los maravedís que este año están obligados a pagar a Su Majestad (...) que aplican para este tercio de abril y que para los otros dos tercios se tome de los abastos lo necesario, sobre lo cual se forme el repartimiento..."

Asistimos una vez más a la injusta distribución de los impuestos, ya que aunque muchos pobres no podrían (aunque los años hubiesen sido buenos), muchos vecinos sí podían. Nos extraña que estos acuerdos pudieran tomarse sin protestas, aunque la explicación está, quizás, en que no todo el pueblo asistía a estos plenos.

### **Año 1729. Carpeta 6 bis-6. Folio 155. 5-4-1729**

#### **REGISTRO DE NOBLES Y PECHEROS.-**

El secretario general de los hijosdalgo de Castilla, ordena que a pesar de haberse suprimido los impuestos de moneda forera y milicias en los que se distinguía nobles y pecheros, se sigan haciendo listas de vecinos haciendo constar su condición de hidalgo, clérigo o pecgero, siempre que los primeros lo acrediten. Ordena así mismo que las listas se archiven en el ayuntamiento y si no existe archivo, que se cree este.

## **1730**

### **Año 1730. Carpeta 6 bis-6. Folio 154. 6-1-1730.**

#### **ACUERDO SOBRE REBAJA DE LOS DÉBITOS REALES.-**

Acuerdo para que los de ayuntamiento soliciten rebaja de los débitos reales en atención a que se han helado los olivos y las viñas y los vecinos se hallan sobrecargados de los impuestos pagados en los años anteriores.

### **Año 1730. Carpeta 6 bis-6. Folio 164. 26-3-1730**

#### **PAGO DE LAS TERCIAS REALES DE LOS PROPIOS DE LA VILLA.-**

En el folio 164 hay un acuerdo que pese a que en el legajo esta colocado después del de 1731, corresponde sin embargo al año 1730 y tiene fecha 26 de marzo de dicho año. El acuerdo dice que "determinan y decretan el que no solamente se pague el tercio al encabezamiento al fin de abril de los dichos propios y rentas de la villa, sino es que si los señores de ayuntamiento reconociesen que de los dichos propios, se puede pagar la mitad del encabezamiento, lo hagan y solamente se reparta después la otra mitad entre los futuros y presentes vecinos según sus frutos, sueldo a libra como a cada uno tocare; y si reconociendo los gastos precisos del concejo no pudieran pagar dicha mitad de los propios, se repartan los dos tercios de fin de agosto y diciembre a los vecinos".

## **1731**

### **Carpeta 6 bis-6. Folio 166. 4-1-1731.**

#### **SORTEO DE UN SOLDADO ENTRE ONCE PUEBLOS.-**

La leva total para el Reino por este año es de cuatro mil ochocientos seis soldados repartidos entre ciudades, villas y lugares según su número de vecinos. A estos efectos Tomellosa se agrupa con Uceda, Romancos, Pajares, San Andrés del Rey, Valdesaz, Archilla, Gajanejos, Villaviciosa, Fuentes y Castilmimbre. Entre todos han de sortear un soldado. Las condiciones de esta están descritas en otra disposición anterior, contenida en este mismo legajo y recogida en este mismo archivo.

**Año 1731. Carpeta 6 bis-6. Folio 162. 11-3-1731****PAGO DE LAS TERCIAS REALES DE LOS PROPIOS DE LA VILLA.-**

Una vez más se reúne el ayuntamiento y dicen que en atención "al poco importe de sus frutos a causa del corto precio del vino y ninguna cosecha de aceite y corta cosecha de granos,(...) son de voto y parecer que los propios desta villa son sobrados para sus precisos gastos, se tome de ellos enteramente lo necesario para pagar el tercio de abril y si sus mercedes reconociesen que se puede tomar de los dichos propios hasta la mitad del importe del encabezamiento, lo hagan para ayuda de los otros dos tercios..."

**1740****Año 1740. Carpeta 3. Documento número 2.****"EJECUTORIA GANADA POR EL CONCEJO, JUSTICIA, REGIMIENTO Y VECINOS DE LA VILLA DE TOMELLOSA DE EL PLEITO QUE EN ESTA CANCELLERÍA LITIGÓ CON LA DE BALCONETE SOBRE APROVECHAMIENTO DE PASTOS".**

Da comienzo con la fórmula oficial de "D. Felipe V de este nombre, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, etc. (...) sabed que en nuestra Corte y Chancillería (...) que reside en la ciudad de Valladolid, pendió y se trató pleito entre la justicia, regimiento, concejo y vecinos de la villa de Tomellosa y Joseph de Gonolleda su procurador en su nombre de la una parte y la justicia, regimiento, concejo y vecinos de la villa de Balconete y Manuel Joseph Cantero su procurador en su nombre de la otra, sobre la nulidad o validación de cierta prendada hecha por la justicia de la mencionada villa de Balconete, en ganados de vecinos de la dicha de Tomellosa; observancia y cumplimiento de cierta nuestra Real Carta Ejecutoria, expedida en favor de dicha villa de Tomellosa ..." (31 de marzo de 1565)

El procurador de Tomellosa presenta la apelación ante la Cancillería el 15 de julio de 1738 en los siguientes términos:

"Joseph de Gonolleda en nombre de la justicia, regimiento, concejo y vecinos de la villa de Tomellosa ante V. A. apelo y me presento en grado de apelación, nulidad, agravio, notoria injusticia o como más haya lugar en derecho de los autos e injustos procedimientos y demás ejecutado por la justicia ordinaria de la villa de Balconete, por los cuales, debiendo arreglarse por lo prevenido en la Real Carta Ejecutoria litigada entre ambas villas en el año de mil y quinientos y sesenta y cinco, por la que expresamente se manda no puedan penar a los ganados de mis partes que entren a pastar en los términos de dicha villa de Balconete, (se cobraba el quinto del valor de los animales) si no tan solamente lo que acostumbraban llevar a los ganados de sus mismos vecinos, y es así que en su contravención, estando los ganados de labor de diferentes vecinos de dicha villa mi parte sin hacer daños en panes ni sembrados del término de dicha villa de Balconete, les pasaron a prender (sic), reteniendo una mula de Ignacio Corral, pidiendo pagasen de pena noventa reales, por lo que de pedimento del procurador general de dicha villa mi parte, se despachó requisitoria para que conforme a lo mandado en dicha Real Carta Ejecutoria se entregase y no hiciesen semejantes prendadas y sin embargo reteniendo dicha requisitoria, se pasó a dar auto, mandando se pagase la pena a su arbitrio con más las costas que quisieron, que uno y otro por evitar perjuicios y mayores molestias al dueño de la mula, se allanaron a pagar mis partes, con las protestas de usar de su derecho y repetir la queja y daños por tan injustos procedimientos y notoria contravención

Cuyos procedimientos digo ningunos, injustos y de ellos pido revocación. A V.A. suplico que habiéndome por presentado en dicho grado de apelación, mande despachar a mis partes su Real Provisión de emplazamiento y compulsoria...Pido justicia.

Se inserta a continuación el poder que confiere el concejo de Tomellosa a su procurador síndico, Juan García y a Joseph de Gonolleda, procurador del número de la Real Cancillería de Valladolid. En el poder vuelve a contarse otra vez todo el proceso de la aprehensión de la mula, desobediencia de la ejecutoria anterior y de las advertencias que hace el concejo de Balconete en relación con este asunto. Da fe Manuel de Ortega aunque figura como escribano Juan de Ortega.

En la apelación se cuenta todo el proceso, que se inicia con la requisitoria del ayuntamiento de Tomellosa al de Balconete para que devuelva los animales sin multa alguna, porque no han hecho ningún daño. En una parte de esta requisitoria se cuenta así lo sucedido: Dicen que no se ha decretado por la justicia de Balconete la obediencia a la Real requisitoria "de que se sigue notable perjuicio a esta dicha villa como se justifica del papel de uno de los alcaldes ordinarios de dicha villa de Balconete remitido a esta en que con la ocasión de haber pasado ayer primero del corriente a atar sus caballerías para apacentarlas en su término, en paraje que no podían hacer daño, como de práctica común ejecutan y han ejecutado, sin más causa que la referida y sin que se hubiesen dichas caballerías desmandado ni hecho algún daño, se las llevaron a dicha villa y reconocido por los vecinos desta villa, con noticia de que su paradero era la referida de Balconete. envió recado político a la justicia della Inocencio Corral, al que por Isidro de Yélamos, alcalde, se respondió lo que contiene el papel firmado de su nombre...(…) y así mismo se les apercibe den y entreguen la mula que tienen aprehendida, por las seis que enuncia el papel presentado, con apercibimiento que los daños, gastos y perjuicios que de su retardación se originasen, serán de cuenta de quien y como haya lugar, cuya entrega hagan, no constando de daño, sin pena ni multa alguna..."

El "papel" a que se alude firmado por el alcalde de Balconete Isidro Yélamos dice así: "Señor Inocencio: Alegraréme infinito que estas cuatro letras le allen (sic) a su merced con la salud que acá deseamos; tocante al haber enviado recado con su hijo de vuestra merced de entregarle la mula, dicen los señores de justicia que por haber seis pares de mulas, han de enviar seis pesos (90 reales) de multa porque es género de hacer burla de el lugar, que si fuera (ilegible, el sentido es cuestión, asunto) de un par no se hiciera el reparo y así vuestras mercedes se pueden componer; esto es cuanto se me ofrezca servir a vuestra merced. Mayo, dos de setecientos y treinta y ocho. Isidro de Yélamos"

Son alcaldes de Tomellosa Bernardo Escudero y Antonio Castillo.

El ayuntamiento de Balconete contesta a esta requisitoria de Tomellosa el día 5 de mayo, diciendo que consultará con su asesor y que primero se le muestre la Real Requisitoria a que se alude o testimonio de la misma y que se entreguen treinta reales para la asesoría. Contesta el escribano de Tomellosa que estaba presto a entregar el testimonio de la Real Requisitoria pero que no se entregaba ninguna cantidad de dinero. El 9 de mayo contestan los alcaldes de Balconete que han recibido el testimonio de la citada requisitoria y dicen que obedecen la misma y que no se cobrará el quinto del valor de los animales pero que pagarán lo mismo que los vecinos de Balconete, los daños de las mulas aprehendidas, los gastos de su alimento y costas de la retención. Dicen además que se abstengan los vecinos de Tomellosa de entrar con sus ganados en el término de Balconete, bajo las mismas penas, aunque diferencia si la entrada es involuntaria y casual de la que se haga "con dolo y cavilación". El escribano de Tomellosa lo comunica al procurador y este dice que se allana a la paga sin perjuicio "del derecho que a su parte le corresponda" ya que la caballería que se apresó estaba en la heredad de Ignacio Corral, en término de Tomellosa, atada y a cincuenta pasos del límite de términos, por lo cual no está dispuesto a pagar nada. Viene a decir después que se pague por 'redimir su vejación"

Contestan nuevamente los alcaldes de Balconete el 10 de mayo, ratificándose en que si no paga la multa debe asumir los daños que por ello se ocasionaren. El escribano lo comunica nuevamente al procurador de Tomellosa.

El procurador dice que con las protestas que tiene puestas se allana a la paga de la multa

"Pagó la villa de Tomellosa y el procurador en su nombre los ochenta y seis reales y veinticuatro maravedís que importan las costas anotadas en estos autos"

El 24 de julio el concejo de Balconete da poder al procurador Manuel Joseph Cantero para que siga el juicio que en grado de apelación han interpuesto los vecinos de Tomellosa por la aprehensión de las mulas, con fecha 15 de julio.

Alegan los de Tomellosa que se siguiese la costumbre que se había observado hasta entonces de que por los ganados que entrasen a pastar en los términos de las contrarias, estos no pudiesen llevar más pena que la que acostumbraban llevar a sus propios ganados que era a razón de dos maravedís por cabeza siendo ganado menor y cinco entrando en los panes y ninguno por los ganados mayores de labranza.

Se vuelve a relatar el acontecimiento diciendo que " el regidor y el guarda de la villa de Balconete se habían pasado al sitio que decían la Hombría término suyo y contiguo al de sus partes (lo está relatando el procurador designado por Tomellosa) y por haber encontrado en él diferentes mulas de labor propias de vecinos sus partes que estaban atadas y manizadas sin causar daño ni perjuicio alguno y en su custodia Isidro Contera natural de dicha villa su parte, habían apreadado y llevado a dicha su villa una de dichas mulas propia de Inocencio del Corral por prenda de las demás, y porque sin embargo de que por dicho Inocencio se reconvino a las contrarias para la entrega de dicha mula por no haber hecho daño alguno, se habían resistido a ello insistiendo a que se pagasen a treinta reales de pena por cada una de dichas mulas como lo acreditaba el papel escrito por dicho regidor..." Sigue contando el procurador que el concejo de Balconete había continuado con dichos excesos porque el día 6 de julio del mismo año ( esto es con posterioridad a los acontecimientos anteriores) "pasaron a preñar y habían preñado un macho de labor propio de Francisco Colmenero (...) que tenía dejado atado en el sitio de las Cañaveras, término de las contrarias, en una tierra erial y sabido por el susodicho, había pasado a dicha villa de Balconete a recoger dicho macho y por obviar se le perdiese y remediar su vejación había pagado cuatro reales que le habían exigido de pena..."

Se transcribe a continuación la Real Requisitoria del año 1565 que empieza con la fórmula de siempre: "Don Felipe (segundo) por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, etc....sepades que pleito está pendiente en la nuestra Corte e Cancillería ...uno en grado de apelación de ante los alcaldes ordinarios de la villa de Balconete y era el dicho pleito entre el concejo e vecinos del lugar de Tomellosa (recordemos que todavía no era villa en esta fecha) de la una parte y el concejo e vecinos de la dicha villa de Balconete (Balconete era villa dependiente o propiedad del Marqués de Montesclaros) (...)que parece que en dicha villa de Balconete a veintidós días del mes de septiembre del año pasado de mil y quinientos y sesenta y tres años ante Juan Colmenero y Juan de Cifuentes alcaldes ordinarios de la dicha villa pareció Francisco Redondo procurador de la dicha villa de Balconete e presentó un pedimento en que pidió a los dichos alcaldes ordinarios mandasen a dos hombres que apreciasen una borrica de Juan de Soria vecino de Tomellosa que se había preñado por la guarda de los términos de la dicha villa e apreciada, mandasen pagar a la dicha villa el quinto de lo que valiese la dicha bestia, sobre que pidió justicia; esto por los dichos alcaldes mandaron que ciertas personas la apreciasen en los cuales declararon sobre juramento, que primeramente hicieron, que podía valer hasta mil maravedís, e por los dichos

alcaldes vista la dicha tasación proveyeron un auto por el cual en efecto mandaron que el dicho Juan de Soria pagase el quinto de lo que así montaba el valor de dicha bestia y si algún daño había hecho lo pagase así mismo, según en el dicho auto más largamente se contiene".

Se citan a continuación otros casos de prendimientos. El día 30 de septiembre le habian apresado a Andrés Pérez, también de Tomellosa un mulo y "una bestia"; el valor del quinto asciende a cuarenta y cinco reales y entrega una taza de plata que luego es subastada por el ayuntamiento. El 26 de octubre le prenden diez puercos a Alonso Castillo que se valoran en cinco mil maravedís.

Ante estos hechos, se reúne el concejo del "lugar" de Tomellosa el 31-10-1563 en las casas de Juan Martínez el mozo, presidido por Hernando Alonso uno de los dos alcaldes ordinarios, para dar poder a Hernán Martínez y Alonso Lozano, vecinos del lugar, y Juan de Paredes y Diego Carrión procuradores en la Cancillería de Valladolid para que "por nos y en nuestro nombre podáis parecer y parezcáis ante la Majestad Real e Alcaldes de la su Casa e Corte e ante los señores de su muy alto Consejo, presidente y oidores de su Real Cancillería de Valladolid e ante ellos e cualquier dellos os podáis presentar e presentéis en grado de apelación e agravio de cierto quinto de ciertos marranchones que la villa de Balconete e alcaldes della han quitado a Hernán Martínez de Arriba susodicho..."

Alegan los de Tomellosa que era costumbre en los dos pueblos que las bestias mayores de labor aunque estuviesen pastando en otro término que no fuese el suyo, si estaban maniatadas o atadas, no pagaban nada salvo que hiciesen algún daño o en todo caso cinco maravedís por cabeza y el ganado menos dos maravedís por cabeza, pero nunca el quinto del valor de los animales.

El concejo de la villa de Balconete, presidido por sus alcaldes Juan Colmenero e Ignacio de Cifuentes, da poder a Pedro de Mingo para que haga todas las gestiones ante la Cancillería de Valladolid. El final del poder dice "pasó ante mi Juan de Pero Sanz, escribano público en la dicha villa de Balconete a merced del Muy Ilustre Señor Don Juan de Mendoza Marqués de Montesclaros, mi Señor...". Con este poder se presenta en Valladolid y nombra procuradores. Afirma que todo lo ejecutado por los guardas y las justicias de Balconete es justo y bueno porque de tiempo inmemorial se acostumbraba a llevar el quinto de los ganados prendados y no era cierto lo que alegaban los de Tomellosa. L Audiencia dice que cada parte nombre tres testigos para que aporten las pruebas de las afirmaciones de cada pueblo.

La Cancillería dicta una sentencia "de interin" hasta tanto se resuelva definitivamente el juicio, en el sentido que "debemos amparar y amparamos al concejo e vecinos del dicho lugar de Tomellosa de que el dicho concejo e vecinos de la villa de Balconete, no lleven el quinto a los ganados que de dicho lugar de Tomellosa entrasen en sus términos e condenamos a el dicho concejo e vecinos de la dicha villa de Balconete a que en el dicho íterin, no les puedan llevar ni lleven de pena el dicho quinto..." Cuya sentencia se publico en Valladolid el 3 de febrero de 1565.

El procurador de Balconete por indicación del concejo dice que debe revocar esta sentencia porque "los dichos sus partes estaban en posesión e uso e costumbre de llevar de las partes contrarias el quinto de los ganados que entrasen en sus términos, la cual habían llevado de tiempo inmemorial porque las partes contrarias llevaban a sus partes el dicho quinto y la pena había de ser igual a ambos concejos..."

A la vista de las alegaciones de unos y otros la Cancillería dicta la sentencia definitiva que viene a confirmar la de interin y entre otras cosas dice que dicha sentencia "fue y es buena, justa y derechamente dada y sin embargo de las razones alegadas la debemos confirmar e confirmamos..." Fechada en Valladolid a veintisiete días del mes de

marzo de 1575 (creemos que es 1565). El procurador de Tomellosa suplica después que se le de una carta ejecutoria de tales sentencias a lo que accede la Cancillería con fecha 30 de marzo del mismo año. Con dicha carta, el dos de noviembre, el procurador de Tomellosa se presenta ante el escribano de Balconete para que este comunique oficialmente la misma a las justicias de Balconete, para que guarden y cumplan lo que en dicha carta se contiene. Estos responden que la obedecían con el acatamiento debido pero que en cuanto a su cumplimiento "responderán dentro del término del derecho". El mismo día, el referido procurador, Hernán Martínez, solicita de los referidos justicias se devuelva a Tomellosa las cantidades cobradas por el quinto de los animales prendidos. Estos contestan que la ejecutoria dice que no se cobre el quinto pero no dice nada de devolver lo cobrado. En 1594 la villa de Balconete hace unas nuevas ordenanzas de pastos que de alguna manera van en contra de la Real Requisitoria dictada por la Cancillería y que son protestadas por el procurador síndico de Tomellosa.

Hasta aquí el relato que hace la propia Cancillería de todos los hechos acaecidos hasta el momento y en que basa la sentencia que da como conclusión de la audiencia pública celebrada el 9 de diciembre de 1739 y que dice entre otras cosas lo siguiente:

"Fallamos atento los autos y méritos del proceso de este dicho pleito y causa que debemos declarar y declaramos por mal hecha la prendada del día primero de mayo del año pasado de mil setecientos treinta y ocho de las mulas de labranza que se hallaban pastando en el término de la Hombría, en cuya consecuencia condenamos a la justicia, regimiento, concejo y vecinos de la dicha villa de Balconete a que vuelvan y restituyan libremente y sin costa alguna a los vecinos de la expresada de Tomellosa todas y cualesquiera cantidades que por razón de dicha prendada les hubiesen sacado tomado o llevado y a que guarden y cumplan la Real Carta Ejecutoria librada en el año pasado de mil quinientos sesenta y cinco, como así mismo a que no impidan ni embarquen a dichos vecinos de la villa de Tomellosa que tuvieren heredades en término de la citada de Balconete el tener y traer pastando en ellos el ganado mayor para el cultivo de dichas heredades teniéndolo atado o maniado, todo lo cual sea y se entienda por ahora y sin perjuicio de los derechos de las partes deducidos en el pleito que quedó pendiente desde el referido año de mil quinientos sesenta y cinco, el que puedan seguir y proseguir como vieren les convenga y no hacemos condenación de costas; y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos"

El 22 de enero el procurador designado por la villa de Tomellosa solicita que para dar fe de dicha sentencia y comunicarla a la villa de Balconete se de otra Real Ejecutoria en que vuelve a repetirse la sentencia y dice expresamente que se devuelvan los ochenta y seis reales y veinticuatro maravedís que "en los autos de dicha prendada resultaban". Dicha Real Ejecutoria está fechada en Valladolid el 24 de febrero de 1740. Hay un sello de papel con el escudo de Castilla y las firmas del secretario de Cámara y Oidores.

### **Año 1740. Carpeta 35-24. 27-4-1740**

#### **AUTOS DE RESIDENCIA CORRESPONDIENTES AL REFERIDO AÑO.-**

En líneas generales como las anteriormente reflejadas en este archivo. No tiene detalles especialmente importantes.

### **Año 1740. Carpeta 5-4. Folio 10. 1-10-1740.**

#### **SUBASTA DE LA UVA Y OLIVA DEL CONCEJO.-**

Se reúne el concejo a son de campana tañida para arrendar las uvas y olivas del majuelo y olivos del concejo. Se queda con ello Fernando Escudero que ofrece por ambas 600 reales.

En el año siguiente se adjudica a Antonio Medina en 350 reales.

En el folio 11 se cita la subasta del horno que se adjudica a Juan de Montoya en doscientos sesenta y ocho reales de vellón.

En el año siguiente se queda con el remate Francisco Henche en 150 reales de vellón.

En 1748 Leonardo Lozano paga por el horno 590 reales.

En 1750 Alonso Sánchez lo arrienda en 600 reales.

En el folio 12 la tienda de pescado y taberna se rematan en 260 reales por Manuel Encabo.

En el año siguiente, 1743, se adjudica a Joseph Agua en 300 reales.

En el mismo año 1742 se queda con la correduría Pedro Lozano en 570 reales (folio 13).

En el año siguiente se arrienda la correduría al mismo en 500 reales.

El lagar lo arrienda Pedro Andrés en 1.300 reales (folio 14). El lagarejo se adjudica a Francisco Colmenero en 100 reales. (folio 15).

En 1743 el lagar se arrienda a Francisco Escudero en 600 reales. Con el lagarejo se queda Nicolás Benito en 50 reales.

En 1747 se remata el lagar en Francisco Escudero que paga por su arrendamiento 1.600 reales.

En 1748 se adjudica a Francisco Colmenero en 1.300 reales.

En 1749 Joseph Lozano paga por el arrendamiento del lagar 1.550 reales. Nicolás Benito arrienda el lagarejo en 160 reales.

En este año 1742, el barbero cirujano dice que ofrece sus servicios subiendo su salario a 110 ducados y los sacerdotes aparte. Los señores de ayuntamiento contestan diciendo que no admiten tal propuesta y que si quiere ha de ser con el mismo salario del año anterior incluyendo en él a los sacerdotes.(folio 16).

En 1750 se ajustan estos servicios con Manuel Martínez, vecino de Romancos en mil reales y veintiséis fanegas de trigo.

En el folio 17 se inserta el anuncio de subasta por cuatro años (1742-46) de los eros del concejo, siendo adjudicados a Francisco Colmenero en 70 reales por cada uno de los años citados.

En el folio 18 (reverso) y para el mismo año se arrienda el diezmo del cáñamo y cañamones que se adjudica a Vicente Castillo en doce fanegas de cañamones y doce arrobas de cáñamo. Esto da una idea del volumen total de cosecha, ya que es de suponer que el pensar el adjudicatario obtener beneficio, en todo caso aquella sería superior a las 120 fanegas de cañamones y 120 arrobas de cáñamo.

Para la campaña siguiente se fija el arrendamiento en 11 arrobas de cáñamo y cinco fanegas de cañamones, adjudicándose a Francisco Colmenero.

En 1746 el arrendamiento alcanza la cifra de 15 arrobas de cáñamo y 14 fanegas de cañamones.

En 1749 estas cantidades se aumentan hasta 16 fanegas y 16 arrobas respectivamente, siendo adjudicadas a Bernardo Pérez.

Con la carnicería se queda Roque de Alba, al que conocemos ya de los años anteriores (véanse precios en el archivo "ganado"), a los mismos precios que el año 41.

El mismo arrienda la carnicería para la temporada 43-44, pagando 450 reales y para la de 44-45.

En la siguiente se adjudica a Alonso Pastor vecino de San Andrés.

En el 47 a Joseph de Alba, vecino de San Andrés que sigue en el 50.

Sigue siendo obligado de las carnes en 1752 (folio 102 y siguientes) después de un curioso regateo con los justicias de Tomellosa.

EN AGOSTO DE 1746 EL PAPEL TIMBRADO LLEVA LA INSCRIPCIÓN "VALGA PARA EL REINADO DE S.M. EL SEÑOR DON FERNANDO VI

En el folio 59 Jacinto Asenjo, vecino de Tomellosa "hace postura" en el molino harinero con condición que se le ha de dar "una fanega de trigo de cada cuatro de las que se midieren de las maquilas de lo que en él se moliere" más ocho fanegas de trigo por razón de alrededores (el ayuntamiento accede solo a dos fanegas por este concepto).

#### **Año 1740. Carpeta 35-25. 28-10-1740**

##### **MUERTE DE UN ARRIERO EN EL MESÓN DE LA VILLA.-**

Se trata de Bonifacio Castaño, natural de Estremera. El alcalde manda comparecer al mesonero para hacer el inventario de los bienes del referido arriero que consistían en tres pollinos con sus aparejos; una carga pequeña de tazas de Talavera; dos cargas de retazo para cola ( no sabemos de que se trata); una capa de paño pardo; el vestido viejo ordinario que traía puesto, unas sogas, unas alforjas y ciento veinticuatro reales y veintiocho maravedís.

#### **Año 1740. Carpeta 5-4. Folio 2 (reverso). 17-11-1740**

##### **CONTRATO CON EL BARBERO-CIRUJANO FERNANDO GAYOSO.-**

Se hace, como siempre, el contrato por un año para hacer los servicios de cirujano y barbero- sangrador, a cambio de mil reales y veintiséis fanegas de trigo que se las han de dar cobradas. Aparte de ello tiene que hacer un ajuste con los sacerdotes y sin incluir tampoco en el contrato a los criados y criadas forasteros.

Lo anterior hace pensar en que era importante el número de unos y otros.

Se obliga a prestar los servicios de barbero en los domicilios particulares de los sacerdotes y "personas de ayuntamiento y republicanos que han sido".

### **1740-1815**

#### **Años 1740 a 1815. Carpeta 38-1.**

##### **DÉBITOS O CONTRIBUCIONES PAGADAS ANUALMENTE A LAS ARCAS REALES.-**

Todo el legajo trata de las cuentas que los alcaldes entrantes toman a los salientes, cada año, acerca de la recaudación y pago de los llamados débitos reales, esto es la contribución que anualmente había que pagar a la Corona y que incluye sisas, alcabalas, cientos, servicio real y otras contribuciones. En estas cuentas se incluye lo cobrado a los vecinos (cargo) y los gastos ocasionados por la cobranza, traslado del dinero a Alcalá o Guadalajara y gastos de la confección de las cuentas (data).

El primero de los años citados se cobra a los vecinos por estos conceptos 5.728 reales, de los que se pagan a la corona 5.100. Los alcaldes cobran un seis por ciento (los "sextos") por realizar "la cobranza y conducción" que suponen 306 reales. Un tercer capítulo de gastos es el de derechos de los que intervienen en la confección de las cuentas: "Dieciséis reales a los repartidores. Treinta al mayordomo del concejo por razón de vasallaje de los vecinos. Ciento cuarenta reales al escribano por hacer y sacar los repartimientos y hacer los millares para ello. Ochenta reales de los derechos de estas cuentas para los alcaldes presentes y pasados, regidores presentes y (ilegible), y los regidores pasados y escribano a ocho reales cada uno, y veinte reales del refresco acostumbrado".

A partir de 1792, ya con Carlos IV, se pagan a la Tesorería Real 7.009 reales "en que está encabezada la villa", esto es, una subida de casi dos mil reales. En 1797 este encabezamiento se baja nuevamente a 6.710 reales y en 1806 y 1807 a 5.464 y 5.377.

En 1809 se toman las cuentas en folios normales, sin timbrar. Las cuentas siguientes no se toman hasta el ocho de mayo de 1814, después del regreso a España de Fernando VII .

Se incluye un escrito de D. José Pérez Caballero, que debía ser la autoridad política de Guadalajara por el que se pide a los pueblos la situación económica en que se encuentran. En uno de sus párrafos dice: "Puesto por este medio en la debida claridad el estado que tienen los pueblos por las contribuciones que deben exigirse en este año, es necesario que desaparezcan para siempre las novedades introducidas en los seis años de trastorno y calamidades que han precedido. Restituido el sistema de Rentas por el Soberano Decreto de S. M. de veintitrés de junio de este año, al ser y estado que tenían en el año de mil ochocientos ocho, deben cesar los abusos que se habían introducido en los pueblos, observándose escrupulosamente las instrucciones y reglamentos que regían en aquella época". El documento está fechado en Guadalajara el 30 de septiembre de 1814.

En contestación a este escrito se rinden cuentas el 31 de octubre de dicho año. El Ayuntamiento lo componen en esa fecha las siguientes personas: Alcaldes, Alfonso Sánchez y Narciso Colmenero; regidores Clemente Antonio Escudero (al parecer padre de Ramón Escudero Sáez y abuelo de Vicente Colmenero) y Luis Yélamos: Francisco Colmenero y Pedro Pérez "del Ayuntamiento" e Inocencio Lozano procurador síndico.

Las cuentas son interesantes. El Ayuntamiento resultó deficitario en ochocientos dieciocho reales que adelantó "el Señor Clemente Antonio Escudero".

## 1741

### Año 1741. Carpeta 5-5.

#### CATASTRO DE PROPIEDADES RÚSTICAS Y URBANAS DE TODOS LOS VECINOS .-

El procurador síndico del concejo, Antonio Castillo, dice que hace treinta y cinco años que no se ha hecho esta relación de propiedades y sin embargo muchas de ellas han cambiado de mano y siguen figurando como de los antiguos propietarios. Con el fin de que los repartimientos de los impuestos reales se hagan con la mayor equidad posible, es necesario valorar las propiedades de cada vecino.

Se designa como tasadores a Juan Corral y Alonso Ortiz, "personas ancianas y de entero conocimiento en la hacienda del campo" y se señala un plazo de treinta días para que todos los vecinos procedan a hacer la correspondiente declaración.

En el resumen de esta declaración figuran, con el nombre de cada contribuyente, los millares (valor en reales de todas sus propiedades rústicas y urbanas) sobre las que repartir la contribución correspondiente al municipio.

Se aprovecha este documento para calcular la superficie de viñedo y olivar existente en Tomellosa. Se inserta este dato en el archivo "agrícola 2".

### Año 1741. Carpeta 11. Legajo único. Folio 26. 8-5-1741.

#### PENAS DE JUSTICIA.-

El juez designado para este efecto Tomás Cesario residente en Brihuega ordena a todos los pueblos que rindan cuentas de la penas de cámara y gastos de justicia y "otros derechos". El concejo da poder al procurador general de la villa para que vaya a Brihuega y haga valer el Real Privilegio "que esta villa tiene de villazgo por compra que

hizo al Señor Rey D. Felipe segundo (...) en el que se expresan las penas de cámara, sangre, calumnias, mostrencos, pecho forero, gallinas, portazgo, penas de campo, monte y adbitrarias, y de ordenanzas y otros cualesquier pechos y derechos que esta villa compró y se la concedieron (...) y porque en el dicho Real Privilegio no se expresan claramente los gastos de justicia..." se apremia a que de las cuentas de los mismos, se autoriza al apoderado a que ajuste con el referido juez los gastos de justicia correspondientes a los próximos cuatro años.

**Año 1741. Carpeta 11. Legajo único. Folio 45. 21-7-1741.**

**LITIGIOS CON BALCONETE.-**

El concejo da poder al procurador general Antonio Castillo para que "parezca ante el Señor D. Francisco Calonge, juez escribano receptor que a nuestro pedimento y desta dicha villa y la de Balconete, ha venido a ellas con orden de la Real Chancillería de la ciudad de Valladolid, a la ratificación de testigos, justificación o comprobación de las prendas, penas y prisiones de vecinos desta villa que ha hecho la justicia de la dicha villa de Balconete en contravención de una Real ejecutoria ganada a favor desta dicha villa y otras cosas deducidas en los autos y querella dada por esta villa a que nos referimos y remitimos; y ante dicho juez escribano receptor pueda presentar y presente el interrogatorio de preguntas por las cuales se examinen los testigos que para la justificación de lo pedido por esta villa y sus vecinos en dicha Real Chancillería sobre lo que va referido de las prendadas, penas que han sacado y prisiones que la dicha justicia de la dicha villa de Balconete ha ejecutado con algunos vecinos desta villa y otras cosas presentare y sean necesarias y convenientes para que dicho señor juez los examine por dicho interrogatorio y ratifique en razón de sus deposiciones que algunos tienen hechas sobre la queja dada por esta villa para dicho efecto y para que pueda presentar y presente ante dicho señor juez receptor los pedimentos, testimonios, instrumentos y demás recados que a nosotros y a esta villa y sus vecinos convenga..."

De momento no tenemos más documentación sobre este litigio que sin duda fue grave, dado que llegó hasta la Cancillería de Valladolid. De lo que no hay duda es de las "buenas relaciones" existentes entre ambos pueblos vecinos, ya sea por el agua, por la cabecera del curato o por cualquier otro tema.

**Año 1741. Carpeta 11. Legajo único. Folio 54. 4-9-1741.**

**VENTA DE LA LEÑA DEL REBOLLAR.-**

Francisco Escudero, alcalde ordinario y los demás miembros del Ayuntamiento toman el acuerdo de vender la leña del Rebollar comprendida entre el camino que sube a los Pernalares por el oeste y el límite con Balconete por el este. El comprador es Gregorio Rodríguez "fabriquero" residente en Yélamos, en nombre y con poder de D. Pedro Vázquez, proveedor "de la Real Casa de la Reina Nuestra Señora". La venta se concreta en dos mil reales, pagaderos mil en el acto y los restantes el día que empiece a cortar, con las condiciones habituales para este tipo de operaciones: Fechas de corta, carriles para sacar el carbón a cargadero, no cobranza de alcabalas, abastecimiento de los trabajadores, etc.

**Año 1741. Carpeta 5-4. Folio 7.**

**OFERTAS PARA EL OFICIO DE HERRERO.-**

La primera la hace Pedro Merino, vecino de El Cardoso con las siguientes tarifas:

"Echar herraduras de caballerías mayores a diez cuartos; de las menores a ocho cuartos; cada libra de clavos a doce cuartos; de echar el yerro en las rejas a doce cuartos y si lo pone el dueño a seis; de aguzar las rejas a tres cuartos; y me ha de dar veinte fanegas de trigo por la sistencia, casa de balde, orro de pechos y derechos y me han de traer los trastos.

Se le respetan las tarifas pero se reduce la asistencia a dieciséis fanegas de trigo y se le dan treinta reales para ayuda a la conducción de los trastos. Se le rebaja a dos reales el aguzar las rejas y se le obliga a tener piedra de amolar para la que se le dan doce reales.

Una oferta similar presenta Cristóbal Navarro, vecino de Gajanejos. No sabemos cual de los dos se quedaría.

Para la temporada 46-47 la fragua se adjudica a Alejandro de Alocén, vecino de Valdeconcha.

En 1747 se adjudica el oficio de herrero a Matías Valdehita vecino de Valdesaz, que repite en el año siguiente de 1748

En 1752 se contratan estos servicios con Juan Martínez, vecino de Auñón..

## 1742

### **Año 1742. Carpeta 11. Legajo único. Folio 2. 28-1-1742**

#### **ENCABEZAMIENTO DE LOS DÉBITOS REALES.-**

Reunido el concejo, se da poder al procurador general, Juan Corral y al Dr. D. Eugenio Pérez y Morales, abogado de los Reales Consejos, colegial huésped en el de Málaga de la Universidad de Alcalá de Henares y residente en ella, para "que parezcan ante el señor administrador de rentas Reales (...) y ajusten lo que esta dicha villa debe pagar por lo que adeuda de alcabalas, cientos, millones, servicio Real ordinario y extraordinario y demás contribuciones Reales que esta villa y sus vecinos deban pagar a Su Majestad..."

## 1743

### **Año 1743. Carpeta 11. Legajo único. Folio 56 reverso. 9-10-1743.**

#### **CALLES DEL PUEBLO.-**

María Martínez, hija de Juan Martínez de la Cerda funda un vínculo para que se digan cinco misas todos los años. Deja para ello una casa que están "*como se sale a la erilla que llaman hacia Retuerta*".

Luego ya se llamaba la erilla a esa zona, en la salida hacia Balconete.

## 1744

### **Año 1744. Carpeta 11. Legajo único. Folio 5. 27-2-1744.**

#### **PENAS DE CÁMARA.-**

Se reúne el concejo a campana repicada para dar poder al procurador general Francisco Colmenero para que en Alcalá se presente ante D. Ramón Brost y Buretta,, Vizconde de San Jorge superintendente general de todas las rentas reales. porque se reclama a Tomellosa el encabezamiento de las penas de cámara. Se le dice que se alegue la compra que el concejo hizo al Rey Felipe II todos estos derechos.

A la reunión asisten los alcaldes ordinarios Nicolás Escudero y Francisco Contera Martínez, los regidores Eusebio Lozano y Rafael Lamparero, los diputados

Inocencio Corral y Alonso Martínez, el procurador Francisco Colmenero. Y los vecinos Juan García, Juan Corral, Andrés Martínez, Pedro Escudero, Antonio Castillo, Sebastian Colmenero, Juan de Benito y Lucas Contera, más los tres testigos Manuel Fabián Colmenero, Manuel Gómez y Gabriel Sánchez. junto con el escribano Juan Alcalde. En total 18 y el escribano.

### **Año 1744. Carpeta 11. Legajo único. Folio 28. 12-10-1744.**

#### **VENTA DE LA LEÑA DEL MONTE MATORRAL.-**

Hace una delimitación del monte de esta forma: "linda por el norte con monte cortado de la villa de Archilla y por hacia el rio Tajuña y Presa con algunas viñas de vecinos desta villa y por el mediodía con olivares y camino que sube para el azaguerra y sube más arriba hasta llegar al monte llano, que esta cortado, propio desta villa y por hacia levante linda con este dicho monte." Se vende la leña a D. Baltasar de la Viña uno de los obligados del abastecimiento de carbón a la Corte y en su nombre al "fabriquero" Francisco López, gallego, en once mil seiscientos cincuenta reales.

Las condiciones son las usuales de siempre: La licencia por cuenta del comprador, cuya copia depositará en el Ayuntamiento antes de empezar a cortar. Pago de la totalidad en tres plazos, el último cuando haya sacado la mitad del carbón. El pueblo ha de hacer los carriles para el paso de las "carretas" por los antiguos carriles. Los cortes han de ser redondos, sin desgaje. Se ha de empezar la corta desde el día de Todos los Santos y terminar a final de marzo. Los ganados (de tracción) que trajesen los porteadores han de poder pastar cinco días incluidos el de llegada y el de salida. No se les ha de cobrar más caro por los productos alimenticios.

En el documento siguiente, folio 31, se da poder al comprador para que solicite la oportuna licencia de corta. Las razones que se aducen son las siguientes: "Para con su producto hacer la composición de algunos caminos entradas desta dicha villa, empiedro de calles de ella, compra de piedras para el molino harinero, teja y madera para su tejado, el de el lagar molino de aceite, casas de ayuntamiento y encañado de la fuente principal propios desta villa que por la abundancia de aguas nubadas y aguaducheras y arroyadas que ha habido se han descompuesto y abarrancado y quebrantado y rotodicho encañado de la fuente, reedificar algunos suelos de la casa mesón desta villa que también se han hundido y arruinado por dichas aguas, por ser urgente necesidad la que tienen de dicha composición y de su atraso y retardación esta expuesto a perderse y acabarse de arruinar, prosiguiéndolas aguas en abundancia como hasta aquí y no tener esta villa ni sus vecinos medios algunos con que poderlo ejecutar por hallarsen muy pobres por las cortas cosechas de frutos que se han cogido de algunos años a esta parte por la esterilidad de los tiempos y no tener más medio ni arbitrio para poderlo ejecutar todo lo referido que la corta y entresaca de la leña de dicho monte".

## **1746**

### **Año 1746. Carpeta 11. Legajo único. Folio 12. 3-3-1746**

#### **ENCABEZAMIENTO DE DEBITOS REALES.-**

Reunido el concejo a campana repicada se da poder al Dr. Juan Eugenio Pérez y Morales, abogado de los Reales Consejos para que en nombre del concejo, se presente ante D. Lorenzo González del Castillo, administrador general de rentas Reales de la ciudad de Alcalá de Henares y ajuste lo que la villa deba pagar anualmente por alcabalas, cientos, millones, servicio Real y demás contribuciones.

**Año 1746. Carpeta 11. Legajo único. Folio 19. 2-5-1746.****ENCABEZAMIENTO DE PENAS DE CÁMARA Y GASTOS DE JUSTICIA.**

Reunido el concejo se da poder a Alonso Ortiz, alcalde ordinario para que vaya a Alcalá y haga el encabezamiento únicamente de los gastos de justicia ya que las penas de cámara se compraron a Felipe II.

**1749****Carpeta 1. Legajo número 3. Folio 10. 27-4-1749****PODER PARA NO ENCABEZAR LAS PENAS DE CÁMARA.-**

Reunido el ayuntamiento se da poder a D. Joseph Corrales "vecino de esta villa para que por nos y en nuestro nombre y de esta dicha villa y representando nuestras propias personas y como nosotros mismos, pueda ir y vaya a la villa de Madrid y en ella parezca ante el Ilustrísimo Sr. Marqués de los Llanos en cuyo nombre por el Señor Corregidor y Intendente General de la ciudad de Alcalá y su partido en que es comprendida esta villa, se nos ha requerido por su orden de vereda, inserta en ella una carta orden de dicho Señor Ilustrísimo para el encabezamiento o administración de las penas de cámara de esta villa y que hubiese en ella y hubiere habido desde primero de enero de este presente año; y por cuanto esta referida villa tiene comprado el derecho de dichas penas de cámara y otros derechos al Señor Rey Don Felipe Segundo, que está en gloria, como consta por el Real Privilegio de venta que de ellos hizo a esta dicha villa dicho Señor Rey, que se halla confirmada por la Majestad del Señor Rey Don Felipe Quinto, que está en gloria, y ante dicho Ilmo. Señor Marqués de los Llanos exhiba el dicho Real Privilegio y venta que esta dicha villa tiene de dicho derecho de penas de cámara y otros derechos que en él se mencionan, para que en su vista, se sirva Su Ilustrísimo de mandar que no se obligue ni apremie a esta villa a que haga dicho encabezamiento ni forme administración del dicho derecho de penas de cámara por ser propias de esta villa en virtud del expresado Real Privilegio y venta..."

**1751****Carpeta 1. Legajo número 3. Folio 10. 18-4-1751****PODER PARA QUE SE MODIFIQUE EL NÚMERO DE VECINOS DE LA VILLA.-**

Se reúne el conejo a campana tañida y se da poder a Antonio Castillo, procurador general de la villa para que vaya ante los Reales Consejos y pida que se siga respetando el número de vecinos de la villa que, se dice, son treinta y cinco para el pago de todas las contribuciones Reales y reclutamiento de soldados. Se hace la reclamación porque el corregidor de Guadalajara les pide una gran cantidad como contribución de Tomellosa a la construcción del puente de Uceda sobre el río Jarama, considerando para la villa una población de ciento veinte vecinos. El catastro de Ensenada fechado en 1753 registra 93 casas habitadas por otras tantas familias.

**1752-1758****Años 1752 a 1758. Carpeta 38. Legajo número 3.****CUENTAS MUNICIPALES.-Abarca los años 1752 a 1758.**

Los ingresos de este primer año de **1752** suman 6.462 reales y proceden en su mayor parte de la venta de trigo y arrendamiento de la uva del concejo. En este año se

arrendaba el lagar en lugar de administrarlo el concejo. Se cobra por su arrendamiento 300 reales.

Se gastan 31 reales con el Padre Comisario de Bulas (15 del sermón, 4 de una polla, 4 de una cuartilla de vino, 10 en pan, vino, pescado, huevos y cebada para las mulas). Como todos los años doce reales al herrero para la piedra de amolar. Doscientos cuarenta y dos reales se gastaron en "la caridad de letanías" (no sabemos en que consistía). Cincuenta y cinco se gastaron "de cuando se vendió el monte" (se hizo una corta pero no dice en cual de los montes). En las fiestas de San Antonio se gastaron *cuarenta y cinco reales en pólvora* . Vino el Sr. Obispo a confirmar a los niños.

Se gastan 91 reales en reparar el puente en el que se ponen dos vigas grandes y seis solera ( como sabemos el de piedra no se construyó hasta 1759). Cincuenta y ocho reales se pagaron al Comisario de Jerusalén (suponemos que es la partida que figura en todos los testamentos(Santos Lugares y redención de cautivos.) . Se gastaron 200 reales en tejas (1.300) y 320 en cal, aunque todavía no sabemos para que obra. Llega al pueblo la "audiencia de la única contribución con las personas y caballerías que vinieron" (*catastro de Ensenada*) .El solaz de Año Nuevo se hace con pan, vino, tortas y queso El de Todos los Santos con pan, vino, tortas y nueces. Ciento dieciocho reales en la *rogativa a San Antonio y San Isidro* "para que alcanzaran de Dios nos enviara agua y atajara la epidemia de enfermedad que había". El médico cobra 300 reales.

En **1753** el molino harinero rinde de maquilas 148 fanegas, más otras 24 del arca de Archilla, en las ocho veces que fueron a medir (menos 47 que dejaron al molinero de su cuarta parte y cinco fanegas al mayordomo de Archilla).

Se gastaron 393 reales con la audiencia del Catastro de Ensenada que estuvo varios días en la villa; se incluye en ellos el entierro de un "catastrero que murió en esta villa porque estaba pobre y no tenía con que irse". En una nota final se desglosan los gastos de los "catastreros": Vino, carne, cabritos, tocino, etc. Ciento setenta y siete reales en la rogativa "que se hizo a Cristo y la Virgen para que lloviera" ( se gastaron cuarenta reales en pólvora, cuarenta de los derechos del cura, treinta del sacristán, más un cabrito que se les regaló). Doscientos cuarenta reales se gastaron, en las letanías "según es costumbre", gran parte de ello en "la caridad". Nuevas reparaciones en el puente (tres vigas y barandillas). Trece reales "la noche que vino el capitán de Trijueque con la tropa para ir a Valfermoso". Se pagan al médico de Yélamos 400 reales por todo el año.

En **1754** el molino rinde de maquila 260 fanegas y 16 del arca de Archilla en las trece veces que fueron a medirlo ( menos sesenta y cinco fanegas que se pagan al molinero y dos que se dan al mayordomo de Archilla). Se pagan seis fanegas al escribano, nueve al sacristán y 26 al cirujano. El trigo se vende entre 31 y 35 reales fanega.

Se gastaron 43 reales en zapatos y sombreros para los "milicianos de esta villa" y 574 para el vestido de los mismos y llevarlos a Sigüenza. Vuelven a gastarse 210 reales en "la rogativa que se hizo a la Virgen para el agua" (24 reales de pólvora, 120 de cera, 36 reales al Sr. Cura, 24 al sacristán y seis de "la licencia que le trajo del vicario para poner el Santísimo patente"). El día de las letanías se gastaron 92 reales en la caridad "como es costumbre". Ciento noventa y dos reales se gastaron en las fiestas de San Antonio (57 en 6 libras de cera, 62 en 7 arrobas de vino, 42 en diez docenas de cuetes (sic) y 15 en dar de comer a los "altareros, tamborilero y demás que asistieron". Siguen haciéndose arreglos en el puente. Trescientos cuarenta reales costó un yugo para la campana de cuya cantidad, la iglesia pagó la mitad.

Los ingresos fundamentales de **1755** 1.120 reales del arrendamiento del lagar que pagó Fabián Colmenero, 2.941 de la venta trigo, 600 del arrendamiento de la

correduría y 780 de la uva del majuelo del concejo. Los ingresos totales del año alcanzaron la cifra de 7.761 reales.

Se pagaron 106 reales para el puente de Uceda. Nada más destacable en estas cuentas.

En **1756** se cobran 908 reales del carbón que se llevó el pasado año a Madrid. Los ingresos totales ascienden a 5.008 reales.

Tanto el año anterior como este aparece una partida de doce reales que se "dió a unos cristianos nuevos que vinieron". *Se gastaron veintiocho reales en "componer la fuente de Santa María y hacer la puentecilla del pasadero"*. 74 reales se pagaron para el puente de Ambite. Como en años anteriores se gastaron 172 reales en "la caridad de las letanías" (85 reales de 5 fanegas de trigo para las tortas y 87 de 9 arrobas de vino). La fiesta de San Antonio sigue costando 199 reales. La visita de la Mesta ocasionó un gasto de 93 reales. 30 reales se pagaron al escribano por las diligencias que hizo "para el niño que se ahogó en el caz". 64 reales se gastaron con los soldados "cuando fueron a Sigüenza" (14 reales de vestidos y cinco reales de "componer un fusil").

En **1757** el molino rindió 244 fanegas de trigo, con lo que el granero del concejo, llegó a la cifra record de 522 fanegas, aunque de estas se pagaron 68 al molinero, que no llegaron a entrar en dicho granero. Llama la atención, sin embargo, que se venden 99 fanegas a doce reales, cuando en años anteriores se alcanzaron los treinta y cinco. La uva del majuelo alcanza un valor en renta de 820 reales.

Se gastaron en obras del lagar 941 reales. Doce reales en componer los zapatos de los milicianos y 28 que costaron los zapatos nuevos. Se vuelven a hacer composturas en el puente. Dieciseis reales se dieron a unos soldados que "traían una requisitoria para buscar ladrones". Se pusieron piedras nuevas al lagar (531 reales).

Por el arrendamiento del lagar se pagaron en **1757**, 2.250 reales. Hubo misiones en el pueblo procedentes de Cogolludo. Hay un capítulo curioso de 85 reales que se gastaron en "el presente que se hizo al Sr Coronel de Cañizar por haber libertado a esta villa de miliciano".

## 1752

### Año 1752. Carpeta 5-4. 15-11-1752

#### COMPRA DE CAL POR EL AYUNTAMIENTO.-

El Ayuntamiento se compromete a comprar a Fernando González vecino de Iriepal, quinientas fanegas de cal. No sabemos a que obra irían destinadas, aunque obviamente se trata de una obra muy importante, quizás en el propio ayuntamiento o en alguno de los molinos.

### Año 1752. Carpeta 34-1. Folio 21. 14-12-1752

#### CALLES DEL PUEBLO E IDENTIFICACIÓN DE CASA.-

Juan Alcalde, escribano del Ayuntamiento compra una casa a Francisco Colmenero que nos proporciona algo de luz acerca de las calles del pueblo. La casa, dice, está situada en el barrio de abajo y "linda por oriente con casas y corral de herederos del Ldo. D. Francisco Escudero presbítero que fue de esta villa, por mediodía calle pública que divide (separa) a las casas de Ayuntamiento y carnicería de esta villa; por poniente *la plazuela que hay en la fuentecilla* y por el norte callejón de la casa que habita Pedro Castillo, vecino de esta villa".

Deducimos con toda probabilidad que se trata de la casa que hoy habita Bienvenido Benito y que perteneció hasta hace pocos años a Pablo Colmenero Marín

(hermano de la Abuela Brígida) Son inequívocos los datos de sus límites sur, oeste y norte; con lo que *nuestra casa habría sido la que habitó el Ldo. D. Francisco Escudero, hijo como sabemos de Pedro Ignacio Escudero, tatarabuelo de Vicente Colmenero Escudero, nuestro abuelo*. La casa se vende en 1.800 reales.

## 1753

### 1753. Carpeta 19.

#### TOMELLOSA SEGÚN EL CATASTRO DE ENSENADA. LA POBLACIÓN Y LOS MEDIOS DE VIDA.

Componían el pueblo 98 casas habitadas por otros tantos vecinos y una población total de 368 habitantes, con una numerosa representación infantil y una muy escasa de ancianos: Ciento dieciséis niños menores de diez años; solo treinta y siete adultos de cincuenta a setenta años y únicamente dos con edad superior a los setenta. Sin duda que las difíciles condiciones de vida y la carencia de recursos sanitarios eran la causa de que la vida media de las personas llegase difícilmente a los cincuenta años.

La fuente de recursos para la mayor parte de las familias era la agricultura, unos como agricultores directos que cultivaban sus propias tierras, conocidos como labradores, en número de veintidós y otros como obreros temporales de aquellos, de los que se cuentan cuarenta y tres cabezas de familia. Estos obreros temporales que se designan en el catastro como jornaleros, disponían de pequeñas propiedades de tierras con una superficie media entre una y tres fanegas (inferior a una hectárea), dedicada casi exclusivamente a viña.

Si bien, como después se verá, abundaba el vino, el pan era escaso para muchas familias. De las cuarenta y tres que dependían de un incierto jornal, solo trece cultivaban trigo en una pequeña superficie de tierra inferior a una fanega, que no se sembraba todos los años y que el año que se sembraba no producía más allá de ciento cincuenta Kgs. a todas luces insuficientes para proporcionar pan a la familia, generalmente numerosa, durante todo el año. Y también era difícil la compra de aquel porque los únicos ingresos provenían del jornal y este solo estaba asegurado en épocas de recolección y de vendimia.

Siete de los agricultores directos o labradores, contrataban por San Miguel (29 de septiembre) un obrero fijo para todo el año y catorce casas daban trabajo a una empleada de hogar designada con el nombre de criada en todos los escritos.

Pese a que las diferencias económicas con los jornaleros eran grandes, tampoco se puede decir que los conocidos como labradores tuviesen unos ingresos importantes. Sus explotaciones, si como tales se las puede considerar, estaban en torno a las quince fanegas de tierra (unas cinco hectáreas), en las que se incluían viñas y olivares; únicamente cinco superaban escasamente las veinte fanegas y solo una de ellas llegaba a ochenta (poco más de veintiséis hectáreas). Hoy se calificarían como explotaciones inviables.

Por otro lado, teniendo en cuenta la dificultad de las comunicaciones y por tanto de los abastecimientos de toda clase de productos, era imprescindible alcanzar el mayor grado de autoabastecimiento de bienes y de servicios. Existían por tanto bastantes personas empleadas en diversos oficios que satisfacían estas necesidades. Así se cuentan hasta tres sastres, un zapatero de nuevo al que se designaba como maestro de obra prima, un hilandero que dependía de la fábrica de paños de Brihuega y seis tejedores de lienzo.

En torno a la producción de cáñamo que era importante, hasta el punto de designarse como cañamares las tierras de regadío, existía una pequeña industria que daba trabajo a hilanderos, tejedores y sastres. El lienzo era un tejido empleado con

profusión en la confección del vestido tanto masculino como femenino, así como de sábanas, manteles y envases para granos, paja de cereales y aceituna.

El concejo contrataba anualmente los servicios de varias personas: Un herrero que tenía un sueldo fijo, aparte de sus trabajos particulares a unos precios fijados previamente en el contrato. El molinero que percibía generalmente un tercio o una cuarta parte del trigo procedente de la maquila. El hornero, encargado de cocer el pan en el horno del concejo que compartía la propiedad del mismo con la Cofradía de San Sebastián.

Otros servicios salían a subasta todos los años: El obligado de las carnes encargado del despacho de las mismas, que se comprometía a suministrar estas a unos precios fijados en el contrato. La tienda- taberna, que en determinados momentos, especialmente en cuaresma, vendía también pescado, especialmente "curadillo", nombre con que se conocía el bacalao. El corredor que intervenía en todas las transacciones de productos que se realizaban en el pueblo, cobrando por ello un porcentaje. El mesón o posada donde se alojaban todos los transeúntes. El molino aceitero que algunos años era gestionado directamente por el concejo y que tanto en este supuesto como en de que fuese arrendado por un particular, daba trabajo a varias personas durante los meses de invierno.

Otros profesionales también contratados por el concejo, aunque sus ingresos procedían tanto de este como de los vecinos particulares eran los siguientes: El escribano, que aparte de despachar los asuntos oficiales, hacía el papel de notario público que daba fe de cualquier hecho, compromiso, legado o transacción que se produjese y fuera de su sueldo como funcionario cobraba sus actuaciones particulares. El sacristán que tenía sueldo fijo de la iglesia y percibía también ingresos adicionales por entierros, funerales y festividades patronales de las distintas cofradías existentes. Era frecuente que fuese también el sacristán el encargado de la enseñanza de primeras letras a los niños del pueblo, pagado generalmente por los padres. El barbero-cirujano, que aparte de afeitar y cortar el pelo, era el responsable de sangrar y "echar ventosas", prácticas usuales y panaceas usadas en casi todos los casos de enfermedad.

Los servicios religiosos, bajo la responsabilidad del "cura propio" residente en Balconete, estaban a cargo del cura teniente, que lo era en este año D. Manuel Ortega. Otros tres sacerdotes oriundos del pueblo residían también en él: D. Francisco Martínez, D. Alejandro Colmenero y D. Antonio Escudero. La atención sanitaria estaba contratada aquel año con D. Manuel Copado, médico de Yélamos.

### **1753. Carpeta 19-1.**

#### **EL CATASTRO DE ENSENADA EN TOMELLOSA.**

Como se sabe, el catastro conocido como de Ensenada, porque tal era el nombre del prestigioso ministro del Rey Fernando VI que lo puso en marcha, obedecía a la necesidad de establecer una contribución única sobre datos fidedignos, acabando así con la diversidad de tributos existentes hasta el momento y sentando unas bases sólidas para asegurar los ingresos de la Hacienda Pública con estricta justicia.

La copia original de este documento, que se inicia en Tomelloso el diez de febrero de 1753, se encuentra en el archivo municipal. Se trata de un voluminoso legajo de 511 folios con cubiertas de pergamino, en cuyo lomo se lee "Tomelloso. Respuestas generales y registro de haciendas del estado seglar y personal".

Da comienzo con la comparecencia ante el juez subdelegado encargado de su elaboración, de los componentes del ayuntamiento, presididos por sus alcaldes ordinarios Fernando Escudero y Fabián Colmenero, asistidos de tres peritos

concedores del término a los que previamente se toma juramento de que dirán verdad y acompañados del cura teniente D. Manuel Ortega.

La primera parte del documento consiste en un interrogatorio compuesto de cuarenta preguntas sobre aspectos generales del pueblo:

A la primera responden que de tiempo inmemorial "se llama a este pueblo la villa de Tomellosa".

A la segunda responden que "esta villa es propia de sus vecinos y como tal tienen el derecho de nombrar por sí justicias y demás oficios anejos a su jurisdicción". Como se sabe la villa se desmembró de la jurisdicción de los Arzobispos de Toledo, por compra al Rey Felipe II en el año 1579 en algo más de 4.500 ducados (unos 50.000 reales).

A la tercera "respondieron que el territorio que ocupa es de Este a Poniente de medio cuarto de legua, de Norte a Sur de media legua y de circunferencia hacen juicio que tendrá una legua". Habida cuenta que la legua tiene 5.572 metros, tenemos la sensación de que la exactitud de estas medidas deja bastante que desear.

A la pregunta cuarta "respondieron que las especies de tierra que se compone este término son ; de regadío en las que se siembra trigo, cebada y cáñamo; tierras de secano (tierras calvas se les llama otras veces); viñas, olmedas, frutales, noguerales, montes y olivares".

La quinta pregunta se refiere a la calidad de las tierras y es de escaso interés.

A la pregunta sexta "respondieron que hay plantío de árboles frutales y estos son manzanos, cerezos, perales, olivares, noguerales, viñas y olmedos". Un concepto de frutales demasiado amplio, motivado quizás por las prisas del escribano en la redacción del escrito.

A la pregunta séptima "respondieron que los árboles frutales se hallan plantados en las tierras de regadío, las nogueras en las de regadío y secano, los olivos y las viñas en las de secano y los olmos en las márgenes de las tierras, a orillas del río y de los arroyos".

A la octava pregunta "respondieron que los árboles que se hallan en este término está hecho el plantío en la siguiente forma: el de olivos sin metro ni orden; el de nogueras salpicadas, unas en tierras de un vecino y otras en la de otro (que podían ser por tanto, distintos dueños el de la tierra y el del nogal que estaba plantado en ella); el de viñas, unas en hileras y otras sin orden; el de frutales sin orden y lo mismo el de olmos".

A la pregunta novena "respondieron que la medida de tierra que usan es por fanegas en esta forma: La (fanega) de regadío de buena y mediana calidad de a doscientos estadales (2.235 metros cuadrados); la de inferior de esta especie de a trescientos (3.352 metros cuadrados); la de secano de buena calidad de a doscientos treinta estadales (2.570 metros cuadrados); la de mediana de a trescientos y la de inferior de a trescientos cincuenta (3.911 metros cuadrados). La de viñas y olivos de a cuatrocientos estadales (4.470 metros cuadrados).

La última parte de esta pregunta se refiere a las cantidades de trigo, cebada y cañamones que se siembran en las distintas calidades de tierra.

A la pregunta décima "respondieron que todo el término lo componen mil seiscientas doce fanegas de tierra en esta forma: De regadío con agua del arroyo en sembrantío noventa y dos fanegas: treinta y seis de buena calidad (8,0460 has. de acuerdo con lo anterior); otras treinta y seis de mediana (8,0460 has.) y las veinte restantes de la de inferior (6,7040 has.); tierra calva de secano trescientas fanegas: veinte de buena calidad (5,1400 has.); treinta de la de mediana (10,0560 has.) y las doscientas treinta restantes de la de inferior (89,9530 has.); de la de olivares cien fanegas (44,7000

has.); en la de viñas cuatrocientas fanegas ;en la de frutales doce fanegas (4'0224 has.); en la de nogueras veinticinco fanegas (8'3800 has.); en el de olmos tres fanegas (1'0056 has.); en los montes ciento cincuenta fanegas: ciento en el llamado el llano (33'5200 has.) y las cincuenta restantes en el que llaman el rebollar (16'7600 has.); y las cuatrocientas restantes (134'0800 has.) al cumplimiento de las mil seiscientas doce de peñasal, situación del pueblo, eras de emparvar, arroyos, rio, barrancos y caminos.

Las estadísticas actuales dan para el término municipal una superficie superior a las ochocientas hectáreas, cifra que como vemos no concuerda con los datos aportadas por este catastro. Sin duda que el error se debe a los distintos valores dados a la fanega de tierra según la calidad de la misma. Sin embargo, consideramos, que desde un punto de vista histórico es de mayor interés la importancia relativa de cada uno de los cultivos, especialmente vid, olivo y trigo.

"A la pregunta undécima respondieron que las especies de frutos que se cogen en este término son trigo, cebada, cáñamo, cañamones, vino, aceite, fruta, nueces y miel" Llama la atención que no se hace ninguna alusión a productos de huerta, aunque tenemos certeza de que si se producían, como se verá en otro lugar.

La pregunta duodécima se refiere a las producciones de los distintos tipos de tierra. Viene a decir que la producción de trigo por fanega de superficie estaba entre las dos y las tres fanegas y media, que equivaldrían a unos valores de 264 a 462 kgs. por hectárea, cifras ridículas a la luz de las producciones actuales, quizás diez veces superiores a ellas.

La decimotercera está referida a las producciones de los cultivos leñosos, frutales, vid y olivo, así como de su marco de plantación o número de pies por fanega de tierra. Para los frutales, cada fanega de tierra, plantada con 24 árboles daría una producción de doce a dieciséis arrobas de fruta, o lo que es igual de 5'75 a 7,6 Kgs. por árbol, cifra del todo inverosímil.

A tenor de lo anterior cabe poner en duda las producciones que da para los nogales, la vid y el olivo. En cuanto a los primeros dice que una fanega de tierra en la que hay plantados ocho nogales y por tanto de buen tamaño, produce de dos a seis fanegas de nueces.

La fanega de tierra plantada con treinta y seis olivos daría cada año de media dos arrobas de aceite, o lo que es igual de 6'25 a 23 litros de aceite que, con un rendimiento bajo, equivaldrían a una producción de 35 a 128 Kg de aceituna, esto es de uno a 3'6 Kg de aceituna por árbol.

Para la vid que dice plantarse a cuatrocientas cepas por fanega, da para esta superficie unas producciones de cuatro a ocho arrobas de vino, (64 a 128 litros) que equivaldrían a una producción de uva de 80 a 160 Kg, esto es 200 a 400 gramos de uva por cepa.

La decimocuarta pregunta está referida a los precios de venta de los productos, dando las siguientes contestaciones: La fanega de trigo (44 Kg) a quince reales; la de cebada a seis; la arroba de cáñamo (11'5 Kg) a veintidós reales; la fanega de cañamones a quince; la arroba de fruta a tres; la de vino (16 litros) a tres; la de aceite (12'5 litros) a dieciséis y la fanega de nueces a nueve.

A la pregunta decimoquinta "respondieron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras son diezmos y primicias, y estas (las primicias) pertenecen al cura, y los diezmos, la parte de ellos que son las tercias reales al Monasterio de San Bartolomé de Lupiana de nuestro Padre San Jerónimo, al señor Arzobispo, Arcediano y obrería de la Santa Iglesia de Toledo, Cura e iglesia de esta villa. (Obrería: renta destinada a la fábrica de la iglesia. Sobre el reparto de los diezmos se habla con más detalle en el "Registro de haciendas del estado eclesiástico").

A la pregunta décimosexta "respondieron que los derechos que llevan declarados en la pregunta antecedente suelen arrendarse, regulados por quinquenios, el de trigo en cinco cahices (un cahiz equivalía a doce fanegas de trigo), el de cebada en cuatro, el de menudos al que corresponde cáñamo, cañamones, aceite, nueces, miel y fruta, en setecientos reales, el de vino en mil, el de corderos al que corresponde la lana y cabritos en cuarenta".

A la pregunta decimoséptima "respondieron que hay en este término dos molinos, el uno harinero que muele con agua corriente del río Tajuña y consta de una sola piedra, el que reditúa en cada un año seiscientos reales. El otro aceitero que muele con el agua de un arroyo y reditúa en cada un año quinientos reales; y son propios los expresados dos molinos del común de esta villa. Y una caldera de aguardiente propia de Francisco Calzadilla a quien se le regula de utilidad al año doscientos cincuenta reales".

A la pregunta número dieciocho dicen que "no hay nada de cuanto la pregunta contiene".

A la diecinueve contestan que hay "cincuenta y cinco colmenas, las que pertenecen nueve de ellas a Juan Corral, cuatro a Francisco Martínez, presbítero, dos a Fernando Escudero y la cuarenta restantes a Nicolás Escudero vecino de Balconete".

A la pregunta veinte "respondieron que los ganados que tienen los vecinos de esta villa son machos, mulas y borricos, ganado de cerda que dejará de utilidad anual cada cabeza diez reales de vellón, lanar doscientas y ochenta cabezas que cada una dejará de utilidad anual cinco reales, cabrío doscientas cabezas y cada una dejará de utilidad anualmente cuatro reales".

"A la pregunta veintiuna respondieron que habrá en esta villa como noventa vecinos de casa abierta y ninguno en casa de campo ni alquería".

"A la pregunta veintidós respondieron que habrá cien casas todas habitables y por el establecimiento y suelo nada pagan a la villa".

"A la pregunta veintitrés respondieron que todos los propios que tiene el común (más bien los ingresos totales de los propios) ascienden a dos mil treinta y seis reales en esta forma: Mil y cien reales por los dos molinos expresados en la pregunta diecisiete; un horno de pan cocer que su producto ascenderá anualmente a doscientos reales (la mitad del horno era del cabildo de San Sebastián); una casa de ayuntamiento y otra de fragua que estas nada producen; un mesón y en él dos cámaras para la recolección de los granos decimales y reditúa al año sesenta y ocho reales; una carnicería que su producto es cada año de cuarenta reales; una bodega que sirve para los diezmos del vino y reditúa al año cincuenta reales; una taberna que da de renta anual cien reales; una tienda de abacería que renta en cada un año cien reales; los derechos de alcabalas que producen al año cuarenta reales; los del primero y segundo (uno) por ciento que reditúa al año treinta reales; los derechos de portazgo que rentan anualmente quince reales; una viña y tierras calvas de secano que producen anualmente cien reales; dos montes que reditúan anualmente ciento noventa y tres reales".

A la pregunta veinticuatro "respondieron que no hay nada de cuanto esta pregunta contiene"

"A la pregunta veinticinco respondieron que los gastos que debe satisfacer el común cada un año son tres mil treinta y un reales y catorce maravedís, en esta forma: Treinta reales al comisario de bulas; veintidós al teniente de cura por los derechos de las procesiones votivas ; ciento noventa y cinco al sacristán; doscientos en los reparos que se ofrecen en las casas de ayuntamiento, mesón, fragua, horno y carnicería; quinientos en la composición del molino harinero, presa y caz; seiscientos en el molino aceitero; trescientos y seis del salario del escribano del ayuntamiento de esta villa; cincuenta y nueve de recorrer las mojoneras del término; veintinueve y catorce maravedís a los

Santos Lugares; doscientos para la composición del puente, encañados de la fuente y empedrados; ciento de veredas (correos oficiales); cuatrocientos al médico que asiste a esta villa y trescientos y noventa al cirujano, cuyas partidas suman los tres mil treinta y un real y catorce maravedís"

"A la pregunta veintiséis respondieron que tiene la carga de seis reales de réditos de un censo perpetuo que paga anualmente al Colegio de San Ildefonso (la Universidad) de la ciudad de Alcalá de Henares impuesto sobre el molino aceitero"

"A la pregunta veintisiete respondieron que tiene esta villa la carga anual de servicio ordinario situado de alcabala, sisas y millones y que todo asciende a cinco mil y cien reales"

"A la pregunta veintiocho respondieron que esta villa se halla enajenada de la Real Corona por compra que hicieron los vecinos de ella a S. M., como así mismo las alcabalas, el derecho de primero y segundo (uno) por ciento, derechos de portazgo como consta de las escrituras y privilegios que paran en el archivo de esta dicha villa a que se remiten. Así mismo se hallan enajenadas las tercias reales y pertenecen al Monasterio de San Bartolomé de Lupiana del orden de nuestro padre San Gerónimo y no saben si fue por servicio pecuniario u otro, por lo que se remiten a los privilegios que dicho monasterio tiene".

"A la pregunta veintinueve respondieron que hay una taberna propia de esta villa que produce anualmente cien reales; una tienda de abacería que reditúa otros cien reales de vellón; un mesón que igualmente le renta veinte; una carnicería que así mismo le deja de utilidad cuarenta; un horno de poya que produce anualmente doscientos reales; dos molinos, el uno harinero que le reditúa cada un año seiscientos reales, el otro aceitero que renta quinientos; dos cámaras para la recolección de los granos decimales que así mismo le renta treinta y ocho reales; y todos estos propios son de esta villa".

A las preguntas treinta y treinta y una dicen que no hay nada de los que en ellas se requiere.

A la treinta y dos respondieron "que a esta villa asiste como médico que lo es en la de Yélamos Don Manuel Copado a quien se le da de situado anualmente cuatrocientos reales; hay un cirujano llamado Manuel Martínez a quien se le regula de anual utilidad, incluidas veintiséis fanegas de trigo y casa que le da la villa, mil y cuatrocientos reales de vellón; un escribano de ayuntamiento llamado Juan Alcalde a quien se le regula de utilidad, incluso trescientos y seis reales que así mismo le da la villa de situado, mil y cien reales vellón; un maestro de primeras letras que lo es Miguel Alcalde a quien se le regula de utilidad anual incluso cuarenta y cinco reales que le da la villa, ciento cuarenta y cinco; un sacristán que lo es el expresado Miguel Alcalde a quien se le regula anualmente de utilidad, incluso ciento noventa y cinco reales que le da de situado la villa, mil y cien reales vellón"

"A la pregunta treinta y tres respondieron que hay un albañil a quien se le regula de anual utilidad trescientos reales; un herrero a quien se le regula de utilidad anual, incluso doscientos reales que le da la villa, seiscientos; un hornero a quien se le regula de utilidad anual trescientos reales; tres sastres y a cada uno se le regula de anual utilidad trescientos reales; seis tejedores de lienzo y a cada uno se le regula de utilidad al año doscientos reales; un hiladero de la Real Fábrica de Brihuega a quien se le regula de utilidad seiscientos reales; una tienda de abacería, taberna y mesón que todo está a cargo de Rafael Andrés, al que se le regula de utilidad por la tienda treinta reales, por la taberna veinticinco y por el mesón treinta; un obligado que al mismo tiempo pesa la carne y por todo se le regula de utilidad anual cuatrocientos y cuarenta reales; un molinero del molino de trigo al que se le regula de utilidad al año trescientos setenta y

cinco reales; otro del de aceite al que se le regula de utilidad sesenta reales; un aguardentero a quien se le regula de utilidad anual doscientos reales vellón".

A la treinta y cuatro respondieron que no hay nada de lo que en ella se contiene.

"A la pregunta treinta y cinco respondieron que habrá cuarenta jornaleros y que el jornal al día es el de tres reales; y los labradores, comprendidos los hijos y hermanos entrados en los dieciocho hasta los sesenta, son como veinte de ellos y ganan lo propio que los jornaleros; hay diez mozos para la labor y todos de una clase, que con la soldada y comida ganan al año mil y cien reales cada uno; así mismo hay cuatro pastores y todos de una especie a los que se regula lo mismo que a los criados de la labor".

"A la pregunta treinta y seis responden que hay seis pobres de solemnidad".

"A la pregunta treinta y ocho respondieron que hay cuatro señores sacerdotes, el uno llamado Don Manuel Ortega, teniente de cura de esta parroquia, Don Francisco Martínez, Don Alejandro Colmenero y Don Antonio Escudero".

A las preguntas treinta y nueve y cuarenta respondieron que no hay nada de lo que en ellas se contiene.

Finaliza esta introducción del catastro con la fórmula siguiente: "En cuya conformidad y en virtud de lo expresado en el capítulo quinto de la Real Instrucción, lo firmó Su Merced, dicho Señor Juez Subdelegado con los demás concurrentes a esta diligencias expresadas en el encabezamiento de ella, de que yo el escribano doy fe. Domingo Petriz. Fabián Colmenero. Rafael Lamparero. Francisco Calzadilla. Francisco Escudero. Sebastián Colmenero. Fernando Escudero. Andrés Martínez. Juan Corral. Juan Alcalde. Ante mi Lorenzo Rico Carvajal.

Es copia de las respuestas dadas al tenor del interrogatorio por los capitulares y peritos que originariamente quedan en esta Contaduría Principal de que certificamos. Toledo y febrero once de mil setecientos cincuenta y ocho. Firmado Joaquín García de la Madriz. Sebastián Hernández (?) de Valencia".

#### "LIBRO MAESTRO POR LO PERTENECIENTE AL ESTADO SEGLAR".-

Constituye el verdadero catastro. Se inicia en Tomellosa el veintidós de febrero del mismo año mil setecientos cincuenta y tres. Se registran en él, según dice su introducción "todas las rentas, tierras, viñas, olivos, casas, molinos y demás bienes de los vecinos y hacendados forasteros que se hallan en el término y jurisdicción de la expresada villa"

Da comienzo con los "bienes pertenecientes y propios del concejo de esta villa" de los que juzgamos interesante dar un breve resumen.

#### CASAS.-

"Una en la población y plaza pública de ella que es la de Ayuntamiento (...) que se compone de soportal, portal, dos cuartos, un calabozo que sirve para cárcel, otros tres cuartos que sirven de carnicería, un solano, una sala capitular, un archivo para la custodia de los papeles y una cocina". Aunque sin duda después de la fecha de este catastro el edificio del ayuntamiento ha sufrido bastantes modificaciones, sigue manteniendo la estructura primitiva.

"Otra que sirve de mesón en la población y barrio de abajo (...) y su habitación se compone en el primer suelo de portal, dos cuartos y un cuarto y en el segundo cocina, sala y alcoba y en el tercero dos cámaras en que se encierran los granos decimales". Por el momento no disponemos de datos suficientes para ubicar este edificio.

"Otra en esta población y plaza pública de ella que sirve de fragua (...) su habitación se compone en el primer suelo de portal y cuadra y en el segundo una sala y un cuarto y una alcoba y una cocina; linda a levante la plaza y al sur el horno de pan cocer".

"Horno de poya. Uno en la población y plaza pública que tiene de frente doce varas y de fondo seis; linda a levante con la plaza; al sur con la calle; a poniente corral de Alonso Sánchez y a norte con la casa fragua."

"Cueva. Una inmediata a la población que sirve para encerrar las uvas de los diezmos". Desconocemos su ubicación.

"Molinos. Uno que sirve para moler aceituna, debajo de la población, que se compone de una piedra, dos calderas, dos vigas y demás pertrechos conducentes a dicho arte y mueve con el agua del arroyo de Retuerta". Hay una nota al margen que dice: "el año 1776 se hundió y por falta de fondos en los propios lo reedificó el pueblo a su costa, pues contaban los propios con solo 3.000 reales".

"Otro harinero situado sobre el río Tajuña; dista mil pasos de la población y se compone de una sola piedra y muele con agua de dicho río". Hay una nota al margen que dice: "El año 1790 se llevó la presa una avenida y para reedificarla que costó veinticuatro mil reales, ayudó el pueblo con peones y mulas con la mitad; después, el año 36 (1836) se llevó la mayor parte y el pueblo hizo lo mismo con mulas y peones y lo hace en todos los reparos y mondas de caz todos los años dos veces".

"Montes. Uno en el monte llano; dista de la población un cuarto de legua; de caber cien fanegas, de mediana calidad. Linda a levante el término de la villa de Balconete; a norte con el de la de Archilla y al su con la quebrada vieja".

"Otro en el rebollar; dista de la población quinientos pasos; de caber cincuenta fanegas. Linda a levante y sur término de la villa de Balconete, a norte tierra de este concejo y a poniente camino de Valfermoso de Tajuña"

La mayor parte del legajo la constituye la relación de propiedades de cada uno de los vecinos, comenzando por los dos alcaldes ordinarios. Se incluyen tierras, separando secano, regadío, viñas y olivares, especificando calidad, extensión y linderos; casas, con la descripción somera de las mismas, bodegas, especificando su capacidad de almacenamiento; animales de labor y cerdos para matanza domiciliaria.

En el caso de otros profesionales recoge los ingresos que percibe y así mismo en todos los casos, sus deudas.

### **Año 1753. Carpeta 34-1 Folio 40. 20-9-1753.**

#### **TRIGO PARA MADRID.-**

Los alcaldes Fabian Colmenero y Fernando Escudero dan poder a Rafael Lamparero, regidor para que vaya a Madrid y cobre de D. Pedro Colon de Larreategui, gobernador de la sala de los alcaldes de corte, las setenta fanegas de trigo que se han llevado para el abasto de Madrid, a los precios marcados por S. M.

### **1754**

#### **Año 1754. Carpeta 34-1. Folio 31. 27-10-1754.**

#### **TEJAR DE LA VILLA.-**

En la venta de "una tierra cañamar" que adquiere Fernando Escudero de Bernardo Pérez, se dice que está "en la entrada de Valdemanrique por bajo del tejar de esta villa, linde por levante y poniente caminos que van a Valfermoso".

Se confirma con ello la tradición que ha venido situando dicho tejar en la entrada del camino de Valdemanrique a escasos metros de la carretera.

## 1755

### **Año 1755. Carpeta 6. Documento número 8.**

#### CUENTAS DE LA CARNICERÍA

Se trata de un documento en el que Joseph Corrales, encargado por el concejo de la administración de la carnicería, rinde cuentas de gastos e ingresos de la misma. Por él sabemos que en el referido año se mataron para el abastecimiento del pueblo, setenta y seis machos (cabríos), cien carneros y ciento siete cabras.

Por el referido documento sabemos también que el oficial (jefe de los pastores) cobraba de sueldo 325 reales más el pan (se supone que uno cada día) y sebo. Al zagal se le daban únicamente dos varas de paño, unas abarcas, un pan cada día y media libra de sebo cada semana.

## 1756

### **Año 1756. Carpeta 34-1. Folio 29. 99-11-1756**

#### PODER PARA AJUSTAR CUENTAS DEL CARBÓN EN MADRID.-

Los alcaldes Francisco Martínez y Sebastian Colmenero junto con los demás miembros del Ayuntamiento dan poder a Fabián Colmenero, procurador síndico general de la villa para que vaya a Madrid y se presente ante los señores de la Real Junta de Abastos y ajuste la cuenta de las arrobas de carbón "que de esta villa y su monte propio se han llevado a dicha villa de Madrid para su abasto al precio de veintidós maravedís cada una arroba que fue el (precio) en que ha puesto D. Felipe Montenegro comisionado de dicha Real Junta con esta villa, y para dicho ajuste de cuentas dicho apoderado presente las guías o contraguías que dejaron los carreteros que condujeron y llevaron dicho carbón, rebajando de todo su importe los seis mil y quinientos reales de vellón que esta villa tenía recibidos, y lo que más excediese pueda recibir dicho procurador en nuestro nombre y desta dicha villa, otorgando las escrituras o recibos necesarios a favor de las personas que le entregaron el resto del importe de dicho carbón..." (el contrato de venta se encuentra en el archivo "montes" con estas mismas referencias de carpeta, folio y fecha)

## 1758

### **Año 1758. Carpeta 17-3. Parte segunda. Folio 5. 6-2-1758.**

#### ESCUELA DE TORNOS DE HILAR LANA Y FÁBRICA DE TEJIDOS DE CÁÑAMO.

Se reúne el concejo a campana repicada presidido por los alcaldes Fernando Escudero y Fabián Colmenero, regidores Mateo Andrés y Joseph Escudero, diputados Francisco Martínez y Luis Montoya y procurador general Joseph Corrales y dan poder a este último para que vaya a Madrid y "parezca ante el Ilmo. Señor Marqués de Valparaíso, juez privativo para el conocimiento y gobierno de las reales fábricas de lanas de Su Majestad (que Dios guarde) y pida y suplique se sirva mandar se liberte a esta dicha villa de la escuela de tornos de hilar lanas que hay en ella en atención a no haber niños ni niñas que puedan asistir a dicho ejercicio por cuanto los que hay varones se hallan empleados con sus padres en ayudarles al cultivo de sus haciendas del campo

por ser labradores de los que depende sus haberes y mantenimiento. Como también las niñas se hallan con sus madres empleadas en el cuidado de sus casas y en el trato de hilar cáñamo para la fábrica que hay en esta villa con la que pueden sus vecinos pagar los repartimientos de débitos reales porque está encabezada, lo que no se podrá conseguir en adelante si permaneciesen dichos tornos en esta villa a causa de haber de estar en ellos dichos niños y niñas. Para lo que será necesario sacarlos de la escuela de letras en la que están algunos, por no servir para otros ejercicios (?). Y porque en el tiempo que ha que se hallan dichos tornos en esta villa, se ha experimentado muchos daños, dolencias y enfermedades en los niños y niñas que han asistido a dichos tornos por el continuo movimiento de las ruedas y otras cosas. Y sobre todo lo referido y cada una cosa y pate de ello haga el dicho apoderado las súplicas y pedimentos que convengan y ofrezca las informaciones y justificaciones conducentes y demás que sea necesario hasta que consiga esta pretensión..."

### **Año 1758. Carpeta 17-3. Parte segunda. Folio 12. 28-5-1758**

#### **LA MESTA.-**

En esta ocasión se da poder a Fabián Colmenero y José Corrales para que vayan a Budia a contestar a las preguntas que les haga el Alcalde Mayor Entregador Dr. D. Miguel de Urbaneja y Ortega.

### **Año 1758. Carpeta 17-3. Parte segunda. Folio 16. 16-7-1758**

#### **OBLIGACION DE LA CARNICERÍA.-**

Se queda con ella José Benito, vecino de Atanzón y residente en Tomellosa. Loe precios que pone son los siguientes: La libra de carnero hasta el día de San Miguel a ocho cuartos; y desde esta fecha hasta San Juan a nueve cuartos; la libra de macho a siete cuartos; la de cabra a seis cuartos y los pellejos a cuatro reales el par. Se le hace un contrato muy complicado.

## **1759**

### **Año 1759. Carpeta 17-3. Parte tercera. Folio 9. 20-5-1759**

#### **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO TAJUÑA.-**

Se describen primero las condiciones en que ha de realizarse la obra, que al parecer están escritas por el maestro de obras que hace la oferta y que es Martín de Rubayo residente en Brihuega. Dicen así:

"Condiciones con las que se ha de ejecutar el puente que está en la villa de Tomellosa en el río Tajuña.

1.-Primeramente es condición que se ha de hacer un zampeado con una (no se entiende si dice bara o baza) de salida a el agua, guardando sus macizos y plomos según lo demuestra la planta (suponemos que se acompañaba de los correspondientes planos) dejando sus cajones de (bara o baza) en cuadro a media madera llevando cuatro estacas de madera bien hincadas.

2.-Condición que el cubo y manguardias (se) han de levantar de sillería hasta la altura de seis pies y lo restante de mampostería según su altura excepto la manguardía que mira a las nogueras por la parte de arriba que tiene treinta y siete pies de línea por seis pies de grueso hasta coronar con la altura de dicho puente con su disminución.

3.-Condición que el maestro que hiciese dicha obra se ha de arreglar a planta y alzado según lo de muestra con su antepecho despezado de tres pies de alto y media vara de grueso engrapadas los sobrelechos de la última hilada.

4.-Condición que para hacer dicha obra haya de ser de cuenta de la villa todos los materiales necesarios como es cal y arena batida, madera para el zampeado, estacas de madera y hierro y cambones y listones y clavazón para la cimbra y madera para andamios y demoler lo necesario hasta su planta y abrir cimientos y hacer toma con asistencia del maestro que hiciese dicha obra.

5.-Condición que la piedra de sillería se haya de portear de la cantera de onde (sic) se saque como también la mampostería que faltase se (sea) de cuenta de dicha villa; y con estas condiciones me obligo yo Martín de Rubayo hacer dicha obra en (la) cantidad de siete mil quinientos reales, dando fianzas a satisfacción de los señores de esta villa y a vista de maestros arquitectos en cantería.

Condición que las manguardias que miran a el lugar han de tener de largo quince pies a cada lado por seis pies de grueso.

Sobre la cuarta condición se advierte: Que es de cuenta de la villa el poner toda la madera para la cimbra, zampeado, estacas, camones y toda la clavazón pero ha de ser de cuenta del maestro que hiciese la obra el labrar y serrar la madera, hacer orambres, hincar estacas, de modo que la villa no tiene más obligación que poner los materiales al pie de la obra y la operación de la cimbra y ponerla en ejecución ha de ser cuenta suya (del maestro)."

Debajo de esta última condición se dibuja una raya que indica una clara separación con lo que sigue, como se verá después. Sigue el documento así:

"Así mismo es condición que la manguardia arriba expresada se ha de volver en un ángulo agudo que se llama tajamar, el que ha de tener doce pies de macizo y en la desvuelta (?) a la salida ha de llevar un arco (ilegible) de seis pies de hueco y cinco de alto y el dicho arco ha de ir plantado según la planta principal y desde dicho arco saldrán dos vanguardias de mampostería y el alzado de dichas vanguardias según pide la latitud de la puente y dichas vanguardias han de llevar una vara de macizo dejándolo empedrado según arte y toda ley.

Y en el cubo que se halla por estribo a una vara de alto fuera del superfiz (sic) de la tierra ha de llevar un talus (sic) en su círculo y de allí arriba a cuatro pies otro de otro tanto.

Y con estas (condiciones) Joseph Isasti se obliga hacerla en cantidad de ocho mil reales de vellón con fianzas a satisfacción de los señores de Ayuntamiento"

De lo que sigue se desprende que el concejo aceptó la primera oferta, porque aparte de ser la más barata, era más concreta y más clara. Sigue así:

"Se da término por los señores de Ayuntamiento y vecinos hacer la puente en la forma que dice la planta y condiciones antecedentes que se incluyen desde el principio hasta la raya que las cierra y se remató en Martín de Rubayo residente en la villa de Brihuega estante en esta villa de Tomellosa en seis mil y setecientos reales de vellón en 20 de mayo de 1759. Y el susodicho aceptó el remate y hacer la obra según planta y condiciones y lo firmó" Firma Martín de Rubayo

En el folio siguiente del mismo legajo se inserta el siguiente documento:

#### **FIANZA DE LA OBRA DE LA PUENTE DESTA VILLA.-**

"En la villa de Tomellosa a ocho días del mes de julio de mil setecientos y cincuenta y nueve años, ante mi el escribano público y testigos yuso escriptos parecieron presentes los señores Francisco Escudero y Rafael Lamparero alcaldes

ordinarios desta villa, Alonso Cabrerizo y Antonio Lozano regidores y Agustín Escudero procurador general della, por si y en nombre de todos los vecinos desta dicha villa de quien tienen poder y facultad por junta y acuerdo que de ellos se hizo en el día tres del mes de mayo pasado deste año para lo que se dirá, que de ser así y o el escribano doy fe. Y dijeron que en nombre desta dicha villa y sus vecinos se obligaban y obligaron a dar y pagar realmente y sin pleito alguno a Martín de Rubayo, vecino residente en la villa de Brihuega, que está presente, o a sus herederos y subcesores (sic) en cualquier manera, es a saber seis mil y setecientos reales de vellón, los mismos en que con el susodicho se ha ajustado y rematado la manufactura de la fábrica que ha de haber en una puente sobre el río Tajuña en término y jurisdicción desta villa, de piedra (ilegible) labrada, y la cantería de ella con todo lo demás contenido en las condiciones y planta que de ella tiene hecha y están admitidas por los dichos señores de Ayuntamiento, que para que conste pidieron a mi el escribano (ilegible) e incorpore dichas condiciones en esta escritura, e yo el escribano las inserí (sic), que son como siguen:

[Aquí las condiciones y remate]

Y en virtud de dichas condiciones y lo en ellas contenido, se obligaron de dar y pagar al dicho Martín de Rubayo los dicho seis mil y setecientos reales para el día último que concluya dicha puente, pagados en esta villa y puestos en su poder o en la persona que en su nombre los deba haber y percibir, pena de ejecución y costas de la cobranza, que cumplida y acabada dicha obra lo que se le restase se le ha de pagar, y de no, se pagará por esta villa a la persona que en la cobranza se ocupare, cuatrocientos maravedís de salario cada un día con los de venida y vuelta, cuya liquidación difirieron en la declaración de la tal persona que a ella asistiere, sobre que renunciaron las leyes y premagáticas (sic) que prohíben y moderan los salarios; y así mismo se obligaron a le dar y poner al pie de la obra todos los materiales como expresan las dichas condiciones, de tal forma que dicho maestro no ha de poner más de las manos para labrar y serrar la madera necesaria, sacar la piedra, labrarla y sentarla en la dicha obra y puente hasta concluir la por su cuenta. Y estándolo (concluida), si a los dichos señores de ayuntamiento, villa y vecinos, conviniese traer otro maestro para que vea y reconozca la obra si está hecha según la planta y condiciones y de su seguridad, lo pueda hacer esta villa por su cuenta.

Y el dicho Martín de Rubayo, que presente está, a todo lo referido aceptó lo expresado antecedente y se obligaba y obligó por lo que le toca a hacer la dicha obra que va referida conforme sus condiciones que tiene admitidas y aceptado y firmado su remate como de ello consta que va inserto e incorporado en esta escritura; y a que toda la dicha obra la ha de dar acabada con toda perfección para el día último del mes de septiembre que viene deste año, poco más o menos a vista de maestros peritos en obras.

Y para que así lo cumplirá dijo daba y dió por sus fiadores a Agustín de Sobremazas vecino de la villa de Chillarón y a Martín de Blanca vecino de la de Brihuega, ambos estantes en esta villa y presentes a todo lo referido dijeron que siendo ciertos y sabedores de su derecho y de los que en este caso les puede pertenecer, se obligaban y obligaron a que el dicho Martín de Rubayo hará la referida obra de la puente de piedra sobre el río Tajuña desta villa en la forma que demuestra la planta y bajo de las condiciones expresadas en esta escritura que han visto y entendido por la cantidad expresada de seis mil y setecientos reales de vellón en que ha sido rematada y con toda perfección y seguridad. Y por si el dicho Martín de Rubayo no la hiciese según es obligado o muriese antes de concluir la o por otro caso que pudiera ocurrir, los susodichos como sus fiadores y principales pagadores, haciendo como dijeron hacían de deuda y caso ajeno, suyo propio, la harán y ejecutarán dicha obra hasta su perfecta conclusión por si o a costa de sus bienes, sin que contra dicho maestro, sus herederos, ni sus bienes, se proceda ni se haga excursión (?) ni otra diligencia alguna de fuero ni de

derecho, cuyo beneficio renunciaron en toda forma; y descontando las cantidades que hubiera recibido del precio de su remate que por sus vecinos constase tenerle entregado. Y sobre ello y demás contenido en esta escritura no se pondrá excepción ni reclamación alguna aunque alguno de los otorgantes la tengan legítima de hecho y de derecho. Y si la hicieren quieren no ser oídos ni admitidos en juicio, y por el mismo caso sea visto haberla aprobado, ratificado y revalidado esta escritura con las perfecciones y prevenciones del derecho para su seguridad y firmeza y validación para que los perjudique por quedar suplido cualquier defecto de solemnidad (sic) y sustancia que haya en esta escritura. ( Continúa con una serie de formulismos legales comunes a todas la escrituras y termina con el párrafo siguiente)

Y lo otorgaron así ante mi el escribano siendo testigos Francisco Calzadilla y Juan Antonio Colmenero, vecinos desta villa y Domingo Alonso vecino de Brihuega y estante en esta villa. Y los otorgantes a quien yo el escribano doy fe y conozco, lo firmaron los que supieron y por los que no, a su ruego lo firmó uno de los referidos testigos". Firman Francisco Escudero, Rafael Lamparero, Martín de Rubayo, Agustín Escudero, Agustín de Sobremaza, Martín Blanca, Francisco Calzadilla y el escribano Juan Alcalde

## 1775-1814

### Años 1775-1814. Carpeta 38. Legajo número 2.-

#### CUENTAS MUNICIPALES.-1775-1814

Todas las notas que siguen se refieren a este legajo. En cualquier caso para facilitar su localización, al no estar numerados los folios, se indicará el año en que figuran.

**Trigo.-** Una parte importante de los ingresos municipales era el trigo procedente de las maquilas del molino. En el año 1774 se obtuvieron 103 fanegas "del arca" de Tomellosa y 16 de la de Archilla ( sin duda que algunos vecinos de este pueblo molían en el molino de Tomellosa y quizás se les cobraba una maquila distinta, por lo que se almacenaba aparte).

También era el trigo moneda para pagar los salarios de los distintos empleados del municipio. En el año a que nos referimos, se pagaban 18 fanegas al sacristán, doce fanegas y media al barbero-cirujano, dos fanegas al herrero y seis fanegas y media al escribano; todo ello aparte del salario que percibían en metálico, como se verá después.

En dicho año el granero municipal (aparte del pósito) disponía de 156 fanegas de trigo, cuyo valor medio estaba en torno a los 5.000 reales (32-35 reales/fanega)

Los ingresos en metálico procedieron aquel año de los siguientes conceptos:

Seiscientos veinte reales que debía el mayordomo del año anterior. 850 de la uva del majuelo del concejo. 360 de la renta del horno que anualmente se arrendaba. 110 del arrendamiento de la tercia. 1650 del arrendamiento del molino aceitero. 200 del que se quedó con los alpechines (lagarejo) del dicho molino. 1.327 de la venta de 41 fanegas de trigo, más algunos pequeños ingresos menores de venta de vino, nueces, etc. En total sumaron los ingresos 5.339 reales.

#### GASTOS.-

El ayuntamiento sufragaba algunos gastos que se realizaban con ocasión de diversas festividades. Año Nuevo, Reyes, San Antonio, Todos los Santos. En el "solaz" de Reyes de aquel año se gastaron 47 reales y 28 maravedís en cuatro arrobas de vino y siete libras de queso. En el "solaz" de Todos los Santos, setenta y cinco reales en cuatro

arrobas de vino ( a ocho reales) y cinco medias de nueces (dos fanegas y media a 17 reales/fanega). La festividad de San Antonio ocasionó un gasto de 182 reales, sesenta en cera (seis libras), gastos del predicador y limosna del sermón: el resto en cuatro arrobas y media de vino, doce reales de cañamones y refresco. Por Semana Santa se trae todos los años un predicador al que se le pagan 110 reales. También el día de Año Nuevo el Ayuntamiento dedica al "solaz" 51 reales en otras 4,5 arrobas de vino y siete libras de queso ( a dos reales la libra).

Un capítulo importante son los sueldos de los funcionarios y empleados municipales: Sesenta reales se lleva el sacristán por procesiones y novenas. Otros veinte percibe el cura teniente por las procesiones. Cuatrocientos reales se le pagan al médico. Doscientos al escribano de hechos Otros cuarenta se le pagan por la casa al cirujano y veintiséis por el mismo concepto al aportillador (guarda de los cerdos que salían al campo). Como puede apreciarse no figura ninguna partida para pagar al maestro de primeras letras cuyo salario lo percibía directamente de los padres de los niños.

Los cargos municipales aunque eran honoríficos, percibían algunos ingresos ; en determinadas actuaciones : Aforo (suponemos que se refiere a comprobar las cantidades de trigo, aceite, nueces, etc almacenadas); los alcaldes y escribano cobran por este concepto seis reales, regidores y aforadores cuatro, tres el alguacil y cinco para refresco. El día que se nombran las justicias para el año, el escribano cobra 20 reales. Otros 22 se dedican a refresco en esa noche que se dice de elecciones, aunque suponemos que estas se realizaban entre las personas que formaban parte del Ayuntamiento y los que lo habían sido en años anteriores. Un día al año se dedicaba a recorrer las mojoneras; en dicho día los alcaldes y el escribano cobraban ocho reales, seis los regidores, cuatro el procurador, el alguacil y el peón (azadonero) y siete para el inevitable refresco.

Periódicamente se acude al molino para "partir el arca", esto es, dar la parte correspondiente al molinero (tercera o cuarta parte) y separar el resto para transportarlo al granero municipal; los alcaldes, regidores y escribano perciben por este trabajo seis reales cada uno.

También los días que se dedican a la confección de las cuentas municipales: El primer día los alcaldes y regidores presentes y pasados así como el procurador, perciben seis reales cada uno, tres el alguacil y ocho el escribano. El segundo día la mitad, salvo el escribano que sigue cobrando los mismos ocho reales.

Se aprecia una gran atención a las infraestructuras del pueblo. Al empedrado de calles se dedican en el año que nos ocupa, sesenta reales en pan y vino; se supone que la mano de obra la ponían gratis los vecinos. Casi doscientos reales importan las reparaciones que se hacen en la casa de Ayuntamiento. Diecisiete reales se gastan en reparar el encañado de la fuente. Cincuenta en hacer un puente en el arroyo. Doscientos reales en hacer varias reparaciones en el lagar. Mas de doscientos cincuenta en el molino (doscientos en pagar las piedras que se debían a los "maestros de Montarrón")

Como ya era tradicional en aquellos años, la construcción de puentes, se financiaba por los municipios situados a menos de veinte leguas . En 1774 Tomellosa aportó 76 reales para el de Aranzueque, 281 para el de Guadalajara y 151 para el Puente Viveros de Alcalá. Con todo, los gastos totales fueron de 3.792 reales, quedando por tanto un superavit de 1547 reales.

#### REFERENCIAS INTERESANTES DE OTROS PRESUPUESTOS.-

En las cuentas de **1775** se incluyen 248 reales para el puente de San Martín de Rubiales y 109 para el de Soria. Con motivo del sorteo de milicias se gastan 59 reales, de los cuales doce son para un cabrito "que se le dio al teniente capitán".

En **1776** se inician grandes obras en el lagar (la puerta está fechada en 1777). Un vecino paga 45 reales por el "despojo de la madera del lagar" y otro 12 por una puerta también del lagar y se gastan 305 reales en 3.050 tejas, lo que hace suponer que se hizo nueva cubierta y quizás se amplió. Confirman esta opinión el hecho de que en las cuentas del año siguiente, correspondientes al ejercicio **1777** hay varias partidas de gastos correspondientes al lagar, una de la cuales es de 65 reales por quitar la tierra de la puerta de arriba, que sin duda se abriría nueva. Es la puerta por donde entraba la aceituna y se almacenaba, dando también acceso al molino propiamente dicho. En este año se hace una nueva balsa para los "chivos" o alpechines y se coloca la biga que hacía de prensa. Por cierto que la citada biga se trajo de Mirabueno y tales eran sus dimensiones y su peso que rompió el carro en que se transportaba, ya que figura una partida de 20 reales para "componer" el referido carro. Todavía en las cuentas correspondientes al ejercicio de **1778** se pagan a Fernando Escudero 2.429 reales que se le debían de "las obras del lagar de aceite". Lo que indica que la inversión fue muy superior a esta cantidad.

En este ejercicio se pagan 116 reales para el puente de La Cabrera y 179 para el de Badocondes (no sabemos donde está). En el de **1779**, 132 reales para el puente de Brihuega y el de Montalbán y 118 para el de Gormaz.

El trigo que se vende en este año oscila entre los treinta y cinco y los cuarenta y cuatro reales la fanega.

En el ejercicio del **1780** los ingresos ascienden a 8.295 reales. Se dedican 27 reales a "componer la presilla del pasadero"; se trata sin duda de la actual presa que deriva el agua del arroyo hacia el molino aceitero. Para arreglar el rodezno del lagar se gastan 286 reales. Tanto este como las piedras del molino precisaban todos los años de reparaciones. Téngase en cuenta que el rodezno se componía de paletas de madera que se descomponían y deterioraban al estar en permanente contacto con el agua. También se repara el bocinillo (agujero por donde cae el agua al rodezno) por el que se pagan al carpintero 86 reales.

Ocho libras de cera (81 reales) y 64 reales al Sr. Cura y al sacristán para las rogativas (implorando la lluvia).

Mil ciento doce reales costó la mitad de la compostura de la campana. La otra mitad la pagaría la iglesia.

En **1781** se gastaron 607 reales en los arreglos que se llevaron a cabo en la tercia, que debieron ser importantes porque se gastaron 110 fanegas de yeso. A la vez se compraron para la misma cuatro tinajas que importaron quinientos noventa y seis reales.

Llama la atención en este año una contribución extraordinaria para las arcas Reales de mil seiscientos reales. Suponemos que sería motivada por las campañas para la reconquista de Gibraltar, Menorca y la Península de Florida en el continente americano. Fue imposible lograr el primer objetivo pese a los repetidos sitios que se puso a la plaza.

El escribano cobra ya trescientos reales. El servicio de correos, se llevaba a cabo mediante los "veredas", a cuyo pago se dedicaron en aquel año 178 reales.

Uno de los primeros gastos que se consignan en las de **1782** es el de 50 reales para cera y paga del Sr. Cura y Sacristán a fin de hacer nuevas rogativas implorando la lluvia.

Vuelven a pagarse, como el año anterior, 1600 reales en concepto de contribución extraordinaria

Hay un concepto 205 reales que importó "*la escalera y puerta de la casa del concejo*". Puede referirse a la escalera actual que según parece es posterior al resto del edificio. En las mismas cuentas otra partida de cinco reales en "remendar y componer

las puertas del solano de la casa de Ayuntamiento" y un real por barrer la casa del concejo para el día de Año Nuevo.

Treinta y siete reales se gastaron en conducir a Guadalajara a un soldado desertor. No tenemos más datos del mismo.

El año **1783** se gastan 22 reales en pan y vino para los que empedraron la plaza. Nueve reales se pagaron a "a los que fueron a llevar los músicos que vinieron para San Antonio". Vuelven a pagarse 1.600 reales de la "extraordinaria contribución". Cuarenta reales de una libra de cera y sermón "para la acción de gracias por la paz". Cincuenta y cuatro reales para "alimentos del preso Juan Sánchez".

En este año se lleva a cabo la *construcción de una nueva presa para el molino* que importa 10.557 reales, que se pagaron gracias a los ingresos que produjo la corta del monte Matorral (7.000 reales que pagó D. José Bringas, suministrador de carbón a Madrid) y la renta de la carnicería (3.000 que pagó Francisco Antonio Escudero). El maestro que la construyó, Martín Blanca vecino de Brihuega, que le hemos visto intervenir en la construcción del puente sobre el Tajuña, cobró por ello 405 reales más los gastos realizados en su alojamiento y manutención (150 reales). Por las diferentes partidas que se incluyen en la cuenta se deduce que la presa era de madera, piedra y hierro. Se gastaron en madera 1492 reales y 738 en hierro. En su construcción, aparte de los peones y el maestro intervinieron también varios nadadores, que cobraron 250 reales e hicieron un gasto de 47. Pero, con todo, la partida de gasto más importante fue de vino, del que se gastaron 240 arrobas, con un importe total de 2.137 reales. No sabemos cuanto tiempo se invirtió en la construcción ni cuantas personas intervinieron en ella, aunque si se dice que los vecinos que colaboraron en la construcción y transporte de piedras y maderas, no cobraron nada; únicamente se les dio pan y vino. Por cierto, se gastaron para el pan, cincuenta y seis fanegas de trigo (unos 2.500 panes de kilo).

En las cuentas de **1784** todavía se destinan 328 reales para alimentos del preso Juan Sánchez que según parece está en Alcalá. Veinte reales a los que limpiaron el camino del pozo Colmenero (hemos oído hablar de este paraje pero no sabemos a donde corresponde). Tres reales a la *limpieza de la fuente Santa María*. En cavar el majuelo del concejo se gastaron diez arrobas de vino (78 reales) y ocho reales de habas. En el servicio de correos (que vienen con correspondencia oficial al pueblo y paga este), a los llamados veredas, se gastan 164 reales.

Los ingresos del año **1785** ascienden a 7.169 reales. Las partidas fundamentales de que proceden son el arrendamiento del lagar (1500 reales), la uva del majuelo del concejo (935 reales) y la venta de trigo (535 reales). Hay una partida de 44 reales 'que se sacaron de los que no acudieron a trabajar al majuelo del concejo'

Siguen ocasionando gastos el molino, el ladrón del caz, el lagar, la charca del mismo, etc. y por supuesto los "solaces" de Año Nuevo, Reyes y Todos los Santos, amén de las fiestas de San Antonio y el predicador de Semana Santa que sigue cobrando sus 110 reales. La mayor parte de los arreglos y obras de mantenimiento de caminos, fuente, majuelo del concejo, empedrado de calles, etc. se realizan por prestación personal de los vecinos a los que el concejo proporciona únicamente pan y vino. En este año se coloca una nueva piedra solera para el molino de aceituna y se gastaron 36 reales y 24 maravedís en empedrar la calle de la subida de la iglesia y otros 23 en *comprar una lavativa para el concejo*, suponemos que para su utilización comunitaria. En reparaciones del horno se gastaron 642 reales pagados por mitades el concejo y la hermandad de San Sebastian. Se contribuyó con 138 reales para la construcción del puente del Alberche en Toledo.

En **1786** se dedican como casi todos los años tres reales para limpiar la fuente de Santa María y se pagan 450 para el puente del Alberche (no sabemos en que

localización exacta) y 200 para el de Navalcarnero. Ocho arrobas de vino y dos celemines de cañamones se gastaron en cavar el majuelo del concejo. Todavía siguen consignándose gastos para la presa, entre otros 28 jornales al carpintero (308 reales) y 4 de cortar olmos (18 reales). Se realizaron obras de cierta importancia en el mesón y en la carnicería. Asistía a Tomelloso el médico de Yélamos, D. Vicente Blasco.

En **1787** se siguen pagando 425 reales "del cinco por ciento del cupo del puente del Alberche y del propio que fue a llevar las cuentas a Toledo". Se hacen gastos importantes en el lagar; entre otros poner un rodezno nuevo que importa 280 reales. Se paga al médico de Atanzón el salario de medio año (350 reales) y otro tanto al de Romancos. Hay un gasto que aparece casi todos los años, de unos doce reales, que se pagan al herrero por la "piedra de la fragua" y no sabemos a que corresponde. Se repite la reparación del camino del pozo Colmenero. Se reparan la "presilla del pasadero", el puente de la dehesa y el encañado de la fuente. Como todos los años, se siguen pagando 60 reales para cada una de las casas del cirujano, sacristán y escribano. Y cuarenta y cinco reales y medio "que se gastaron en pan y vino con los vecinos que fueron a echar piedra a la presa el último día que fueron a ella". Cuatro reales para limpiar la fuente de Santa María y ocho en pan y vino para los que "compusieron el camino que baja para el lagar de aceite".

En las cuentas correspondientes a **1788**, que se aprueban en enero del 89, se hace la salvedad de que el papel timbrado con el sello de Carlos III "valga para el reinado del Rey D. Carlos IV". Este año se dedican *18 reales a la fuente de Santa María*. La piedra de la fragua es la piedra arenisca, redonda montada sobre un soporte, que gira por la acción de un pedal sobre una pieza de hierro conocida con el nombre de cigüeña. Sirve para aguzar y afilar instrumentos de hierro y ello explica que se gaste en un plazo relativamente breve por el uso continuo que de ella se hacía. Se dedican 11 reales a componer la fuente y al encañado de la "fuentecilla" (¿sería una segunda fuente?). En pan y vino con los que fueron a conducir el "reo de Romancos", seis reales (no hay más explicaciones).

Los ingresos correspondientes a **1789** ascendieron a 6.555 reales, debido a que se ingresaron 2.500 del carbón del monte Rebollar pagados por D. Francisco de Bringas, proveedor de los cuarteles. Cincuenta y seis reales de los que no fueron a cavar el majuelo del concejo.

Como en los últimos años se pagan a Toledo 203 reales del 4 por ciento de los propios. Cincuenta y dos reales en componer el tabique de la casa del concejo (*ayuntamiento*) y *empedrar el soportal*. Periódicamente se pagan 28 reales al guarda visitador de montes que según parece reside en Pioz. La función de San Antonio sigue costando 164 reales. Ciento setenta reales importó "la puente de Buendía" y 37 la de Guadalajara. Al Alguacil por barrer la casa del concejo los días de Año Nuevo, Reyes y Todos los Santos, tres reales. A D. Anselmo Galán, médico (no dice de donde) se le pagan ya 700 reales.

En **1790** se paga a Toledo el 7 por ciento que importan 223 reales y se llevó a cabo *una batida contra los lobos en el monte del Villar*. Este año se gastaron en cavar el majuelo del concejo, once arrobas de vino y catorce panes. Mas de doscientos reales se gastaron en la presa y como casi todos los años se renovó la piedra de la fragua. Hubo que abrir el encañado de la fuente en la calle Real. Parece ser que el lagar se llevó este año por administración del concejo e importaron los gastos 1763 reales; (los ingresos habían sido de 2.474). La campaña duró 35 días y los dos maestros cobraron 210 reales cada uno (seis reales diarios); los dos peones a cinco reales. Se pagaron ocho reales a un vecino por matar una zorra.

En 1791 se hizo una corta de leña en el Monte Llano y se cobraron a cuenta, 2.000 reales. Se paga a Toledo el seis por ciento (118 reales). Se pagan once reales a un vecino por matar una zorra "con arreglo a la orden", diez a otros dos por lo mismo y se gastaron nueve reales en queso con los que fueron a la "batida del Rey" (suponemos que se trataría como en el año anterior de una batida contra los lobos). Se abrió el horno del tejedor por parte del concejo y se gastaron en él 297 reales de veinte días del carpintero, pan y clavos y otros 285 para la teja que se hizo para la villa El lagar se sigue llevando este año por administración. Se paga salario a dos médicos: D. Valentín Murcia y D. Manuel Letón.

En 1792 se rinden cuentas del molino aceitero. Suman los ingresos 2.730 reales, producto de la venta de 66 arrobas de aceite de maquila a 41 reales la arroba. La campaña dura cuarenta días y se pagó a los maestros a razón de 5'5 reales y 4'5 a los peones (ratones les llama). Produjo un beneficio de 1.694 reales.

Así mismo en este mismo año se hace una liquidación de los gastos que ha ocasionado *la presa y caz del molino*. Suponemos que son las mismas obras iniciadas en 1783 y que es en este año cuando se realiza la liquidación general. Sin embargo en esta ocasión se queda con el remate de la obra de la presa, el maestro de cantería Pedro García, en 15.500 reales. Las obras del caz son rematadas por Alfonso Ayuso vecino de Atanzón y Manuel Muñoz, vecino de Torija en 2.500 reales. los conceptos más importantes del gasto, aparte de los citados, son los siguientes:

Seiscientos reales que importaron dos "abanicos" que se añadieron en las manguardias de la presa para su mayor seguridad. 1.100 reales en que se ajustó el hacer la mampostería para el lado de arriba y sentar las piedras para las compuertas. De hacer el estacado y engatillado del caz de manos solo de los maestros, 1.100 reales. 423 reales que importó la saca de la sillería para las compuertas del caz. La conducción de las piedras de sillería para las compuertas, terraplén de las manguardias y zanja para la mampostería, 302 reales. Segunda y tercera "monda" del caz, 720 reales. Madera para el estacado y engatillado del caz, 581 reales. Transporte de esta madera, 162 reales. Compuerta, 58 reales. "Sesenta reales que llevo Coronel por las primeras diligencias para cortar la madera. Setenta y dos que se pagaron al guarda visitador que vino a reconocer la madera que se avió de cortar; de tres días a veinticuatro en cada un día, 72 reales. Cuarenta reales que llevó Coronel por despachar la licencia para cortar la madera. Ciento sesenta reales que se pagaron al maestro que vino al reconocimiento de la presa y formó el plan de ella. Cuarenta y cuatro que se pagaron al corregidor de Alcalá por las diligencias de despachar al maestro. Doscientos que se pagaron en Madrid al Agente que movió el expediente en la contaduría de propios. Trescientos setenta y cinco reales de tres viajes que hizo el Sr. Alcalde Francisco, el uno a Toledo y dos a Madrid para mover el expediente. Treinta reales de dos días que echó el Sr. Procurador a Alcalá para la licencia de los palos. Cuarenta de un propio que también fue a Toledo para que despachasen el expediente. Setenta y cinco reales que importó una cena que se dió a los maestros el último día. Setenta reales de gastos que hizo el maestro que hizo el plan y de dos arrobas de vino el día que echaron el agua del caz".

Todas las partidas anteriores suman la cantidad de 24.212 reales, para cuyo gasto se "recibieron las partidas siguientes: Primeramente de D. Francisco Antonio de Bringas, proveedor de los Reales Cuarteles y en cuenta de los montes, 18.000 reales de vellón. De la villa de Archilla, 2.000 reales. Cuatro mil doscientos y doce que suplió el Sr. Francisco Antonio Escudero y se le están debiendo. Cuyas cuentas se firmaron y dieron por el Sr. Francisco Antonio Escudero estando presentes todos los señores de Ayuntamiento de esta villa y de la de Archilla en las que consintieron y dieron por buenas y fielmente dadas y las firmaron los que sabían hoy día de noviembre de 1.792".

En las cuentas del mismo año **1792**, aparte de lo citado se destacan los siguientes gastos: Doscientos sesenta reales que se pagan en Toledo del 7 %. Sesenta reales al visitador de montes. Quinientos noventa y un reales se gastaron en obras del molino.

En las de **1793** llama la atención un ingreso de 8.082 reales procedentes de la venta del aceite de maquilas del lagar. No se explica si no es por una cosecha record, ya que es casi tres veces más de la cosecha normal. En efecto parece que la cosecha fue excepcionalmente buena porque la campaña de extracción se prolongó durante setenta y siete días y ocasionó unos gastos de 2.254 reales.

Se le pagan a Francisco Antonio Escudero 3.000 reales de los cuatro mil doscientos que se le debían.

En las cuentas del año **1794** es de destacar que el molino harinero obtiene de maquila, después de pagar al molinero, 112 fanegas, cuando la cifra usual está entre 60 y 70. Quizás sea indicio de un buen año de cereal. La venta de trigo es por tanto uno de los principales ingresos del concejo. Se empezó vendiendo a 43 reales y las últimas cantidades se cobraron a 52 reales la fanega. Los ingresos brutos del lagar ascendieron a 1.621 reales, como se ve muy inferiores a los del año precedente.

El 7% correspondiente a Toledo importó este año 509 reales. Más se agrega ese año, quizás un nuevo impuesto, del 10% que importa 730 reales. Cuatrocientos reales se gastaron "conducir los quintos a Toledo". Cincuenta y ocho reales importó la comida del día del aforo en la que se utilizó una gallina, judías, garbanzos, especias, cabrito y tocino. Se pagan 176 reales de los atrasos de un censo que tiene la villa a favor del "Colegio Mayor de Alcalá".

En las cuentas de **1795**, sigue siendo la venta de trigo uno de los principales ingresos. Llega a pagarse a 57 reales la fanega. También la venta de aceite de las maquilas del lagar alcanzaron la cifra de 4.353 reales (95'5 arrobas); los precios del mismo oscilaron entre 45 y 46 reales la arroba.

El impuesto que se paga en Toledo es ya el 17 % y supone un desembolso de 556 reales. Los quintos ocasionaron un gasto de 659 reales, parte en los gastos de traslado a Toledo en caballerías, alojamientos, acompañante, alimentos, etc. y 200 que se les entregaron a ellos. Se agregan después otros 500 reales de este desplazamiento. No dice cuantos quintos eran. La campaña del aceite duró 53 días y supuso unos gastos de 1.768 reales. El lagar era muy rentable. Se pagan 140 reales al médico de Budia. Se compran para el pósito veinticinco fanegas y media de trigo en Aldeanueva.

En **1796** se relacionan primero las cuentas del lagar con unos ingresos de 6.818 reales. La campaña duró 86 días y supuso un gasto de 3.070 reales, con un beneficio de 3.748, lo que supone el ingreso más importante del concejo junto con la venta de trigo del molino. Otro ingreso importante es la venta de carbón del "monte Llano" que se llevan a cargas unos vecinos de Loranca (1.129 arrobas a un real la arroba); lo que indica que el carbón se había fabricado por administración del pueblo. Otras 400 arrobas fueron compradas por vecinos del pueblo. D. Francisco de Bringas compró 10.021 arrobas. Total 11.551 arrobas, (132.836'5 Kgs.) que salieron aquel año del monte llano.

En este año se pagan a Toledo 820 reales para el encabezamiento de penas de cámara, siete por ciento y diez por ciento. Casi mil reales se gastaron nuevamente en arreglos de la presa.

Las cuentas del lagar de **1797** arrojan unos ingresos de 8.575 reales y unos gastos de 4.114 reales. Se emplearon 83 días en la campaña; los maestros cobraron a seis reales y los peones a cinco. El aceite de la maquila (120 arrobas) se vendió entre 70 y 72 reales la arroba. Sin embargo solo se obtuvieron 69 fanegas de trigo de la maquila del molino. En cambio el majuelo del concejo proporcionó una renta de 800 reales. Así

mismo las balsas del lagar (lagarejo) produjeron en renta 440 reales. El trigo de la maquila del molino llega a pagarse a sesenta y cinco reales la fanega.

Los impuestos que se pagan en Toledo suponen este año 3.109 reales (1.018 reales del 7% y 1.455 del 10%). Vuelven a gastarse 479 reales en arreglos de la presa. Se pagan a Francisco Antonio Escudero 2.000 reales de lo que se le debe.

En **1.798** el lagar produce unos ingresos de 2.100 reales; el aceite se paga a 102 reales la arroba.

Se gastaron *133 reales en empedrar el camino de la ermita y otros cuarenta en hacer lo mismo en el del lagar*. 192 reales en el puente de Auñón (suponemos que sobre el Tajo). 1.100 reales se pagaron de impuestos en Toledo.

Nada notable en las cuentas de **1799**.

En las del año **1800** se recogen de maquila del molino 71 fanegas de trigo. La del lagar alcanzó 118 arrobas de aceite y seis de suelos que importaron 5.142 reales. vendidas a 41 y 42 reales la arroba.

Se pagan en Toledo 785 reales de impuestos. La campaña del aceite se prolongó durante ochenta y seis días y ocasionó unos gastos de 3.690 reales.

El año **1801** se recogen de la maquila del lagar 182 arrobas de aceite que se vendan a 40 reales, total 7.280 reales. La campaña tuvo una duración de ochenta y nueve días y produjo unos gastos de 3.015 reales. Los ingresos municipales alcanzan la cantidad de 11.335 reales.

Se paga de impuestos en Toledo 1.800 reales.

En **1802** el arrendamiento del fruto del majuelo del concejo produce 630 reales. Sin embargo el lagar proporciona unos ingresos brutos de solo 1172 reales. La campaña fue solo de 49 días.

Se pagan en Guadalajara 816 reales del diecisiete por ciento. En las cuentas figura un viaje del procurador a Guadalajara para *"la entrega de pesca y caza para el Rey"*. Hay una partida posterior de 182 reales correspondientes a once arrobas de vino y veinte panes para los días *"en que se fue a caza para el Rey"* y 57 reales *"de los que fueron a echar las perchas"* más 26 reales de pan y vino *"para pescar el caz para el Rey"* Cinco reales en pan y vino para los *"que se quedaron guardando el lugar una noche"*.

En **1803** se llega a cobra por una fanega de trigo 72 reales. El lagar produjo 5.639 reales y el aceite se vendió entre cincuenta y setenta reales la arroba.

Por limpiar la fuente de Santa María se pagaron este año cinco reales. Dieciseis reales de gasto ocasionó el hallazgo de *un hombre muerto en los soportales de la casa de Ayuntamiento*. La limpieza del caz que se hacía periódicamente importó este año 180 reales. Cuarenta y nueve reales se gastaron en el *"zampeado"* del cubo del lagar y 320 en un rodezno nuevo, que había que renovar y reparar con bastante frecuencia.

Las de **1804** no tienen nada destacable.

En **1805** las rentas del horno proporcionaron 707 reales (solo la mitad, ya que como sabemos, la otra mitad pertenecía a la cofradía de San Sebastian). El aceite de la maquila del lagar se vendió a 85 reales la arroba. En este año se venden 6.147 arrobas de carbón del Rebollar a 33 maravedís la arroba.

Se pagan en Toledo 4000 reales *"de lo cargado a esta villa por la contribución de los trescientos millones"*. El impuesto del 17 por ciento *"del producto de propios"* que se paga en Guadalajara, importa otros 606 reales. Se gastaron 397 reales en obras del cubo del lagar. Se sube la limosna del predicador de Semana Santa que pasa a cobrar 120 reales en lugar de los 110 que venía cobrando. Veintisiete reales de limpiar las regueras. También se ha subido lo que se paga por vivienda a los cuatro *"oficiales"*, médico, cirujano, sacristán y escribano. Antes también se le pagaba al guarda de los cerdos. En total 280 reales, en lugar de 240.

En **1806** se cobraron 4000 reales a cuenta del carbón del monte Llano que compró Francisco Rojo, vecino de Brihuega.

Del impuesto del 17 por ciento se pagaron en Guadalajara 1.308 reales. La función de San Antonio costó 228 reales, de los cuales se pagaron 60 al predicador y 30 los gastos que ocasionó. El sorteo de milicias ocasionó unos gastos de 215 reales, en los que se incluía la gratificación que se daba al sargento que al parecer venía a presenciar el mismo o a hacerse cargo de los quintos, acompañado de un "meliciano".. El receptor de bulas hizo dos visitas al pueblo durante el año ocasionando diversos gastos, que sumadas a la gratificación que se le dió importaron 94 reales. Así mismo, con motivo de la visita del visitador de montes de Alcalá, se gastaron otros 100 reales, incluida también su gratificación. *Se compró una lavativa para la villa que costó 22 reales.* Durante cinco meses de este año y todo el anterior, vivió el médico en Tomellosa.

En **1807** el molino produjo de maquilas, 73 fanegas el arca de Tomellosa y 16 la de Archilla. Se vendió a 38 reales la fanega.

Siguen pagándose 41 reales de réditos del censo que tiene el lagar a favor del Colegio Mayor de Alcalá. Periódicamente o al menos con frecuencia se repara el camino del Pozo Colmenero. Durante las misiones que debieron celebrarse aquel año, se pusieron guardas en el pueblo que consumieron 24 reales en pan y vino: suponemos que la razón de estas guardas, sería que todos los habitantes del pueblo estaban en la iglesia.

En **1808** el trigo de las maquilas se paga a 30 reales fanega. La venta del aceite importa 5.025 reales.

Se llevaron a Buitrago 50 arrobas de vino valoradas en 612 reales. Los portes costaron 900. No sabemos con que motivo, desde luego relacionado con la guerra de la independencia. Sin duda con este motivo se gastan 80 reales en unas primeras rogativas y 40 en otras. Hay una serie de partidas que no sabemos a que obedecen: Se llevan cuatro arrobas de vino a Trijueque; se hace un donativo, no se dice a quien, de treinta y seis reales en pan; veintiocho libras de carne para los soldados; otras tres partidas de gastos de soldados; otros gastos de colchones, tocino y gallinas. Todos ellos, creemos, originados por la guerra.

En **1809** se recaudan de maquila 102 fanegas de trigo. La renta del majuelo ascendió a 515 reales.

Siguen produciéndose gastos atípicos originados por la guerra: Doscientos cuatro reales entregados "a un ejecutor que vino de Guadalajara para que llevasen víveres". Cuatrocientos "que di a el obligado de las carnes en cuenta de las diez reses que se llevaron a Brihuega". Mil reales más en las dos partidas siguientes con la misma finalidad. "Noventa y un reales para cuando salieron los escopeteros a Romanones"; "ochenta reales que importaron los jornales de los apostados en Valfermoso"; diecinueve reales, importe de "huevos que se gastaron con los de la guerrilla". Sin embargo se tiene la sensación de que la vida del pueblo sigue con la misma normalidad de siempre. Se siguen celebrando los "solaces" en las fechas señaladas, se designan las justicias, se hacen las cuentas del concejo, etc.

Las cuentas correspondientes al año **1810** son completamente irregulares ya que tanto los ingresos como los gastos que figuran en ellas son anormalmente bajos. Se inserta después un folio en el que dice que las cuentas se quedaron sin librar por "no haber dineros" y que se están debiendo una serie de cantidades a algunos vecinos que proporcionaron alimentos a las tropas, suponemos que a las francesas, aunque también algunas partidas figuran para las guerrillas. En total suponen estas deudas del concejo a estos vecinos la cantidad de 1.900 reales.

En el folio siguiente se inserta lo que se denomina "Ajuste liquidación y cuentas de los frutos y efectos gastados y consumidos por parte de esta villa desde primero de

enero de este año hasta hoy día primero de julio de mil ochocientos y diez, para el surtido de las tropas francesas con arreglo a los recibos y asientos hechos por los Señores Alcaldes Francisco Colmenero y Clemente Antonio Escudero" Se relacionan a continuación 96 fanegas de cebada (92 sacadas del Pontifical); 72 fanegas de trigo (58 del pósito y 14 de la villa); 16'5 arrobas de aceite (12 compradas ); 27 arrobas de vino.

En este año se hacen tres repartos entre los vecinos para hacer "el surtido de víveres", se supone que para pagar todo lo anterior. En total se recaudan de los vecinos 4.692 reales.

Aparte de este suministro de víveres a las tropas francesas, estas obligaron a los pueblos, al pago de importantes cantidades de dinero. Entre ellas figura una multa de 2.000 reales que se pagó "al comandante de Torija"; el total pagado en este año por el concejo de Tomellosa alcanzó la elevada cifra de 9.130 reales. Y ello sin contar con otros capítulos como una vaca con la que hubo que contribuir, 596 reales de ocho carneros que se llevaron los franceses, etc.

En el año siguiente de **1811** siguen constatándose considerables gastos originados por la ocupación francesa, especialmente por suministros a las tropas e incluso para paga de sus oficiales, como figura un sobresueldo al coronel de Brihuega.

En **1812** figuran primeramente las cuentas que se toman al mayordomo de propios y después las que se toman a Francisco Colmenero, alcalde ordinario. Los ingresos que figuran en estas últimas, ascienden a la cantidad de 15.644 reales. Relaciona a continuación los gastos por meses. Siguen figurando cantidades importantes para víveres, compra de vacas para Brihuega, suministro de alimentos a la guerrilla, etc. Entre tanto la cosecha de aceite debió ser abundante porque la campaña se prolongó durante noventa y cuatro días.

Hay una curiosa partida de gasto por el concepto de "*peones para derribar el castillo de Brihuega*" a que obligaron los franceses (100 reales), amén de otros trescientos de "los peones que se le dieron al capitán de las obras de Brihuega". Se paga incluso "a los soldados que vinieron desde Torija por los víveres" (30 reales).

Una partida de 10 reales "para la constitución", sin que sepamos a que se refiere; quizás la placa de la plaza. Otra de treinta reales de "coser las botas del capitán que trajo los prisioneros". Treinta reales para "abarcas para los prisioneros".

En la cuentas de **1813** que se toman el 21-1-1814, figura ya como único alcalde con el calificativo de "constitucional", Clemente Antonio Escudero. Hasta el mes de agosto, con una periodicidad casi semanal estuvieron enviándose a Guadalajara diversas cantidades de trigo . Hay una partida de víveres, en la que se incluyen 10 fanegas de trigo "dadas a las tropas de Romancos, Torija, Tendilla, Romancos y Romanones". Lo mismo ocurre con la cebada y el vino.

Se envían a Guadalajara diversas cantidades de cebada, carne, huevos(40 arrobas de carne). veintisiete docenas de huevos a los guerrilleros. Se habla de raciones llevadas a diversos puntos, Brihuega, Torija, etc. Igualmente de pagas a diversos soldados, de Torija, Tendilla, Yélamos, etc. y llama la atención una multa de 2.000 reales "de las mulas", cuyo sentido desconocemos. Tampoco tenemos noticia de la motivación de las cantidades anteriores, aunque suponemos que sería imposiciones de las tropas francesas por un lado y por otro auxilios para los guerrilleros que luchaban contra ellas.

Las últimas páginas del legajo son una relación de raciones de cebada, carne, pan, vino y huevos relacionados por fechas. Son numerosas durante los primeros meses del año, escasas a partir de julio y terminan con el mes de septiembre.

Sería conveniente buscar otras fuentes de las que pueda adquirirse mayor información sobre los acontecimientos de la guerra de la independencia en nuestra comarca y provincia. A juzgar por las cuentas citadas, tanto las arcas municipales como

la economía de los vecinos, debió quedar considerablemente mermada durante aquellos años.

Las cuentas de **1814** se le toman al alcalde constitucional Clemente Antonio Escudero solamente hasta el 31 de agosto. Se supone que las correspondientes al resto del año estarán en otro legajo. El mayor ingreso son 8.808 reales "cobrados del reparto hecho de la contribución directa", esto es pagada por los vecinos. El mayor gasto es una partida de 4.000 reales "de diez cartas de pago que he hecho en Guadalajara". No figuran ingresos del trigo del molino ni del lagar, lo que hace suponer que la vida del pueblo estaba todavía completamente alterada. El trigo y la cebada del pontifical e incluso lo que se compra en otros lugares se destina al suministro de las tropas "de las villas de Brihuega, Horche, Budia y otras partes".

Sin duda que estas tropas eran ya las españolas y sus aliadas inglesas y portuguesas, puesto que en enero de este año la Regencia nombrada por las Cortes de Cádiz, se había establecido ya en Madrid y habían sido expulsadas del suelo español las tropas napoleónicas.

## 1778

### **Año 1778. Carpeta 10. Legajo número 2. Folio 13. 26-1-1778.**

#### **RENUNCIA DE SU CARGO DEL ESCRIBANO MANUEL GREGORIO ALAMEDA.-**

Como sabemos este escribano residía en Romancos de donde también era escribano. Dice que no puede atender a los de Tomellosa con la debida diligencia por el mucho trabajo que tiene en Romancos y por sus dolencias reumáticas.

## 1783

### **Año 1783. Carpeta 10. Legajo número 3. Folio 8. 14-1-1783**

#### **REMATE DE LA TIENDA Y TABERNA.-**

Se queda con ella Raimundo Hijosa en 455 reales. Recibe de préstamo del concejo 150 reales.

En el folio siguiente se encuentra el remate de la alcabala del viento que se otorga a Antonio Sánchez Gómara en 153 reales.

En el folio siguiente (10), se encuentra el remate del derecho de fiel corredor de la villa que se adjudica a Manuel Montoya en 825 reales.

En el folio 13 se encuentra el remate del lagar con el que se queda Manuel Ortega vecino de Brihuega en quinientos reales.

En el folio 14 se refleja el acuerdo al que llega el anterior adjudicatario del molino con Antonio Pérez, vecino de Tomellosa para que este le suministre toda la leña necesaria para la campaña del aceite a cambio de una cuartilla de este y el hueso u orujo que Manuel Ortega obtenga de la maquila de la aceituna.

### **Año 1783. Carpeta 10. Legajo número 3. Folio 47. 9-7-1783.**

#### **CALLES DEL PUEBLO.-**

En el testamento de María Lozano, deja esta en herencia a su hijo Blas García una casa en el barrio de la Ventanilla que hasta ahora no habíamos visto citado, ya que siempre se habla del barrio de arriba o del de abajo.

1784

Año 1784. Carpeta 35-36. 14-6-1784

## REPARACIÓN DE LA PRESA HUNDIDA POR UNA AVENIDA.-

Los alcaldes Ignacio Escudero y Francisco Martínez reciben "por el correo ordinario de la villa de Brihuega" una carta-orden del Intendente de la ciudad de Toledo en que se les previene que "para hacer presente al Real y Supremo Consejo de Castilla la representación que se le remitió por dichos señores alcaldes *del destrozo y abertura que han hecho las avenidas del Río Tajuña* encima de la presa del molino harinero y huerta de árboles frutales (no se dice hortalizas) de esta dicha villa y que por dicho Regio Tribunal se apruebe la composición que se ha determinado y se está haciendo por esta dicha villa para evitar mayor daño y los perjuicios que se siguen a los propios vecinos por falta de dicho molino y el poder regar dicha huerta y que se conceda licencia y facultad para pagar el coste que tendrá la composición de dicha abertura con expresión del caudal de propios, se declare por maestro inteligente el coste de dicha obra con expresión y muy por menor y que se le informe de lo que se ofrezca en el asunto y el arbitrio, medio o medios que podrán usarse para el pago de su importe en atención a el corto sobrante de cuatrocientos sesenta y siete reales con que solo se hallan los propios de esta villa; en cuya inteligencia y para su cumplimiento debían mandar y mandaron en primer lugar que *Antonio Lozano Pardo, maestro que dirige y hace dicha obra*, declare bajo juramento y con toda expresión el coste que tendrá dicha obra y evacuada esta diligencia se junte al Ayuntamiento para informar lo que en dicha razón y particular se ofrezca y el medio o medios que se podrá usar para pagar su importe y evacuado se remita testimonio a la letra a dicho Señor Intendente".

Después del juramento de decir verdad dijo que *"la composición de dicha abertura y rompimiento tendrá el coste, sin contar los muchos jornales de los vecinos de esta villa y los de sus caballerías que han acudido a llevar más de cuatrocientas estacas de roble, doscientas y cincuenta maderas, doscientas tablas, limpiar el caz, traer más de mil carros de piedra e hincar estacas, y si tan solo el pan y vino que se les ha dado cuando han ido a lo expuesto, la cantidad de once mil y trescientos reales de vellón en esta forma:*

*Doscientos cincuenta olmos a diez reales cada uno, dos mil y quinientos reales; el pan y vino que se les ha dado y da a dichos vecinos, doscientas arrobas de vino y cincuenta fanegas de trigo en pan cocido, tres mil reales de vellón; del hierro para las estacas que han de entrar a maza de fraga y clavos, ochocientos reales de vellón; y de los jornales míos y de los carpinteros y aperadores y otras personas que están cortando dichas estacas y olmos, labrándolas, orambrándolos y serrando más de doscientas tablas y demás necesario, cinco mil reales de vellón, que todo compone la dicha cantidad de once mil y trescientos reales de vellón, en lo que no se incluye el coste de las estacas por haberse cortado en el monte Matorral propio de esta villa y cuyo coste conceptúa según lo obrado y que falta por obrar hasta su total composición y entendiéndose no habiendo algún quebranto en dicha obra por alguna avenida que puede acaecer y desbaratar dicha obra antes de estar concluida y asegurada."*

El dieciséis de junio se juntan en las Casas Capitulares del Ayuntamiento de la villa los Señores Alcaldes ordinarios, Ignacio Escudero y Francisco Martínez; regidores Felipe y Raimundo Benito; diputados Fernando Contera y Antonio Medina y procurador síndico general del común de vecinos para "informar al Sr. Intendente de la ciudad de Toledo y que dicho señor lo haga al Real y Supremo Consejo de Castilla en razón del rompimiento y abertura hecha encima de la presa del molino harinero y huerta de árboles frutales desta villa y su composición y así juntos dijeron deben hacer presente a

Su Señoría la precisa y pronta necesidad de la composición de dicha abertura y rompimiento, pues de no hacerse prontamente por ser terreno solo, se hace y va haciendo mayor cada día, por lo que de dicho terreno, por la parte de arriba va lamiendo y desmoronando el agua; y los perjuicios que se siguen a los propios y vecinos de esta villa por ser el mayor propio que tienen para subvenir a los gastos consignados en el reglamento y perderse cada mes diez o doce fanegas de trigo de la maquila de dicho molino y a los vecinos los muchos días que pierden para ir a moler a los molinos de otras villas distantes dos y tres leguas y los menoscabos que padeciera la huerta de más de cinco mil árboles frutales, el regar varias hortalizas de cáñamo, judías y patacas que siembran en dicha huerta.

Y en cuanto a su composición hacen presente haber tomado la determinación de hacerla por jornales de los días que se ocupen el maestro y oficiales, por contemplarlo menos costoso, atendiendo a los cortos propios de esta villa y que todos los vecinos de ella para evitar los perjuicios arriba expresados han acudido más de treinta días cada uno y acudirán los más que fuere necesario hasta su perfecta composición, teniendo ya abierto y limpiado el caz, conducido al pie de la obra las estacas, tablas y maderas y casi toda la piedra; todo lo que ejecutan voluntariamente y con gusto, sin jornal alguno y si tan solo el pan y vino que se les da los días que van a trabajar a dicha obra.

Y en cuanto a medios que se podrán usar para pagar los once mil trescientos reales, que según la declaración del maestro, importarán los jornales suyos y de sus oficiales, hierros, clavos maderas y el pan y vino que se gasta con dichos vecinos, hacen presente se podrá vender para carbón la leña del monte matorral de esta villa, el que ya está en sazón de cortarse por tener diecinueve años y podrá valer siete o ocho mil reales, y lo que faltare se emprestará por algunos vecinos de esta villa que así lo tienen ofrecido y por tal se tienen ya expuestas por el Señor Francisco Martínez ciento y cincuenta arrobas de vino y por Francisco Escudero, otro vecino de esta villa, se tienen suplidos y entregados más de dos mil reales de vellón. Que es cuanto pueden informar y hacer presente sin el más leve dolo ni fraude".

Podrán completarse los datos de este acontecimiento dentro de este mismo archivo en las cuentas de aquellos años.

## 1785

### Año 1785. Carpeta 35-1.- 7-11-1785.

#### "RELACIONES DE VECINDARIO, FRUTOS Y CONSUMO DE LA VILLA DE TOMELLOSA PARA EL NUEVO ENCABEZAMIENTO DE CONTRIBUCIONES REALES"

Aquí se transcribe un resumen. Se ordena remitir estos datos a la contaduría y administración de rentas de la ciudad de Alcalá de Henares. Reunido el ayuntamiento bajo la presidencia de los alcaldes Manuel Ortiz y Francisco Antonio Escudero, se contesta a las preguntas que se les formulan de la siguiente forma:

Dijeron que el año 1749 "tenía esa villa *noventa vecinos* incluyendo viudas, solteros y solteras de casa abierta; que los treinta y cinco (los mismos en que está encabezada en dichas arcas Reales) se reputan por vecinos útiles de un par o medio par de labor, y los cincuenta y cinco restantes se mantienen del jornal diario aunque todos eran contribuyentes, los treinta y cinco por sus haciendas y esquimos y los cincuenta y cinco por algunas rentillas que sacan y cortos peujares (?) de viñas que tienen...y que actualmente se mantiene en las mismas circunstancias y con los mismos vecinos, sin aumento ni disminución alguna"

Que la villa *contribuye a Su Majestad "por todos los derechos con cincomil y cien reales*, los mismos en que está encabezada en arcas Reales de la ciudad de Alcalá,

haciendo presente que esta villa tiene compradas las alcabalas y el primer uno y dos por ciento . Que para el pago de los dichos cinco mil y cien reales y el importe del seis por ciento de cobranza y conducción, el de las cartas de pago, aprobación de los repartimientos y derechos de repartidores, se reparten los trescientos reales en que está encabezada por el servicio Real ordinario y extraordinario a las haciendas de legos contenidas en el término de esta villa y a conforme sale el millar; para la restante cantidad de todo se carga a cada cerdo cuatro reales ; a las ventas de tierras y posesiones, caballerías y demás semovientes que mueven los vecinos a *tres por ciento; que se arrienda en público remate la alcabala que llaman del viento, la que produce en cada un año por quinquenio ochenta reales. Así mismo el derecho de fiel corredor que produce quinientos reales en cada un año; y el puesto de tienda y taberna juntos producen ciento ochenta reales. Y descontando lo que produce lo arriba expuesto, la restante cantidad hasta el todo se reparte y carga a todos los frutos y esquimos que cojen y encierran en esta villa sus vecinos así de su término como de su intermediación y a como sale el millar.*

Dijeron que "el término de esta villa y alcabalatorio es muy corto...y produce por un quinquenio en cada un año mil fanegas de trigo de mediana calidad y regulan su valor también por quinquenio a veintidós reales; quinientas fanegas de cebada que regulan a diez reales; siete mil arrobas de vino de inferior calidad que regulan a cuatro reales; doscientas arrobas de aceite a treinta reales; doscientas arrobas de cáñamo a treinta reales; sesenta fanegas de cañamones a veinticuatro reales; cien fanegas de nueces a quince reales; cuatrocientas arrobas de fruta a tres reales; que importan todas estas especies, setenta y tres mil y doscientos reales. Que se mantienen en este término doscientas cabezas de ganado, las más de lana; cuarenta cabezas de labor mular; cuarenta pollinos y se crían por los vecinos sesenta cerdos".

"Los propios del común de esta villa consisten en tres montes de encina y roble que todos tres cojerán doscientas fanegas de tierra (Parece que el cálculo es muy por lo bajo puesto que los tres montes son el Rebollar, el Matorral y el Llano y esta superficie casi la tiene cualquiera de ellos) y se cortan sus leñas para carbón para el surtido de la Corte y producirán en cada un año entre los tres ochocientos reales. Un molino harinero que producirá mil reales en cada un año. Un majuelo de dos mil vides que producirá cien reales. Una casa mesón que producirá sesenta reales. Una bodega para los diezmos de vino que produce ciento y ochenta reales. La mitad de un horno de poya sesenta reales. Cinco fanegas de tierra que rentan cuarenta y cinco reales y importan todos dosmil seiscientos cuarenta y cinco reales. Y están afectos para la paga de dos mil y doscientos reales a los oficiales de esta villa consignados por los señores del consejo y a las obras, quiebras y reparos de dichas fincas y a los demás gastos del cuatro y cinco por ciento que está mandado pagar de lo que produzcan dichos propios; el quince al millar para el mayordomo, veredas, puentes y demás gastos extraordinarios y alterables. Y no se ha usado ni se usa arbitro alguno.

Las rentas de los hacendados forasteros dentro del término ascienden a mil ochocientos reales. Describe quienes son estos y las posesiones de cada uno. El primero es Nicolás Escudero.

*Se consumen en la villa en todo el año diez mil libras de carne, cuatro mil arrobas de vino, trescientas arrobas de aceite y no hay fábricas ni consumos "ni tampoco de vinagre por componerse cada vecino en su casa con una vinagrera de casca".*

"Conceptúan que valdrá en renta toda la hacienda del término de esta villa, de tierras, viñas, olivares, nogueras, árboles y demás efectos, incluyendo las de los

forasteros y las de cuatro sacerdotes y de sus capellanías y algunas pocas heredades de cofradías, la cantidad de diez y siete mil reales de vellón".

"hay en esta villa una tiendecilla de ls géneros de la tierra y algunos extranjeros que consisten principalmente en cintas, hiladillos, sedas, botones, azúcar, bizcochos, especias algunos lienzos y otras menudencias y conceptúan importará el capital de los géneros extranjeros que vende en el año doscientos reales.

"Se crían en esta villa como dieciocho arrobas de lana churra o basta y no se cría seda"

"*En esta villa no se crían hortalizas algunas de ninguna especie*". Sin embargo en otro lugar hemos visto citar cosechas de judías, patatas y patacas, por estos mismos años.

"Dijeron que no hay dehesas ni para bellotas ni para ciervas. De las ventas y enajenaciones que se hacen de tierras, casas u otros predios y semovientes *se cargan y cobra por alcabala un tres por ciento*".

## 1786

### **Año 1786. Carpeta 4. Legajo número 4. Folio 3. 17-1-1786.**

#### ADJUDICACIÓN DE LA TIENDA Y TABERNA.-

Se remató en trescientos reales por Isabel Valdita (es de suponer que sea Valdehita), viuda de Manuel Bayo. Salió por fiador suyo Felipe Montes.

### **Año 1786. Carpeta 4. Legajo número 4. Folio 4.**

#### ADJUDICACIÓN DE LA ALCABALA DEL VIENTO.-

Se remató en ciento cinco reales en Antonio Sánchez Gómara, siendo su fiador Antonio Sánchez García.

### **Año 1786. Carpeta 4. Legajo número 4. Folio 7, con fecha 23-1-1786**

#### REMATE DEL FIEL CORREDOR Y MEDIDOR.-

Se remató en mil ciento sesenta y seis reales en Antonio Sánchez García, siendo su fiador Juan Julián Sánchez.

### **Año 1786. Carpeta 4. Legajo número 4. Folio 8, con fecha 23-1-1786**

#### REMATE DEL PUESTO DEL AGUARDIENTE.-

Se remató en noventa y cuatro reales y treinta maravedís en Antonio Escarpa, siendo su fiador Juan Esteban de Andrés.

### **Año 1786. Carpeta 4. Legajo número 4. Folio 17, con fecha 26-2-1786**

#### REMATE DEL LAGAR DE ACEITE

Se remató en seiscientos reales en Raimundo Benito, siendo su fiador Manuel Andrés.

### **Año 1786. Carpeta 4. Legajo número 4. Folio 18, con fecha 26-2-1786**

#### REMATE DEL LAGAREJO

Se remató en Gabriel Castillo en ciento setenta y siete reales, siendo su fiador Antonio Martínez.

**Año 1786. Carpeta 4. Legajo número 4 Folio 96. 26-10-1786****CONTRATO CON EL MEDICO DE ATANZÓN D. MARTÍN SANTOS**

Por cuanto esta villa de Tomellosa se halla al presente sin médico para la asistencia de sus enfermos, se acuerda que el citado médico asista "y ha de asistir a todos los enfermos que hay y hubiese en esta villa con inclusión de los señores sacerdotes y oficiales desde este propio día hasta San Juan de junio del año que viene por el salario y bajo de las condiciones siguientes: Que luego que hubiese algún enfermo o enfermos de cuidado, se le ha de avisar y entonces el dicho médico ha de venir y asistirlos en la enfermedad o enfermedades que hubiese de tercer a tercer día, esto es un día si y otro no; que si no hubiese enfermo de algún cuidado no ha de tener obligación a venir hasta que se le avise ; que por ello se le ha de dar y hasta dicho día de San Juan de junio del año que viene, el salario de trescientos y cincuenta reales de vellón; que si hubiese consulta de otro médico se le ha de dar a dicho Martín como de cabecera treinta reales de vellón por cada vez que hubiese consulta; que si algun enfermo o enfermos le dijeren que los asista y visite los días de intermedio y a que no es obligado, se lo han de satisfacer y pagar a dicho D. Martín y en lo que se conviniesen y concertasen y en esa forma y bajo las condiciones expuestas el referido D. Martín Santos se obligaba y obligó asistir y visitar a los enfermos que hay y hubiese hasta el expuesto día de San Juan de junio y medicinarlos según su inspección y facultad médica..."

**1788****Año 1788. Carpeta 35-19. 31-12-1788****PETICIÓN FORMULADA POR EL MAESTRO DE HERRERO NICOLÁS DE VICENTE.-**

El 31 de diciembre dice que le han solicitado para prestar sus servicios en Gualda, que parece ser más ventajoso para él. Solicita que le entreguen la lista del reparto vecinal de las catorce fanegas d trigo en que están ajustados sus servicios. El Ayuntamiento dice que no se le puede pagar si no cumple hasta San Juan de junio en que se ajustaron sus servicios. Al final no sabemos porque medios de coacción renuncia a ello y se compromete a finalizar el contrato hasta la referida fecha.

**1789****Año 1789. Carpeta 34-3. Folio 12. 16-2-1789****FIANZA DEL PUESTO PÚBLICO DEL AGUARDIENTE.-**

Remató la subasta de dicho puesto Antonio Escarpa en 72 reales de vellón. Para la seguridad del segundo pago y "buen servicio y administración del expuesto puesto" se exige la firma de un fiador que en este caso es Mateo de las Heras.

En el folio siguiente (13) se recoge la fianza del derecho de fiel corredor adjudicado a Manuel Antonio Castillo en 740 reales de vellón, dando por fiadores a Antonio Martínez Benito y Mateo de las Heras.

En el folio 14 se encuentra la fianza de la tienda y taberna adjudicada a Francisco Picazo en 330 reales, dando por fiador a Blas Casarete.

En el folio 15 se recoge la fianza del lagar que este año no se llevó por administración del concejo, si no que se adjudicó a Francisco Enche en 1.260 reales, siendo fiador Juan Escudero.

En el 96 la fianza del horno de poya que remató Antonio Sánchez en 790 reales, siendo su fiador Josef Medina, cantidad que se comprometen a pagar al concejo y a la Cofradía de San Sebastian.

## 1791

### Año 1791. Carpeta 35-2. 17-2-1791

FRUTOS CIVILES, ESTADO LEGO Y ECLESIAÍSTICO. VILLA DE TOMELLOSA. AÑO DE 1790.

Se trata de dos relaciones, una para el estado lego o seglar y otra para el eclesiástico en el que se incluyen los sacerdotes, cabildos, órdenes religiosas, etc. El objeto es calcular la contribución que deban pagar las cantidades obtenidas de rentas, tanto de casas como de tierras, después de descontados los gastos de cobranza. Las rentas líquidas de casas tributan el 1'5 % y las de tierras el 2'5 %.

Las rentas del estado seglar importaron en el referido año 4.518 reales de vellón. Las de estado eclesiástico 13.353 reales de vellón. No se incluye en esta contribución el valor de los productos obtenidos en las explotaciones que se llevan directamente por el contribuyente.

En las del estado eclesiástico se incluyen las de los cuatro sacerdotes que al parecer residían aquel año en el pueblo: D. Antonio Escudero, D. Antonio Martínez, D. Alejandro Escudero y D. Narciso Castillo. D. Antonio Martínez parece ser que percibe, como correspondiente al cura párroco, "la tercera parte y terzuelo que tiene en todos los diezmos de este pontifical" y que supone una cantidad de 2.600 reales. Los tres primeros sacerdotes llevan distintas propiedades de capellanías que explotan a medias o en renta.

La iglesia parroquial goza de una novena parte de los diezmos del pontifical que supusieron en el referido año 850 reales. El Arzobispado de Toledo percibiría la tercera parte de todos los diezmos con un importe total de 2.550 reales.

El Monasterio de San Bartolomé de Lupiana "goza las tercias Reales de dichos diezmos por las que percibe dos novenos que le producirían el referido año 1.700 reales".

*El cabildo de ánimas percibió ese año 721 reales de réditos de censos.*

## 1792-1815

### Años 1792 a 1815. Carpeta 5-2.

NÚMERO DE CONTRIBUYENTES Y CUANTÍA DEL IMPUESTO PAGADO EN CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES REALES.-

Se supone que estos impuestos eran pagados también por los agricultores de los pueblos vecinos con propiedades en el término de Tomellosa.

En el año 1792 el número de contribuyentes es de 127. Corresponden a los ingresos del año anterior

Pagan más de cien reales quince contribuyentes. (Los mayores con 241, 553, 341 y 616, Manuel Martínez, Juan Escudero, Francisco Martínez y Francisco Escudero). Pagan menos de diez reales 44 contribuyentes.

En el año 1793 se hace la aclaración que se pagan 300 reales como contribución correspondiente a los bienes raíces de servicio "real ordinario y extraordinario" y 6.708 de sisas, millones y alcabalas. Hay 126 contribuyentes.

Catorce pagan más de cien reales. Cuarenta y ocho menos de diez. Cincuenta y dos vecinos sacrificaban cerdo. En tres casas se sacrificaron dos. Debe tenerse en cuenta que los sacerdotes no estaban incluidos en estos listados, sin duda por estar exentos de impuestos. A un vecino (Francisco Martínez) se le antepone en el listado el título de "señor".

En el reparto que este mismo año se hace para el pago de setecientos reales al médico, figuran 124 vecinos. Aparte del señor Francisco Martínez, figuran con título el señor don Narciso Martínez, el señor don Antonio Luis Martínez y el señor don Antonio Escudero, que se supone deben ser los sacerdotes. El reparto se hace de acuerdo "con sus poderes y familias".

En el **año 1794** se contabilizan 128 contribuyentes. Diecisiete pagan más de cien reales y cuarenta y seis menos de diez.

En **1807**, el número de contribuyentes es de 94. Quince pagan más de cien reales (diez de estos son Martínez, Escudero o Colmenero). Diecinueve menos de diez.

Hasta el año **1813** los impuestos no suben, ya que se siguen haciendo de acuerdo con el encabezamiento del año 1803, en que se pagaba un total de 5.380 reales más los gastos de cobranza, conducción, repartidores y escribano, que sumados todos hacían un total de 5.956 reales. Se paga esta cantidad en razón de sisas, millones y cientos antiguos y renovados, derecho de fiel corredor y situados de alcabalas y de los dos medios unos por ciento antiguos".

El año **1814** cambia el concepto del impuesto pasando a hacer se el repartimiento "de la contribución directa de esta villa cargado a los frutos de 1813". Los señores de ayuntamiento ( es alcalde Clemente Antonio Escudero) se reúnen para "efecto de practicar el repartimiento de la contribución directa cargada y mandada exigir por Reales Ordenes de Su Majestad (Fernando VII) y en su ejecución, teniendo presentes lo prevenido en dichas reales órdenes, habiéndose formado las tazmias y copion de frutos que los vecinos de esta villa cogieron en el año próximo pasado de mil ochocientos trece, así en este término como en los demás de su circunferencia, dádoles y puesto los precios regulares, averiguado a como sale cada millar, de serlo a ciento y doce cada millar, con arreglo a ello y teniendo también presente los consumos de cerdos que han hecho y muerto en su casa, las ventas así de semovientes como de raíces que cada uno ha causado en dicho pasado año, practicaron dicho repartimiento en la forma siguiente..."

La referida contribución directa importa este año la importante cifra de veintinueve mil ochocientos sesenta y cinco reales.

Se contabilizan 108 contribuyentes. Cincuenta y ocho pagan más de 100 reales (de los que doce pagan más de quinientos). De estos doce, Clemente Antonio Escudero 1.513, Francisco Escudero 2.572, Pedro Marín 1.459, Narciso Martínez 1.166, Francisco Colmenero 1.024, Narciso Colmenero 1.122.

En el año **1815**, se vuelve al antiguo procedimiento de las tarifas fijadas en al año 1803, repartiéndose entre los vecinos 5.380 reales más los gastos de cobranza, con un total de 5.976 reales. Se contabilizan 101 contribuyentes.

## 1793

### Año 1793. Carpeta 12-21. 31-7-1793

#### MÉDICO DE TOMELLOSA.-

En la querrela interpuesta por el cirujano de Tomellosa, Pedro Cuevas, contra Isabel Trijueque se cita como médico al de Romancos D. Manuel Letón.

**1797****Año 1797. Carpeta 35-5. 6-3-1797****IRREGULARIDADES EN LA ELECCIÓN DE JUSTICIAS.-**

El documento es un auto de la Real Chancillería de Valladolid para aclarar las posibles irregularidades habidas en las últimas elecciones. El referido auto parte de una denuncia impuesta por Isidro Martínez, vecino de Tomellosa que dice:

"En contravención de lo prevenido en vuestras Leyes Reales y autos acordados, los electores de oficios de justicia de dicha villa para este presente año, pasaron a nombrar por alcalde decano a Manuel Colmenero, diputado que fue en el año anterior y como tal elector; a Juan Manuel Ortiz por alcalde segundo hijo de Eusebio Ortiz procurador elector; a Calixto Martínez por regidor yerno de Ignacio Escudero alcalde elector y hermano de Narciso Martínez, regidor, también elector; a Santiago Ortiz, igual regidor electo, sobrino de Eusebio Ortiz procurador y elector; a Alfonso Sánchez y Manuel Andrés por diputados, cuñados de Julián de Montoya, quien fue en el año anterior regidor y como tal elector; y a Manuel Martínez por procurador general, tío de Narciso Martínez y de Calixto Martínez, regidores elector y electo. Por cuyas notorias nulidades y objeciones legítimas, se protestó por mi parte y en la vía que mejor haya lugar en derecho, me presento en grado de apelación de las referidas elecciones y posesión que se dio, ante V. A. a quien pido y suplico que habiéndome por tal presentado, se sirva mandar librar a mi parte (lo escribe el procurador) vuestra Real Provisión de emplazamiento y compulsoría que es justicia presento poder y testimonio de hallarse en posesión los electos. En cuya vista por los dichos nuestro Presidente y oidores se dió el auto siguiente:

Por presentado y dese en la forma ordinaria; en relaciones Valladolid marzo seis de mil setecientos noventa y siete :Hores (?); Y conforme a lo estimado en el antecedente Real Auto fue acordado que debíamos demandar expedir esta nuestra carta y Real Provisión para vos en la citada razón por la cual os mandamos que dentro del tercero día de como con ella seáis requerido por parte del dicho Isidro Martínez, le daréis un traslado de los autos de las elecciones y posesiones de que se hace expresión en la inserta petición o escrito en limpio signado, firmado, cerrado y sellado en pública forma de modo que haga fe para que lo traiga y presente en la dicha nuestra Audiencia y Chancillería y oficio de Don Nicolás Tramisco de Cieza, nuestro escribano de cámara en ella, pagándoos vuestros justos y debidos derechos con arreglo a el nuestro Real Arancel que anotareis a el pie del signo, pena de el cuatro tanto lo contrario haciendo; citando a la parte o partes en la dicha causa interesadas para que si quisieren dentro de ocho días vengan o envíen en su seguimiento y defensa si vieren les conviene. Y lo cumplid así pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra Real Cámara, bajo de la cual dicha pena mandamos a cualquier nuestro escribano que con ella sea requerido os la notifique y de ello de fe. Dada en la ciudad de Valladolid a seis de marzo de mil setecientos noventa y siete" Hay un sello de papel de la Chancillería.

El escribano comunica la Real Provisión a los electores y elegidos sin que tengamos más noticias de como terminó el litigio.

**1798****Año 1798. Carpeta 34-4. Folio 17. 8-3-1798****PODER PARA ENCABEZAR LAS PENAS DE CÁMARA Y LOS GASTOS DE JUSTICIA.-**

Reunido el Ayuntamiento, se da poder a Manuel Gregorio Alameda (pariente del escribano) para que vaya a Toledo porque "esta villa ha sido requerida con un despacho

del Sr. Intendente de la ciudad de Toledo a fin de que se (ilegible, parece debe decir designe) por parte de esta villa persona con poder bastante que pase a dicha ciudad de Toledo a tratar y ajustar con lo que esta villa y sus vecinos deban pagar y contribuir a S. M. que Dios guarde, en los años sucesivos por las penas de cámara y gastos de justicia que ocurriesen y se devengasen en ella; y en su cumplimiento teniendo presente que dichas penas de cámara desta villa son propias y privativas della por compra que de ellas hizo con el señorío, portazgo, alcabala y otras cosas al Señor Rey Don Felipe Segundo como consta del Real Privilegio de venta que tiene de todo ello, su fecha once de octubre del año mil quinientos ochenta y seis, cuyo Real Privilegio fue aprobado y mandado guardar a esta villa por el Señor Rey Don Felipe Quinto como consta de la Real Cédula, su fecha en Madrid en quince de abril de mil setecientos y diez..."

A la vista de lo anterior se le da poder para que ajuste el referido encabezamiento.

### **Año 1798. Carpeta 34-4. Folio 96. 6-11-1798**

#### **PRECIOS DE LA CARNE.-**

Juan Moreno, vecino de San Andrés del Rey remató la carnicería en los siguientes precios: La libra de carnero a dieciséis cuartos todo el año y hasta San Juan del próximo año. La libra de cabra desde el nueve de septiembre hasta fin de año a doce cuartos. La libra de macho que ha de matar desde primeros de año hasta el veinte de mayo a catorce cuartos.